



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

ACTA DE LA SESION ORDINARIA No. 0035 CELEBRADA 12 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE

En la ciudad de Shushufindi, Provincia de Sucumbíos, a los doce días de septiembre de dos mil trece, previa convocatoria realizada por el señor Alcalde Tlgo. Augusto Espinoza se reunieron en sesión ordinaria del Concejo los siguientes señores Concejales Hipólito Abril, Manuel Arévalo Cèlida Garòfalo, Misael Mendoza, Miguel Saltos. además se encuentran presentes el siguiente Funcionario. Dr. Manuel Mendoza, en calidad de Procurador Sindico. Actuando como Secretaria General (E) del GADMSFD la Lic. Mercedes Castillo.

Acto seguido el Tlgo. Augusto Espinoza, manifiesta compañeras y compañeros Concejales, buenas tardes, compañeras secretaria saludarles a cada uno de ustedes y vamos a dar inicio al desarrollo de esta sesión ordinaria convocada para el día de hoy compañeras y compañeros, por lo tanto solicita que a través de secretaria se de lectura al contenido del orden del día.

1. Constatación del quórum.
2. Instalación de la sesión
3. Lectura y aprobación de la Acta de la Sesión Extraordinaria de Concejo No. 013 de Agosto 19 de 2013.
4. Autorización del Concejo para la suscripción del Proyecto de Convenio de Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de: Shushufindi Lago Agrio, Gonzalo Pizarro, Cascales, Cuyabeno y Sucumbíos, para la creación de la mancomunidad para la gestión Descentralizada de la Competencia de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, mediante informe No.0574-PS-GADMSFD-2013, suscrito por el Procurador Síndico Municipal (E)
5. Conocer y resolver el Informe No. 0575-PS-GADMSFD-2013, de septiembre 5 de 2013, suscrito por el Procurador Síndico Municipal, en relación a la faja de terreno, a favor del señor Galo Francisco Vaicilla Angulo
6. Conocer y resolver el Informe No. 0582-PS-GADMSFD-2013, de septiembre 9 de 2013, suscrito por el Procurador Síndico Municipal, en relación a la faja de terreno, a favor de la señora Carmen Amelia Romero Crespo
7. Conocer y resolver el Informe No. 0588-PS-GADMSFD-2013, de septiembre 9 de 2013, suscrito por el Procurador Síndico Municipal, en relación a la faja de terreno, a favor del señor Jorge Geovanny Sánchez
8. Conocer, resolver el Informe No.534-PS-GADMSFD-2013 de fecha 20 de agosto de 2013, suscrito por el Procurador Síndico Municipal (E), en relación a la rectificación de la desmembración del terreno de propiedad del señor Lorenzo Peñafiel Armijos, a favor de la señora Rosa Ramona Peñafiel Veloz, por error involuntario por el Arq. Guillermo Revelo Profesional que realizo la planimetría
9. Conocer, resolver el Informe No.548-PS-GADMSFD-2013 de fecha 23 de agosto de 2013, suscrito por el Procurador Síndico Municipal (E), en relación a la desmembración del terreno de propiedad del señor Ailla Seis Ángel, a favor del señor Ailla Seis Ángel
10. Conocer, resolver el Informe No.549-PS-GADMSFD-2013 de fecha 26 de Agosto de 2013, suscrito por el Procurador Síndico Municipal Encargado, en relación a la desmembración del terreno de propiedad del señor Ailla Seis Ángel, a favor de la señor Manobanda Ailla Wildo Guillermo
11. Conocer, resolver el Informe No.550-PS-GADMSFD-2013 de fecha Agosto 26 de 2013, suscrito por el Procurador Síndico Municipal Encargado, en relación a la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

- desmembración del terreno de propiedad del señor Ailla Seis Ángel, a favor de la señora Ailla Camacho Vidalina
12. Conocer, resolver el Informe No.551-PS-GADMSFD-2013 de fecha 26 de Agosto de 2013, suscrito por el Procurador Sindico, en relación a la desmembración del terreno de propiedad del señor Ailla Seis Ángel a favor de la señora Ailla Camacho Martha Beatriz
 13. Conocer, resolver el Informe No.552-PS-GADMSFD-2013 de fecha 26 de agosto de 2013, suscrito por el Procurador Síndico Municipal (E), en relación a la desmembración del terreno de propiedad del señor Ailla Seis Ángel, a favor de la señora Ailla Camacho Flora Leonor
 14. Conocer, resolver el Informe No.553-PS-GADMSFD-2013 de fecha 26 de agosto de 2013, suscrito por el Procurador Síndico Municipal (E), en relación a la desmembración del terreno de propiedad del señor Ailla Seis Ángel, a favor del señor Manobanda Ailla Marco Estuardo
 15. Conocer, resolver el Informe No.556-PS-GADMSFD-2013 de fecha 27 de agosto de 2013, suscrito por el Procurador Síndico Municipal (E), en relación a la desmembración del terreno de propiedad del señor Seis Ángel Eugenio, a favor del señor Seis Palaguachy Ángel Eugenio
 16. Conocer, resolver el Informe No.565-PS-GADMSFD-2013 de fecha 27 de agosto de 2013, suscrito por el Procurador Síndico Municipal (E), en relación a la desmembración del terreno de propiedad de la señor Azogue Zoto Manuel, a favor de la señora Lema María Perpetua
 17. Conocer, resolver el Informe No.571-PS-GADMSFD-2013 de fecha 28 de agosto de 2013, suscrito por el Procurador Síndico Municipal (E), en relación a la desmembración del terreno de propiedad de la señora Gomez Gomez Enma Yolanda, a favor del señor Montero Carrera Holger Mauricio
 18. Conocer, resolver el Informe No.578-PS-GADMSFD-2013 de fecha 6 de septiembrede 2013, suscrito por el Procurador Síndico Municipal (E), en relación a la desmembración del terreno de propiedad de la señora Asitumbay Guamingo Norma Isabel, a favor del señor Veloz Freire Edgar Rene
 19. Conocer, resolver el Informe No.579-PS-GADMSFD-2013 de fecha 6 de septiembre de 2013, suscrito por el Procurador Síndico Municipal (E), en relación a la desmembración del terreno de propiedad de la señora Peñafie I Armijo José Arnulfo, a favor de los menores Ítalo Ignacio y Gilberto Alexander Escobar Armijo
 20. Conocer, resolver el Informe No.583-PS-GADMSFD-2013 de fecha 09 de septiembre de 2013, suscrito por el Procurador Síndico Municipal, en relación a la desmembración del terreno de propiedad del señor Lucero Garófalo Wilson Marcial, a favor del señor Villacis Ponce Wilson Javier
 21. Clausura

Al respecto el Tlgo. Augusto Espinoza Alcalde del GAD Municipal, expresa a está a consideración compañeras y compañeros Concejales, por lo tanto el señor Vicealcalde mociono que se apruebe el orden del dia, moción que respaldo el señor Concejal Hipólito Abril, el mismo que es aprobado por unanimidad de los señores Concejales y Concejales, se continúa con el primer punto.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

Punto Uno: Constatación del quórum.-El Tlgo Augusto Espinoza Alcalde del GAD Municipal, dispone a Secretaría se proceda a constatar el quórum correspondiente. Concejales Hipólito Abril, presente; Célida Garófalo presente; Patricia Mamallacta, presente; Misael Mendoza, presente; Miguel Saltos presente; Luego Secretaría General Encargada SIENTA RAZON que existe el quórum reglamentario para poder continuar con la sesión ordinaria de concejo.

Punto Dos.- Instalación de la sesión A cargo del Tlgo Augusto Espinoza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal expresa que vez constatado el quórum, con estas palabras dio por instalada la sesión siendo las 14h21.

Punto Tres.- Lectura y aprobación de la Acta de la Sesión Extraordinaria de Concejo No. 013 de Agosto 19 de 2013 Se procede con la lectura de la Acta de la Sesión extraordinaria No. 0013 realizada 19 de agosto de 2013, el Tlgo Augusto Espinoza Alcalde del GAD, manifiesta compañeras y compañeros Concejales está a consideración el contenido de la acta de la sesión extraordinaria No 0013 de agosto 19 de 2013, alguna observación, la misma que sin ser observada en ningún punto el Vicealcalde Lic. Miguel Saltos mocionó que se apruebe el contenido de la acta, moción que respalda el señor Concejal Hipólito Abril, al no existir otra moción inmediatamente el Tlgo Augusto Espinoza, Alcalde del GAD dispone a Secretaria proceda a tomar votación, lo cual se procede en el siguiente orden: Concejales: Hipólito Abril, por la moción; Célida Garófalo, por la moción; Patricia Mamallacta, por la moción; Misael Mendoza por la moción; Miguel Saltos, por la moción. Por lo tanto por unanimidad de los señores Concejales y Concejales presentes y en uso de las atribuciones que le confieren el Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización el Concejo Municipal. RESUELVE: 1) Dar por conocido y aprobar en todas sus partes la Acta de la Sesión Extraordinaria No. 0013 de agosto 19 de 2013.

Autorización del Concejo para la suscripción del Proyecto de Convenio de Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de: Shushufindi Lago Agrio, Gonzalo Pizarro, Cascales, Cuyabeno y Sucumbíos, para la creación de la mancomunidad para la gestión Descentralizada de la Competencia de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, mediante informe No.0574-PS-GADMSFD-2013, suscrito por el Procurador Síndico Municipal (E) El mismo que en su parte pertinente dice "En referencia al Memorando N° 0723-A-GADMSFD-2013, de fecha 08 de agosto de 2013, y recibido en esta dependencia el 13 de agosto del año en curso, en el cual solicita emitir un informe sobre el Proyecto de Convenio de Mancomunidad, a suscribirse con los Gobiernos Municipales de Sucumbíos, para la Gestión de la Competencia de TTTSV, al respecto en mi calidad de Procurador Síndico (E) me permito indicar:

1.- ANTECEDENTES.-

El 24 de julio de 2013, en la ciudad de Quito, se suscribió un Acuerdo de Compromiso entre los señores Alcalde de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Shushufindi, Lago Agrio, Gonzalo Pizarro, Cascales, Putumayo y Sucumbíos, en el cual entre otros acuerdan *"Formar una mancomunidad para la gestión descentralizada de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, conforme lo dispone la Constitución, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial (COOTAD) y demás leyes y resoluciones legales"*.

Oficio N° 085-MRD-2013, de fecha 30 de julio de 2013, suscrito por la Ing. Pilar Guarnizo, dirigido al señor Alcalde en el cual en referencia a las resoluciones de la Asamblea Ordinaria de la Mancomunidad Rio Due, realizada el 15 de mayo de 2013, y la reunión ordinaria el 24 de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

julio, presenta la Propuesta de CONVENIO DE CREACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DE TTTSV DE SUCUMBÍOS.

Mediante Memorando N° 0723-A-GADMSFD-2013, de fecha 08 de agosto de 2013, y recibido en Procuraduría Sindica el 13 de agosto del año en curso, se dispone revisar y emitir un informe sobre el Proyecto de Convenio de Mancomunidad, a suscribirse con los Gobiernos Municipales de Sucumbíos, para la Gestión de la Competencia de TTTSV.

Mediante Memorandos Nros. 0478, 0506; y, 517-PS-GADMSFD-2013, de fechas 13, 19 y 26 de agosto del año en curso, se solicitó a la Dirección Financiera la respectiva Certificación de Disponibilidad Presupuestaria y Económica por el valor de USD. 30.000,00 con la que aportará el GAD Municipal en la suscripción del Convenio de la Creación de la Mancomunidad de TTTSV de Sucumbíos.

En Informe N° 825-DF-GADMSFD-2013, de fecha 02 de septiembre de 2013 y recibido en Procuraduría Sindica el 03 de septiembre del mismo año, suscrito por la Lic. Lucia Álvarez Directora Financiera, en el cual informa que *"en el Presupuesto Participativo 2013, existe la partida N° 78.01.08.01- denominada.- a Entidades Descentralizadas y Autónomas (OTROS OIM, ONG, EP PETROECUADOR OTRAS INSTITUCIONES) programa Gastos Comunales de la Entidad."*

2.- BASE LEGAL.-

2.1.- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Art. 225.- El sector público comprende:

4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos. (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original)

Art. 243.- Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley. (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original)

2.2.- CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)

Artículo 285.- Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantones o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código.

Cuando el mancomunamiento se realice entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo nivel de gobierno que no fueran contiguos o entre gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles se denominarán consorcios.

Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del presupuesto general del Estado para la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del gobierno central. (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original)



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

Artículo 286.- Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación.

Artículo 287.- Para la conformación de una mancomunidad se cumplirá el siguiente procedimiento:

La resolución de cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados integrantes, mediante la cual se aprueba la creación de la mancomunidad;

La suscripción del convenio de mancomunidad acordado por los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de los representantes legales de cada uno. El convenio de la mancomunidad deberá contener por lo menos los siguientes elementos: denominación de la mancomunidad, identificación de los gobiernos autónomos descentralizados que la integran, su objeto o finalidad específica, el plazo de la misma y los recursos que aporte cada miembro y que constituirán su patrimonio;

La publicación del convenio y de las resoluciones habilitantes de cada gobierno autónomo descentralizado en el Registro Oficial; y,

La inscripción de la conformación de la mancomunidad en el Consejo Nacional de Competencias, quien será responsable de evaluar la ejecución del cumplimiento de las competencias mancomunadas.

2.3.- CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS.

Art. 115.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria. (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original)

Art. 116.- Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto.

El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso. (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original)

Art. 178.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria. Los funcionarios responsables que hubieren contraído compromisos, celebrado contratos o autorizado o contraído obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente. (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original)

2.4.- LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Art. 30.3.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen. *(Negrilla y subrayado no corresponde al texto original)*

3.- CONCLUSIONES EN HECHO Y DERECHO.-

De los fundamentos de hecho y derecho expuestos en el presente Informe, se puede determinar:

3.1. Las máximas Autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Shushufindi, Lago Agrio, Gonzalo Pizarro, Cascales, Putumayo y Sucumbíos el 24 de julio de 2013, en la ciudad de Quito, suscribieron un ACUERDO DE COMPROMISO, dentro del cual convinieron formar una MANCOMUNIDAD, para la gestión de la competencia del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

3.2. La Constitución de la República del Ecuador, en el N° 4 del Art. 225, determina que integran o forman parte del Sector Público las personas jurídicas creadas por actos normativos emanados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, siempre y cuando sea para la prestación de un servicio público, y en el caso en mención el control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial responde a un servicio público.

3.3. El Art. 243 del Cuerpo de Leyes antes mencionado, en estricta relación con lo determinado en los Arts. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y, Art. 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, otorga la facultad a los diferentes niveles de gobiernos autónomos sean estos regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales, la de conformar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración.

3.4. El Art. 287 del Código antes citado, establece el procedimiento para la creación de las mancomunidades, determinándose entre otras La resolución de cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados integrantes, mediante la cual se aprueba la creación de la mancomunidad, razón por la cual es necesario e imprescindible que los señores ediles, en Sesión de Concejo aprueben la creación de la mancomunidad y autoricen al señor Alcalde la suscripción del respectivo convenio.

3.5. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, dentro del ejercicio fiscal 2013, cuenta con la partida presupuestaria N° 78. 01.08.01, denominada.- a Entidades Descentralizadas y Autónomas (OTROS OIM, ONG, EP PETROECUADOR OTRAS INSTITUCIONES) programa Gastos Comunales de la Entidad, con el que aportará para la creación de la MANCOMUNIDAD, conforme consta en el Informe N° 825-DF-GADMSFD-2013, suscrito por la Lic. Lucia Álvarez Directora Financiera, con lo cual se puede denotar que la Institución Municipal no se encuentra inmersa dentro de las prohibiciones que determina el Art. 115 y 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

4.-RECOMENDACIÓN.-

Con las consideraciones expuestas, esta Procuraduría Sindica al amparo de lo que determina el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, motiva el siguiente criterio jurídico recomendando:

Que el presente Informe sea puesto en Consideración del Pleno del Concejo Municipal a fin de que mediante Resolución se Apruebe y autorice:

Se apruebe la creación de la MANCOMUNIDAD para *LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL*, conforme lo determinado en el numeral 1 del Art. 287 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

Autorice al señor Alcalde, la suscripción del respectivo convenio, conforme lo establece el Art. 286 del COOTAD.

A continuación el Tlgo Augusto Espinoza, Alcalde del GAD Municipal informa que para conocimiento de todos las compañeras y compañeros Concejales lo que se quiere dentro de la responsabilidad en este caso de la competencia nueva que determina el estado, como una obligación ahora que asuman los municipios la organización, la dirección del tránsito, entonces en ese ámbito nosotros hemos estructurado dentro del GAD Municipal, como a nivel de dirección, pero si nosotros nos planteamos solamente como Shushufindi nos sale oneroso sostener esa unidad o dirección, entonces frente a ello han encontrado igual realidad el resto de municipios de la provincia a excepción prácticamente de Lago Agrio donde está concentrado la mayor parte del transporte, entonces no justificaba tener una dirección o una empresa pública de transporte movilidad en cada cantón, entonces ahí se planteó la necesidad de firmar una mancomunidad de esta creación de esta unidad técnica en la provincia de Transito, Transporte Terrestre y Movilidad, entonces hay cartas de compromiso y frente a eso también hay una propuesta de convenio para la firma de esta mancomunidad, está a consideración compañera y compañeros Concejales.

Seguidamente hacer uso de la palabra el señor Concejal Hipólito Abril expresa muy buenas tardes compañeras y compañeros Concejales y bien venido al doctor que no lo he visto tiempos, recordara como le decía Alcalde que estuvimos en Quito que nos llamaron para dar una exposición de competencia en el área de movilidad, control de tránsito y seguridad vial a nosotros, y ahí se decía que no vamos asumir esa situación, los municipios grandes Quito, Guayaquil, Cuenca, Machala, Riobamba esa situación ya habían un poco incursionado en esa competencia y nosotros nos indicaron que nosotros éramos un municipio tipo c y nosotros para llegar a esa categoría teníamos que avanzar bastante no se Alcalde si todos estos municipios de categoría c son que han hecho esta mancomunidad, no si este es a priori o posterior a la resolución que tenían en ese entonces, no olvidara que ahí estuvieron representantes de todos los gobiernos nacionales y peritos en la materia, sin embargo ahora se dice que se puede asumir nosotros las competencias hasta donde es el alcance, porque realmente si nosotros nos limitamos a cobrar rodaje a cobrar unas cosas sencillas, pero lo que según la presa y la información y todo tipo de información que busco siempre habla que nosotros vamos a regular, tienen los municipios la competencia regular bajo una ordenanza, pero por ejemplo el cambio de dueños de automotores, permiso de operación, cambio de dueño de vehículo, lógicamente la venta de ese puesto, el permiso de operación tenían un costo, nosotros podíamos recuperarlo con una ordenanza para subir algo, no ciento, pero al momento que vamos hacer una mancomunidad, me imagino que ha de ser acorde a todos los municipios que forman esta mancomunidad, que tenemos nosotros ahí, es mi inquietud, a pesar de ser el municipio categoría c vamos a ser la misma competencia que tiene Quito, Guayaquil de su municipio, no le entiendo bonito señor Alcalde.

Al respecto el Tlgo Augusto Espinoza, Alcalde indica que el tema de la responsabilidad va porque va es obligatorio e improrrogable no indelegable si es que hay la incapacidad técnica de un GAD, eso tiene que comunicarse, en todo caso ahí, el mismo estado asumirá su responsabilidad y en ese caso también llamando la atención o sancionándole a nivel de Gobierno que no haya querido asumir su responsabilidad y aparte de que asuma el proceso y esa responsabilidad el estado central no pierde la responsabilidad el gobierno local, es decir



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

que si es que el estado asumir, las competencias de tránsito en el cantón Shushufindi y nosotros no quisiéramos asumir ellos asumirían y harían lo que pueden, si hay algún problema la responsabilidad seguiría siendo nuestra así esta normado, entonces en cuanto a las categorías compañeras y compañeros, están determinadas tres categorías para los municipios que ya han venido consolidado o han consolidado su responsabilidad de tránsito más allá de la nueva ley o de la constitución, entonces le han categorizado categoría A, es decir que ellos están en condiciones de asumir todas las competencias, todas las actividades de tránsito en la A; en la B parte de la responsabilidad y en la C las dos actividades para iniciar solamente dice planificar, regular el tránsito nada más, claro tienen un cronograma de actividades no es que aquí el C acaba la responsabilidad, dice que en primer instancia atender estas dos responsabilidades y este años nos dan esta responsabilidad y para el siguiente año otras responsabilidades y para el 2017 tienen que asumir completamente el municipio A, B y C tiene que asumir completamente esta responsabilidad, lo que usted dice tiene que calificar el vehículo, matricular tendrá que generar ingresos, porque nosotros decíamos a los municipios pequeños nos obligan solamente a planificar y a regular, es decir que en ese ámbito la posibilidad del ingreso por el tránsito es casi nula, un ejemplo si nosotros creamos un reglamento y decimos que hacemos la línea de parada línea azul municipal y ahí vendemos o concesionamos esos parqueaderos en la calle, nosotros podemos decir si incumplen les sancionamos estaría regulada mediante ordenanza, en base a la parada de parqueadero comenzamos a sancionar a través de eso nosotros podríamos tener un ingreso, pero ahí más estaría regulado de eso nosotros no tendríamos ingresos de nada, vehículos, revisión vehicular nada de eso, entonces así está concebido compañeros, al Arq. Danilo Vega que se le ha encargado esta responsabilidad, si necesitan compañeros toda la ilustración de información sobre el proceso de las competencias como se debe ir transfiriendo en la dirección de planificación esta compañeros, en todo caso compañera Dibiana para que se les entregue por escrito una copia de todo el proceso de la responsabilidad de tránsito.

Acto seguido el señor Concejal Hipólito Abril expresa que es un error de la administración pública o privada, por ejemplo me acuerdo que se le puso al Ing. Julio Vinces, este compañero estuvo participando en algunas situaciones y se le delego algunas responsabilidades del área de movilidad y tránsito y se fue de gana la capacitación y de gana brindarle espacio conocimiento, delegación a Lago, a la provincial, Quito a todos los lados y se va, pienso que aun elemento de estos que se lo capacite y se lo tiene al frente debe mantenerse para que apoye ayude y oriente a nosotros tener el profesional y ayude aquí capacitado que nos ayude a nosotros, porque realmente asumir estos retos que son nuevos para nosotros y sin plata es medio complicado espero no tener la razón, pero si veo esa falencia en esa situación Alcalde nosotros estábamos encaminados con ese ciudadano que se lo puso al frente del tránsito se lo envió a Lago Agrio y a todo lado, el hombre así lo posible por prepararse y dar una respuesta y le toco irse, entonces Alcalde se pondría una persona que nos oriente tranquilamente porque no solo la solución sería la mancomunidad porque con esta queda abierta la posibilidad de esta mancomunidad para tener que abaratar costos, gastos porque no podemos nosotros ver lo que podamos hacer en el tema de nuevos cobros por los diferentes procesos que se dan en esa materia, sería bueno reconsiderar esas cosas Alcalde, muchas gente se prepara y se les manda y hemos quedado como no haber invertido

Acto seguido el señor Alcalde indica que tiene razón el compañero Concejal nosotros por bien hacer y acelerar el proceso y en cumplimiento de la ley, consideramos dentro de la estructura institucional la Dirección de transporte, pero nosotros también tenemos limitante



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

miren no podíamos comprar muebles equipos, secretaria, otro de técnico de acompañamiento más el director, eso realmente rebasaba de los cien mil dólares que no teníamos de presupuesto, también necesitaba vehículo para movilización el compañero fue se capacito y también preparo los términos de referencia para contratar el plan de desarrollo de movilidad, pero hasta ahí quedo lamentablemente ahí vino también el compañero puso la renuncia y quedamos en acefalia, le encargamos al Arq. Danilo y tampoco se avanzó y vino esta mancomunidad y nos planteó esta alternativa de solución, porque el compañero estaba solo no es que tenía secretaria y en esas condiciones dijo el Ing. Julio dice señor Alcalde no tengo oficina, escritorio, equipo estoy imposibilitado, claro de nuestro lado tenías la obligación de equiparle la oficina y también necesitamos avanzar con las actividades y tenías que estar capacitados hasta este año, los municipios que solicitamos las competencias hasta este año tenemos que capacitarnos por parte de la agencia nacional de tránsito, entonces este tema de la mancomunidad planteo justamente legalizar esta mancomunidad para que por lo menos Lago Agrio y Shushufindi cumplan con la programación de capacitación, Lago Agrio es el primer municipio de la provincia a ser capacitado luego seguía Shushufindi y luego otros municipios, entonces Lago Agrio estaba para agosto, septiembre ya se le paso la fecha, sino cumple esa programación pueden sancionar, entonces eso compañeros nosotros estamos a tiempo esta mancomunidad de cantones lo que hace es abaratar costos, estaba planteándose tener una empresa pública de movilidad en la provincia para que sea mucho más efectivo, que los alcaldes y los municipios estén administrando el tema de tránsito y transporte y movilidad entonces, compañero eso es lo que se ha ido debatiendo, hace dos meses atrás yo estuve en esta reunión de trabajo en el AME en Quito y ahí se hizo el enfoque de toda este avance de los diálogos y acuerdos que han llegado con algunos Alcaldes, donde yo participe de ultimo prácticamente en estos diálogos que se han sostenido, pero ahí fue todo el compromiso de todos los Alcaldes de firmar esa mancomunidad.

Acto seguido interviene el señor Concejal Misael Mendoza quien expresa que justamente esa delegación fuimos con el Dr. Mendoza a la ciudad de Lago Agrio sobre esta situación pero lo que no estaba claro cómo iba a quedar la mancomunidad en base a que porque según se expresaban de que va a figurar esta mancomunidad de acuerdo como estaba programado el proyecto de agua del Rio Due, en este caso el Dr. Mendoza como mi persona, esa situación había que cambiar la misma modalidad de que no sea el mismo modelo de la mancomunidad del Rio Due sino que sea otro modelo de mancomunidad, porque no estábamos de acuerdo en esa situación y se vía que algo que no estaba bien y que se podría cambiar el modelo y ahora para esta mancomunidad cuanto de recursos tienen que aportar cada municipio si hay recursos para esto porque debe cada municipio aportar para esa mancomunidad.

Acto seguido el señor Alcalde indica que hay un presupuesto tentativo de lo que demanda la competencia planificar y regular y allí esta cada municipio cuanto tiene que aportar tentativamente.

Al respecto el señor Concejal Misael Mendoza indica si hay recursos se puede aprobar.

Seguidamente el señor Alcalde indica que si tenemos la disponibilidad y lo que se está planteando arrancando con los estudios de planificación y regulación como manda la regla, porque por ejemplo nosotros necesitamos ahí solo para los estudios treinta mil, sostener el personal técnico unos cien mil dólares nosotros como municipio, ahora en vez de sostener siete directores tenemos uno solo, una sola secretaria esa es la ventaja, en este caso la sede asuma la responsabilidad del local por ejemplo, personal técnico, entonces compañera y compañeros está a consideración de ustedes, yo creo que es importante consientes el tema



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

de las responsabilidades que delega el estado, a pesar que todavía la mayoría de responsabilidades no ha delegado el Consejo Nacional de Competencias, porque ejemplo en infraestructura educativa de educación Secretaria Nacional de Riesgos no se ha hecho todavía la transferencia de la responsabilidad mediante resolución del Consejo Nacional de Competencia, eso es un descuido de los responsables que son de un cuerpo colegiado que hay ahí, unos delegados de los municipios unos delegados de los consejos provincial y nos delegados de los ministerios competentes, un delegado del ministerio de finanzas, un delegado de SENPLADES, entonces estos actores son los que tienen que liderar esta responsabilidad que transferir las competencias, cuando a veces nos ponen los más duro cuando a educación y cultura se podía haber delegado y ahora más bien nos quieren quitar y ahí está el modelo de convenio.

Al respecto el Lic. Miguelito Saltos en calidad de Vicealcalde mociona que se autorice al señor Alcalde la firma del convenio de mancomunidad sobre las competencias de Tránsito y Transporte Terrestre y Seguridad Vial y se continúe con se continúe con el tramite inmediato para que pronto tengamos los semáforos y los estudios y los semáforos que nos hace falta todas esas cosas en nuestra ciudad.

Seguidamente el señor Alcalde pone a consideración la moción presentada por el señor Vicealcalde quien mociona que se autorice la firma de convenio de mancomunidad para las competencias de Transporte, Terrestre y Seguridad Vial de la Provincia de Sucumbíos y se asegure los procesos de responsabilidad que tenemos como gobiernos municipales en el tema de tránsito, moción que respaldo el señor Concejal Misael Mendoza, sino hay ninguna más, se califica la misma y se pone a consideración del concejo compañera, inmediatamente el Tlgo Augusto Espinoza Alcalde del GAD, dispone a Secretaria proceda a tomar votación, lo cual se procede en el siguiente orden Concejales: Hipólito Abril, por la moción; por la moción; Célida Garofalo, por la moción; Patricia Mamallacta, por la moción; Misael Mendoza, por la moción, Miguel Saltos, por la moción. Por lo tanto se contabilizan cinco votos, es decir por unanimidad de los señores Concejala y Concejales presentes y en uso de las atribuciones que le confieren el Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización el Concejo Municipal. RESUELVE:

1. Aprobar la creación de la **MANCOMUNIDAD PARA LA GESTION DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL, EN LOS CANTONES LAGO AGRIO, CASCALES, GONZALO PIZARRO, SUCUMBIOS, SHUSHUFINDI, CUYABENO Y PUTUMAYO, DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS**, conforme lo determina en el numeral 1 del Art. 287 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y literal **f)** del Art. 55 del cuerpo de leyes antes invocado, en concordancia con lo determinado en el numeral **6)** del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y,
2. Autorizar al señor Alcalde la suscripción del Convenio de **MANCOMUNIDAD DE GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE LAGO AGRIO, CASCALES, GONZALO PIZARRO, SUCUMBIOS, SHUSHUFINDI, CUYABENO Y PUTUMAYO PARA LA GESTION DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS**; y,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

3. Autorizar la transferencia por la cantidad de **TREINTA MIL DÓLARES AMERICANOS**, en calidad de aporte inicial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, para la creación de la **MANCOMUNIDAD PARA LA GESTION DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL, EN LOS CANTONES LAGO AGRIO, CASCALES, GONZALO PIZARRO, SUCUMBÍOS, SHUSHUFINDI, CUYABENO Y PUTUMAYO, DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS.**

Punto Cinco.- Conocer y resolver el Informe No. 0575-PS-GADMSFD-2013, de septiembre 5 de 2013, suscrito por el Procurador Síndico Municipal, en relación a la faja de terreno, a favor del señor Galo Francisco Vaicilla Angulo. El mismo que en su parte pertinente dice: Me refiero a su sumilla inserta en el informe N° 275-DP-GADM-SFD-2013, del 23 de julio de 2013, suscrito por el Director de Planificación Territorial, en el cual, solicita emitir informe, al respecto Procuraduría Síndica, manifiesta:

1.- ANTECEDENTES.-

1.1.- Mediante solicitud número 001480, suscrito por Galo Francisco Vaicilla Angulo, solicita la adjudicación de una faja municipal de 161,44 metros cuadrados, ubicado en el Barrio Jesús del Gran Poder.

1.2.- Con informe N° 275-DP-GADM-SFD-2013, del 23 de julio de 2013, suscrito por el Arq. Danilo Vega, Director de Planificación Territorial, en el cual, señala: "Que se ha visitado el sitio, que corresponde a la faja de terreno de la manzana 48, ubicado en el Barrio, Jesús del Gran Poder, se detectó que existe una diferencia de áreas entre lo medido y lo que tiene en posesión, pues al ejecutar la medición se determinó que el predio número 6, de la manzana 48, colinda con una faja municipal, con apego a la ley pueden considerarse como un bien de dominio privado del GAD Municipal. Que según el levantamiento planimétrico, se puede definir que el espacio solicitado por el señor Galo Francisco Vaicilla Angulo, es una faja de terreno que existe, que por sus reducidas dimensiones, no puede ser utilizada para ningún proyecto municipal y al no existir otro colindante al cual beneficie se podría acoger el pedido, mismo que colinda con su propiedad y sugiere que se incorpore, como área adicional a su terreno, puede considerarse como faja municipal para facilitar su legalización, según lo indica el Art. 481 del COOTAD. Por lo que recomienda legalizar la faja de terreno de 161.44 m²., que se ha mantenido, sin propietario o posesionario alguno y que resultó de un desplazamiento de la vía o de un inadecuado levantamiento en el momento de la escrituración a quien es colindante del área municipal; ratificándose para ello, al pago comercial y estipulado como precio de mercado, fijado por la Jefatura de Avalúos y Catastros".

1.3.- Del informe N° 115-DPT-JAC-GADMSFD-2013, del 16 de julio de 2013, suscrito por la Lcda. Mariela Giraldo, Jefa de Avalúos y Catastros, en el cual, menciona que se encuentra determinado como bien mostrenco, catastrado como Bien Municipal, en vista que es una faja sobrante de 161.44 m²., anexo al terreno número 06, de la manzana 48, indicando que el valor comercial es de USD 10,00 por metro cuadrado, dando un total a pagar de 1.614,40 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

2.- BASE LEGAL:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

DEL CODIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.-

El literal c) del Art. 419, "Constituyen bienes de dominio privado, los que no es están destinados a la prestación directa de un servicio público....c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunstancias territoriales). Negrilla no corresponden al texto original).

El Art. 481, en lo referente a la compraventa de fajas o lotes, establece:" Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos municipales o metropolitanos se considerarán como lotes, o como fajas, o como excedentes o diferencias provenientes de errores de medición.

Por lotes se entenderá aquellas porciones terreno en el cual, de acuerdo con las ordenanzas municipales, sea posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos.

Por fajas se entenderán aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las de los inmuebles vecinos, ni sea conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes comunitarios.

Las fajas municipales o metropolitanas solo podrán ser adquiridas mediante procedimiento de pública subasta, por los propietarios de los predios colindantes. Si de hecho llegaren a adjudicarse a personas que no lo fueren, dichas adjudicaciones y consiguiente inscripción en el registro de la propiedad serán nulas.

Por excedentes o diferencias se entenderán todas aquéllas superficies de terreno que excedan del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia, entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas. Estos excedentes o diferencias se adjudicarán al propietario del lote que ha sido mal medido cobrándole el precio de mercado". (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).

El Art. 482, sobre la adjudicación forzosa, menciona: " Cuando una faja de terreno de propiedad de un gobierno metropolitano o municipal hubiere salido a la venta mediante el procedimiento de pública subasta y no se hubieren presentado como oferentes algunos de los propietarios colindantes, el gobierno metropolitano o municipal procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que, a su juicio, sea el más llamado para adquirirla, valor que se cubrirá por la vía coactiva, si se estimare necesario y sin que dicho propietario pueda rehusar el pago alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. Para tal pago la municipalidad podrá otorgar plazos de hasta cinco años. En el caso de propietarios pertenecientes a grupos de atención prioritaria la municipalidad tomará medidas de acción positiva". (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).

3.- CONCLUSIONES:

Por lo expuesto y revisado que fue la documentación existente, se concluye:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

3.1. Que la faja de terreno, ubicado contiguo al lote de terreno N° 06, de la manzana 48, ubicado en el Barrio Jesús del Gran Poder, considerado como un bien de dominio privado, espacio solicitado por el señor Galo Francisco Vaicilla Angulo, es una faja de terreno que existe, que por sus reducidas dimensiones no puede ser utilizada para ningún proyecto municipal y al no haber otro colindante al cual beneficie se podría acoger el pedido, mismo que colinda con su propiedad y sugiere que se incorpore, como área adicional a su terreno, dándole el tratamiento como faja municipal para facilitar su legalización, según lo indica el Art. 481 del COOTAD.

3.2. Al existir un pedido del señor Galo Francisco Vaicilla Angulo, que se le adjudique un área de terreno sobrante del lote de terreno número 06, de la manzana 48, del Barrio, Jesús del Gran Poder y al tener, el informe técnico favorable, considero que el GAD Municipal, se debe adjudicar la faja de terreno al peticionario.

CUARTA.- RECOMENDACIÓN:

Con los antecedentes expuestos, recomiendo:

4.1.- Siendo una faja de terreno de 161,44 metros cuadrados, sobrante del lote de terreno número 06, de la manzana 48, del Barrio, La Unión, considero que se debe adjudicar, a favor del señor Galo Francisco Vaicilla Angulo, por ser colindante y un bien de dominio privado, mostrenco y por lo tanto, bien de la entidad municipal, como lo señala el literal c) del Art. 419 del COOTAD e informe N° 115-DPT-JAC-GADMSFD-2013, del 16 de marzo de 2013, suscrito por la Lcda. Mariela Giraldo, debiéndose por lo tanto, realizar la escritura aclaratoria correspondiente.

Al respecto el Tlgo Augusto Espinoza, Alcalde del GAD Municipal, expresa compañeros Concejales, y Concejales está a consideración el informe de legalización de tierra de esta faja de terreno que tocaría hacer por parte del municipio esta faja de terreno compañeros está a consideración este informe, el Concejala Hipólito Abril, mocionó que se acoja y apruebe el informe, y se continúe con el trámite, moción que respaldo La Concejala Patricia Mamallacta, al no existir otra moción se califica la misma, inmediatamente el Tlgo Augusto Espinoza Alcalde del GAD, dispone a Secretaria proceda a tomar votación, lo cual se procede en el siguiente orden Concejales: Hipólito Abril, por la moción; Celida Garófalo; por la moción; Patricia Mamallacta, por la moción Misael Mendoza, por la moción. Por lo tanto se contabilizan cinco votos, es decir por unanimidad de los señores Concejales y Concejales presentes y en uso de las atribuciones que le confieren el Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización el Concejo Municipal. RESUELVE:

1. Aprobar el Informe No. 575-PS-GADMSFD-2013, suscrito por el Procurador Síndico Municipal (E).
2. Adjudicar a favor del señor Galo Francisco Vaicilla Angulo, una faja de terreno sobrante de 161,44 m², anexo al lote de terreno número 06, de la manzana 48, del Barrio Jesús del Gran Poder, por ser colindante y un bien de dominio privado, mostrenco y por lo tanto, bien de la entidad municipal, como lo señala el literal c) del Art. 419 del COOTAD e informe N° 115-DPT-JAC-GADMSFD-2013, del 16 de marzo



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

de 2013, suscrito por la Lcda. Mariela Giraldo, y, autorizar la escritura aclaratoria correspondiente.

3. Que el beneficiario pagará el valor comercial de la faja mencionada es de diez dólares por metro cuadrado, dando un total de USD.1.614.40 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
4. Comunicar de la presente resolución a las Direcciones que tienen relación con este procedimiento; así como a la parte interesada, a fin de que continúen con los trámites pertinentes.

Conocer y resolver el Informe No. 0582-PS-GADMSFD-2013, de septiembre 9 de 2013, suscrito por el Procurador Síndico Municipal, en relación a la unificación de lotes de terreno, a favor de la señora Carmen Amelia Romero Crespo. El mismo que en su parte pertinente dice: Me refiero a su sumilla inserta en el informe N° 353-DP-GADM-SFD-2013, del 23 de agosto de 2013, suscrito por el Director de Planificación Territorial, en el cual, solicita emitir informe, al respecto Procuraduría Síndica, manifiesta:

1.- ANTECEDENTES.-

1.1.- Mediante oficio s/n de fecha 15 de agosto de 2013, suscrito por la señora Carmen Romero solicita se autorice a quien corresponda realizar la unificación de los solares que se encuentra ubicado en el Barrio Nuevo Shushufindi, en la manzana 4, con los lotes números 16 y 17, para realizar una sola escritura.

1.2.- Con informe N° 353-DP-GADM-SFD-2013, del 23 de agosto de 2013, suscrito por el Arq. Danilo Vega, Director de Planificación Territorial, en el que señala: "...Que se ha visitado los inmuebles en el sitio, de la manzana 04, sector 8, del Barrio Nuevo Shushufindi, cuya propietaria es la señora Carmen Amelia Romero Crespo, de los lotes designados con el número 16, de 197,70 m²., y lote 17, de 197, 70 m².; que existe la necesidad de unificar los lotes de terrenos mencionados, puesto que existe la necesidad de una construcción dentro de los mismos, en este sector y por lo tanto al ser posible éste pedido y al no tener oposición a las mismas expedidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, sugiere se acoja el pedido de unificación planteado por la solicitante, que unificados los dos bienes, quedan como lote número 16, que con una extensión total de 395, 40 m²., comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte, con la calle peatonal, en 20.00 metros; Sur, con los lotes números 9 y 8, en 20 metros; Este, con el lote 18, en 20 metros; y, Oeste, con el lote 15, en 20 metros.

2.- BASE LEGAL.-

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El Art. 30, prescribe: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica".

Art. 31.- "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía".

CODIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.-

El Artículo 483, en lo que se refiere a la Integración de lotes, establece: "El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos. En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la administración municipal o metropolitana la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido, de sus lotes adyacentes".

El Artículo 484, establece: "Acordada la realización de la integración o unificación parcelaria de oficio, ésta será obligatoria para todos los propietarios o posesionarios de los lotes afectados y para los titulares de derechos reales o de cualquier otra situación jurídica existentes sobre ellos".

El Artículo 485, prescribe: "El lote de terreno resultante, si fuere de varios titulares, estará sometido al régimen de propiedad horizontal; para lo cual, el órgano legislativo del gobierno descentralizado, en la correspondiente resolución, establecerá las reglas de ajuste a este régimen, según se hubiese regulado en las ordenanzas que se dicten para el efecto".

3.- CONCLUSIONES:

Por lo expuesto y revisado que fue la documentación existente, se concluye:

1.1.- Del informe N° 353-DP-GADM-SFD-2013, del 23 de agosto de 2013, se desprende que se ha realizado la inspección de los lotes de terrenos números 16, de 197,70 m^{2.}, y 17, de 197,70 m^{2.}, de la manzana 04, sector 8, del Barrio Nuevo Shushufindi, siendo la propietaria, la señora Carmen Amelia Romero Crespo. Que al existir la necesidad de unificar los lotes de terrenos mencionados, para que la propietaria realice una construcción dentro de los mismos, en este sector y por lo tanto al ser posible éste pedido y al no tener oposición a las disposiciones establecidas en la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se sugiere se acoja el pedido de unificación planteado por la solicitante, que una vez unificados los dos bienes inmuebles y con las mediciones actuales, finalmente consta como lote de terreno número 16, con una extensión total de 395, 40 m^{2.}, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte, con la calle peatonal, en 20.00 metros; Sur, con los lotes números 9 y 8, en 20 metros; Este, con el lote 18, en 20 metros; y, Oeste, con el lote 15, en 20 metros.

1.2.- Al existir un pedido formal de la señora Carmen Amelia Romero Crespo, que se unifique sus inmuebles en un solo lote de terreno, porque esta unificación le permite cumplir los requerimientos que las normativas vigentes lo exigen, considero que se debe aceptar la petición presentada.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

4.- RECOMENDACIÓN:

Con los antecedentes expuestos y tomando en consideración las disposiciones vigentes, recomiendo:

4.1.- Que para efectos de facilidad y trámites pertinentes, es conveniente que el Concejo Municipal resuelva unificar los inmuebles denominados con los números 16 y 17, en un solo cuerpo, designándose definitivamente como lote de terreno número 16, de la manzana 04, del sector 8, ubicado en la calle Peatonal don Bosco, entre la Av. Eva Perón y calle Manuelita Sáenz, del Barrio Nuevo Shushufindi, que con las mediciones actuales, tiene una extensión total de 395, 40 m²., comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte, con la calle peatonal, en 20.00 metros; Sur, con los lotes números 9 y 8, en 20 metros; Este, con el lote 18, en 20 metros; y, Oeste, con el lote 15, en 20 metros, conforme consta del informe N° 353-DP-GADM-SFD-2013, del 23 de agosto de 2013, que se anexa, datos que les permitirán realizar la escritura correspondiente.

Seguidamente el Tlgo Augusto Espinoza, Alcalde del GAD Municipal, expresa compañeros Concejales, y Concejales está a consideración compañeras y compañeros Concejales el informe de unificación de lotes de la señora Amelia Romero, la Concejala Patricia Mamallacta, mocionó que se acoja y apruebe el informe, y se continúe con el trámite, moción que respaldo La Concejala Célida Garófalo, al no existir otra moción se califica la misma, inmediatamente el Tlgo Augusto Espinoza Alcalde del GAD, dispone a Secretaria proceda a tomar votación, lo cual se procede en el siguiente orden Concejales: Hipólito Abril, por la moción; Celida Garófalo; por la moción; Patricia Mamallacta, por la moción Misael Mendoza, por la moción; Miguel Saltos por la moción. Por lo tanto se contabilizan cinco votos, es decir por unanimidad de los señores Concejales y Concejales presentes y en uso de las atribuciones que le confieren el Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización el Concejo Municipal. RESUELVE:

1. Aprobar el Informe No. 0582-PSE-GADMSFD-2013, suscrito por el Procurador Síndico Municipal.
2. Autorizar la unificación de los inmuebles denominados 16 y 17, en uno solo cuerpo, designándole definitivamente como lote de terreno No. 16, de la manzana 04, del sector 8, ubicado en la calle Peatonal Don Bosco, entre la Av. Eva Perón y Calle Manuelita Sáenz, del Barrio Nuevo Shushufindi, que con las medidas actuales tienen una extensión total de 395,40 m², cuyos linderos y dimensiones son las siguientes.
Norte; con la calle peatonal, en 20.00 metros;
Sur: con los lotes números 9 y 8, en 20 metros;
Este: con el lote 18, en 20 metros; y,
Oeste: con el lote 15, en 20 metros,
AREA TOTAL DEL LOTE 395,40 M²
2013, que se anexa, datos que les permitirán realizar la escritura correspondiente.
3. Comunicar de la presente resolución a las Direcciones que tienen relación con este procedimiento; así como a la parte interesada, a fin de que continúen con los trámites pertinentes.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

Punto Siete.- Conocer y resolver el Informe No. 0588-PS-GADMSFD-2013, de septiembre 9 de 2013, suscrito por el Procurador Síndico Municipal, en relación a la faja de terreno, a favor del señor Jorge Geovanny Sánchez El mismo que en su parte pertinente dice: Me refiero a su sumilla inserta en el informe N° 334-DP-GADM-SFD-2013, del 19 de agosto de 2013, suscrito por el Director de Planificación Territorial, en el cual, solicita emitir informe, al respecto Procuraduría Síndica, manifiesta:

1.- ANTECEDENTES.-

1.1.- Con solicitud de trámite administrativo número 1620 del 31 de junio de 2013, suscrito por el señor Jorge Geovany Sánchez Tutillo, quien solicita la adjudicación de una faja de terreno de 30,95 m²., sobrante del lote de terreno número siete, de la manzana diez, ubicado en el Barrio, Los Toritos.

1.2.- Mediante informe N° 334-DP-GADM-SFD-2013, del 19 de agosto de 2013, suscrito por el Arq. Danilo Vega, Director de Planificación Territorial, en el cual señala: "Que el área de terreno situado en la manzana N° 10, que corresponde a la faja de terreno ubicado en el Barrio, Los Toritos y con apego a la ley pueden considerado como un bien de dominio privado del **GAD** Municipal. Que según el levantamiento planimétrico, se puede definir que el espacio solicitado por el señor Jorge Geovany Sánchez Tutillo, que colinda con su propiedad, que sugiere que se incorpore como área adicional a su terreno, puede considerarse como una faja de terreno, que por sus reducidas dimensiones, no puede ser utilizada para ningún proyecto municipal y al no existir otro colindante al cual beneficie se podría acoger el pedido, mismo que colinda con su propiedad y sugiere que se incorpore, como área adicional a su terreno, puede considerarse como faja municipal para facilitar su legalización, según lo indica el Art. 481 del COOTAD. Por lo que recomienda legalizar la faja de terreno de 30.95 m²., que se ha mantenido, sin propietario o posesionario alguno y que resultó de un desplazamiento de la vía o de un inadecuado levantamiento en el momento de la escrituración a quien es colindante del área municipal; ratificándose para ello, al pago comercial y estipulado como precio de mercado, fijado por la Jefatura de Avalúos y Catastros".

1.3.- Del informe N° 0126-DPT-JAC-GADMSFD-2013, del 19 de agosto de 2013, suscrito por la Lcda. Mariela Giraldo, Jefa de Avalúos y Catastros, en el cual, menciona que se encuentra determinado como bien mostrenco, catastrado como **Bien Municipal**, en vista que es una faja sobrante de 30.95 m²., anexo al terreno número 07, de la manzana 10, indicando que el valor comercial es de USD 21,00 por metro cuadrado, dando un total a pagar de 649.95 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

2.- BASE LEGAL:

DEL CODIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.-



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

El literal c) del Art. 419, "Constituyen bienes de dominio privado, los que no es están destinados a la prestación directa de un servicio público....c) **Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunstancias territoriales**

". (Negrilla no corresponden al texto original).

El Art. 481, en lo referente a la compraventa de fajas o lotes, establece: " **Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos municipales o metropolitanos se considerarán como lotes, o como fajas, o como excedentes o diferencias provenientes de errores de medición.**

Por lotes se entenderá aquellas porciones terreno en el cual, de acuerdo con las ordenanzas municipales, sea posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos.

Por fajas se entenderán aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las de los inmuebles vecinos, ni sea conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes comunitarios.

Las fajas municipales o metropolitanas solo podrán ser adquiridas mediante procedimiento de pública subasta, por los propietarios de los predios colindantes. Si de hecho llegaren a adjudicarse a personas que no lo fueren, dichas adjudicaciones y consiguiente inscripción en el registro de la propiedad serán nulas.

Por excedentes o diferencias se entenderán todas aquéllas superficies de terreno que excedan del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas. Estos excedentes o diferencias se adjudicarán al propietario del lote que ha sido mal medido cobrándole el precio de mercado". (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).

El Art. 482, sobre la adjudicación forzosa, menciona: " **Cuando una faja de terreno de propiedad de un gobierno metropolitano o municipal hubiere salido a la venta mediante el procedimiento de pública subasta y no se hubieren presentado como oferentes algunos de los propietarios colindantes, el gobierno metropolitano o municipal procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que, a su juicio, sea el más llamado para adquirirla, valor que se cubrirá por la vía coactiva, si se estimare necesario y sin que dicho propietario pueda rehusar el pago alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. Para tal pago la municipalidad podrá otorgar plazos de hasta cinco años. En el caso de propietarios pertenecientes a grupos de atención prioritaria la municipalidad tomará medidas de acción positiva**". (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

3.- CONCLUSIONES:

Por lo expuesto y revisado que fue la documentación existente, se concluye:

3.1. Que la faja de terreno, ubicado contiguo al lote de terreno N° 07, de la manzana N° 10, ubicado en el Barrio, Los Toritos, considerado como un bien de dominio privado, espacio solicitado por señor Jorge Geovany Sánchez Tutillo, es una faja de terreno que existe, que por sus reducidas dimensiones, no puede ser utilizada para ningún proyecto municipal y al no existir otro colindante, al cual beneficie se podría acoger el pedido, mismo que colinda con su propiedad, se sugiere que se incorpore, como área adicional a su terreno, dándole el tratamiento, como faja municipal para facilitar su legalización, según lo indica el Art. 481 del COOTAD.

3.2. Al existir un pedido del señor Jorge Geovany Sánchez Tutillo, que se le adjudique un área de terreno sobrante de 30.95 m², anexo al lote de terreno número 07, de la manzana 10, del Barrio, Los Toritos y al existir el informe técnico favorable, considero que el **GAD** Municipal, debe adjudicar la faja de terreno al peticionario.

4.- RECOMENDACIÓN:

Con los antecedentes expuestos, de acuerdo a la documentación existente, recomiendo:

4.1.- Siendo una faja de terreno de 30,95 m², sobrante del lote de terreno número 07, de la manzana 10, del Barrio, Los Toritos, considero que se debe adjudicar a favor del señor Jorge Geovany Sánchez Tutillo, por ser colindante y un bien de dominio privado, mostrenco y por lo tanto, bien de la entidad municipal, como lo señala el literal c) del Art. 419 del COOTAD e informe N° informe N° 0126-DPT-JAC-GADMSFD-2013, del 19 de agosto de 2013, suscrito por la Lcda. Mariela Giraldo; debiendo por lo tanto realizar la escritura aclaratoria correspondiente.

A continuación el Tlgo Augusto Espinoza, Alcalde del GAD Municipal, expresa compañeros Concejales, y Concejales está a consideración el informe de la faja de terreno, el Lic. Miguel Saltos, mocionó que se acoja y apruebe el informe, y se continúe con el trámite, moción que respaldo La Concejala Patricia Mamallacta, al no existir otra moción se califica la misma, inmediatamente el Tlgo Augusto Espinoza Alcalde del GAD, dispone a Secretaria proceda a tomar votación, lo cual se procede en el siguiente orden Concejales: Hipólito Abril, por la moción; Célida Garófalo; por la moción; Patricia Mamallacta, por la moción Misael Mendoza, por la moción, Miguel Saltos, por la moción. Por lo tanto se contabilizan cinco votos, es decir por unanimidad de los señores Concejales y Concejales presentes y en uso de las atribuciones que le confieren el Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización el Concejo Municipal. RESUELVE:

1. Aprobar el Informe No. 588-PS-GADMSFD-2013, suscrito por el Procurador Síndico Municipal (E).



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

2. Adjudicar a favor del señor **Jorge Geovanny Sánchez Tutillo**, una faja de terreno de **30,95**, sobrante del lote de terreno número 07, de la manzana 10, del Barrio Los Toritos, por ser colindante y un bien de dominio privado, mostrenco y por lo tanto, bien de la entidad municipal, como lo señala el literal c) del Art. 419 del COOTAD e informe N° 126-DPT-JAC-GADMSFD-2013, del 19 de agosto de 2013, suscrito por la Lcda. Mariela Giraldo, y, autorizar la escritura aclaratoria correspondiente.
3. Que el beneficiario pagará el valor comercial de la faja mencionada es de **veintiún dólares** por metro cuadrado, dando un total de **USD.649,95** dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
4. Comunicar de la presente resolución a las Direcciones que tienen relación con este procedimiento; así como a la parte interesada, a fin de que continúen con los trámites pertinentes.

Punto Ocho.- Conocer, resolver el Informe No.534-PS-GADMSFD-2013 de fecha 20 de agosto de 2013, suscrito por el Procurador Síndico Municipal (E), en relación a la rectificación de la desmembración del terreno de propiedad del señor Lorenzo Peñafiel Armijos, a favor de la señora Rosa Ramona Peñafiel Veloz, por error involuntario por el Arq. Guillermo Revelo Profesional que realizó la planimetría. El mismo que en su parte pertinente dice: En atención a lo solicitado por Alcalde mediante Memorando N° 0557-A-GADMSFD-2013, esta Procuraduría Síndica al respecto manifiesta:

1.- ANTECEDENTES.

Mediante Resolución de Concejo N° 2012-GADM-SFD-0282, de fecha 18 de octubre de 2012, se resolvió: 1.- "Aprobar el Informe N° 591-PS-GADMSFD-2012, suscrito por el Procurador Síndico Municipal; 2.- Autorizar la desmembración del lote de terreno N° 40, ubicado en la Precooperativa NUEVA QUEVEDO, del Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos de propiedad del señor Lorenzo Peñafiel Armijos, a favor de los siguiente señores:

OCTAVA FRACCIÓN, A FAVOR DE LA SEÑORA ROSA MARÍA RAMONA PEÑAFIEL VELOZ.

LINDEROS Y DIMENSIONES DEL PREDIO FRACCIONADO.

NORTE: Lote de Lorenzo Peñafiel, en 40, 00 metros.

SUR: Lote de Gloria Peñafiel, en 40, 00 metros.

ESTE: Lote de Lorenzo Peñafiel, en 25, 00 metros.

OESTE: Vía al Sacha, en 25,00 metros

AREA TOTAL: 999,53 M2.

Oficio N° GR-021-ALTERNATIVE-2013, de fecha 10 de abril de 2013, dirigido al Tlgo. Augusto Espinoza Lema, Alcalde del GAD Municipal, suscrito por el Arq. Guillermo Revelo, quien indica que en la Resolución N° 2012-GADM-SFD-0282, del 18 de octubre de 2012, se hace constar que el predio a desmembrarse se encuentra ubicado en la PRECOOPERATIVA NUEVA QUEVEDO, cuando en realidad está ubicado en la PRECOOPERATIVA NUEVA PARAÍSO, "en lo referente a la fracción de terreno a favor de la Sra. ROSA RAMONA PEÑAFIEL VELOZ, en el colindante sur, se ha incurrido en una equivocación al señalar a la señora Gloria Peñafiel, cuando en realidad indicado como colindante es el Sr. GALO PEÑAFIEL..."



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

Mediante Oficio N° 272-DPT-GADM-SFD-2013, de fecha 28 de mayo, dirigido al señor Alcalde, suscrito por el Arq. Danilo Vega Director de Planificación, en el cual entre otros aspectos indica, que el Arq. Revelo mediante Oficio N° GR-021-ALTERNATIVA-2013, ha indicado que por un error involuntario ha hecho constar en la desmembración del señor Peñafiel Armijos Lorenzo a favor de la señora ROSA RAMONA PEÑAFIEL VELOZ en el colindante *Sur* a la señora Gloria Peñafiel, cuando en realidad es el señor Galo Peñafiel, razón por la cual solicita se rectifique el informe jurídico y la resolución de concejo.

2.- BASE LEGAL.-

2.1. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)

Artículo 57.- Al concejo municipal le corresponde:

d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original)

t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original)

Artículo 364.- Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos.

Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa. (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original)

Por actos de simple administración se entenderán aquellos actos jurídicos de la administración pública que no crean, modifican ni extinguen derechos subjetivos.

Los contratos administrativos son aquellas declaraciones bilaterales de voluntad alcanzadas entre un ente estatal o no estatal en ejercicio de una función administrativa y un particular u otro ente público.

Los hechos administrativos son aquellas actividades materiales traducidas en operaciones técnicas o actuaciones físicas ejecutadas en ejercicio de una función administrativa, productora de efectos jurídicos ya sea que medie o no una decisión o un acto administrativo.

Artículo 367.- Los actos administrativos se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición.

Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad. (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

2.2.- DICCIONARIO JURÍDICO GUILLERMO CABANELLAS

LAPSUS CALAMI.- Locución latina de uso actual que significa "error o tropiezo involuntario e inconsciente al escribir"

3.- ANÁLISIS EN DERECHO.-

De los antecedentes de hecho y derecho expuesto en el presente Informe, se puede determinar:

3.1. El pleno del Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de octubre de 2012, aprobó la desmembración del lote de terreno N° 40, ubicado en Precooperativa NUEVA QUEVEDO del Cantón Shushufindi, propiedad del señor Lorenzo Peñafiel Armijos, a favor de la señora ROSA MARIA RAMONA PEÑAFIEL VELOZ con los siguiente linderos y medidas: Norte: Lote de Lorenzo Peñafiel, en 40,00 metros, SUR: Lote de Gloria Peñafiel, en 40,00 metros, ESTE: Lote de Lorenzo Peñafiel, en 25,00 metros; OESTE: Vía al Sacha, en 25,00 metros, con un área total de 999,53 M2, sin embargo el Arq. Guillermo Revelo, profesional particular quien fue contratado para por el solicitante a fin de que realice la planimetría del lote de terreno N° 40 (*objeto del presente análisis*), mediante oficio N° GR-021-ALTERNATIVE-2013, dirigido al señor Alcalde, indica que en lo planos elaborados existió un error involuntario al indicar que el terreno a desmembrarse (lote N°40) se encuentra ubicado en la Precooperativa Nueva Quevedo, cuando en realidad se encuentra ubicado en la PRECOOPERATIVA NUEVA PARAISO, así mismo en los linderos y medidas, específicamente en el lado SUR, se determina como colindante a la señora Gloria Peñafiel, cuando el verdadero colindante es el señor GALO PEÑAFIEL, ante esta situación el Director de Planificación Territorial, Arq. Danilo Vega requiere a la máxima Autoridad Administrativa, se realice una reforma al Informe Jurídico, así como también a la Resolución de Concejo, en consecuencia revisado prolijamente el expediente claramente se puede identificar que efectivamente existió un error de tipo involuntario por parte del profesional Arq. Guillermo Revelo.

3.2.- El actual ordenamiento Jurídico por la cual se rigen los distintos niveles de Gobiernos, sean estos Provinciales, Municipales, Parroquiales y Metropolitanos, como lo es El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga al Concejo Municipal la facultad legislativa, siendo una de las atribuciones la de EXPEDIR RESOLUCIONES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA (literal b) del Art 55 del COOTAD), Actos Administrativos que pueden ser REFORMADO EN SEDE ADMINISTRATIVA POR RAZONES DE LEGITIMIDAD U OPORTUNIDAD (At. 367 COOTAD), reforma que puede ser solicitada por el o los Administrados, es decir los Actos emanados en sede Administrativas pueden ser reformados en sede Administrativa, y en el presente caso se ha demostrado que ha existido un error involuntario por parte del profesional contratado (Arq. Guillermo Revelo) para realizar la planimetría del Lote de Terreno N° 40, objeto de la desmembración, error que se ha hecho constar en la Resolución de Concejo, razón por la cual es necesario que se REALICE LA RESPECTIVA REFORMA A LA RESOLUCIÓN N° 2012-GADM-SFD-0282 DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2012, considerando que existe un formal pedido.

4.-RECOMENDACIONES.-

Con las consideraciones expuestas, esta Procuraduría Sindica al amparo de lo que determina el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador motiva el siguiente criterio Jurídico recomendando:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

4.1.- Con la debida consideración, se recomienda al Seno del Concejo Municipal, por intermedio del Señor Alcalde, que vía Acto Administrativo (*Resolución de Concejo*), se reforme la RESOLUCIÓN N° 2012-GADM-SFD-0282, de fecha 18 de octubre de 2012, en lo que respecta al numeral 2 y al Fraccionamiento Octavo a favor de la señora ROSA MARÍA RAMONA PEÑAFIEL VELOZ, de tal forma que conste de la siguiente manera:

Se autoriza la desmembración del lote de terreno propiedad del señor LORENZO PEÑAFIEL ARMIJOS, signado con el N° 40, ubicado en la PRECOOPERATIVA NUEVA PARAISO, del Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos.

Octava Fracción, a favor de la señora ROSA MARÍA RAMONA PEÑAFIEL VELOZ.

LINDEROS Y DIMENSIONES DEL PREDIO FRACCIONADO.

NORTE : Lote de Lorenzo Peñafiel, en 40,00 metros

SUR : Lote de Galo Peñafiel, en 40,00 metros

ESTE : Lote de Lorenzo Peñafiel, en 25,00 metros

OESTE : Vía al Sacha, en 25, 00 metros

AREA TOTAL : 999,53 M2.

4.2.- En lo demás, se mantenga el contenido de la RESOLUCIÓN N° 2012-GADM-SFD-0282, de fecha 18 de octubre de 2012.

Aprobar el Informe No. 0534-PS-GADMSFD-2013, suscrito por el Procurador Síndico Municipal.

Reformar la RESOLUCION NO.2012-GADM-SFD-0282, de fecha 18 de Octubre de 2012., en lo que respecta al numeral 2 y al Fraccionamiento Octavo, a favor de la señora María Ramona Peñafiel Veloz Rosa.

Autorizar la desmembración del lote de terreno No.40 ubicado en la Precooperativa Nueva Paraiso de la Parroquia y Cantón Shushufindi, de propiedad del señor Lorenzo Peñafiel Armijos , a favor de la señora María Ramona Peñafiel Veloz Rosa, la octava fracción cuyos linderos y dimensiones son las siguientes:

NORTE: Lote de Lorenzo Peñafiel, en 40,00 metros

SUR : Lote de Galo Peñafiel, en 40.00m

ESTE : Lote Lorenzo Peñafiel, en 25,00 metros

OESTE : Vial al Sacha, en 25,00 metros

AREA TOTAL: 999,53 m2

En lo demás se mantenga el contenido de la RESOLUCION NO.2012-GADM-SFD-0282, de fecha 18 de Octubre de 2012.

Comunicar de la presente resolución a las Direcciones que tienen relación con este procedimiento; así como a la parte interesada, a fin de que continúen con los trámites pertinentes.

AL respecto el Tlgo Augusto Espinoza, Alcalde del GAD Municipal, expresa compañeros Concejales, y Concejales está a consideración el informe de rectificación de desmembración del lote del señor Lorenzo Peñafiel, la Concejala el señor Concejal Hipolito Abril, mocionó que se acoja y apruebe el informe, y se continúe con el trámite, moción que respaldo el señor



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

Concejal Misael Mendoza, al no existir otra moción se califica la misma, inmediatamente el Tlgo Augusto Espinoza Alcalde del GAD, dispone a Secretaria proceda a tomar votación, lo cual se procede en el siguiente orden Concejales: Hipólito Abril, por la moción; Celida Garófalo; por la moción; Patricia Mamallacta, por la moción Misael Mendoza, por la moción, Miguel Saltos por la moción; Por lo tanto se contabilizan cinco votos, es decir por unanimidad de los señores Concejales y Concejales presentes y en uso de las atribuciones que le confieren el Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización el Concejo Municipal. RESUELVE:

1. Aprobar el Informe No. 0534-PS-GADMSFD-2013, suscrito por el Procurador Síndico Municipal.
2. Reformar **la RESOLUCION NO.2012-GADM-SFD-0282, de fecha 18 de Octubre de 2012.**, en lo que respecta al numeral 2 y al Fraccionamiento Octavo, a favor de la señora **María Ramona Peñafiel Veloz Rosa**.
3. Autorizar la desmembración del lote de terreno No.40 ubicado en la Precooperativa Nueva Paraiso de la Parroquia y Cantón Shushufindi, de propiedad del señor **Lorenzo Peñafiel Armijos**, a favor de la señora **María Ramona Peñafiel Veloz Rosa**, la octava fracción cuyos linderos y dimensiones son las siguientes:
NORTE: Lote de Lorenzo Peñafiel, en 40,00 metros
SUR : Lote de Galo Peñafiel, en 40.00m
ESTE : Lote Lorenzo Peñafiel, en 25,00 metros
OESTE : Vial al Sacha, en 25,00 metros
AREA TOTAL: 999,53 m2
4. En lo demás se mantenga el contenido **de la RESOLUCION NO.2012-GADM-SFD-0282, de fecha 18 de Octubre de 2012.**
5. Comunicar de la presente resolución a las Direcciones que tienen relación con este procedimiento; así como a la parte interesada, a fin de que continúen con los trámites pertinentes.

Punto Nueve.- Conocer, resolver el Informe No.548-PS-GADMSFD-2013 de fecha 23 de agosto de 2013, suscrito por el Procurador Síndico Municipal (E), en relación a la desmembración del terreno de propiedad del señor Ailla Seis Ángel, a favor del señor Ailla Seis Ángel El mismo que en su parte pertinente dice: A conocimiento de Procuraduría Sindica, ha llegado la documentación presentada por el señor *Ailla Seis Ángel*, en la que solicita la autorización correspondiente para desmembrar su propiedad rural, a favor del señor *Ailla Seis Ángel*, al respecto debo informar lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1.- Según Resolución No. 2013-GADM-SFD-0043 de fecha 08 de febrero del 2013, el Concejo Municipal resolvió aprobar el Informe No. 0048-PS-GADMSFD-2013 y autorizar la desmembración del lote de terreno No. 25, ubicado en la Precooperativa unión del Carmen, Cantón Shushufindi, de Propiedad del señor Ángel Ailla Seis a favor del señor Flora Leonor



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

Ailla Camacho, Vidalina Ailla Camacho, Marco Estuardo Manobanda Ailla, Wildo Guillermo Manobanda Ailla, Martha Beatriz Manobanda Ailla.

2.- Con oficio S/N de fecha 07 de mayo de 2013, presentado por el señor *Ailla Seis Ángel*, solicita la anulación de la primera resolución (No. 2013-GADM-SFD-0043 de fecha 08 de febrero del 2013), por motivos de que en la cual hubo fallas con respecto en la información de un terreno en el cual está estipulado que existe un carretero lastrado rumbo a la Escuela Miguel Albornos el cual no existe, y tan solo es una línea de fábrica; y nos afecta porque en los planos consta que tiene 25 metros y ocupa mucho terreno.

3.-Mediante Acta de Mutuo Acuerdo y Compromiso previo a la desmembración para la partición voluntaria de los bienes dejados por la señora Mercedes Alegría Camacho Gavilanes los señores Ángel Arnulfo Ailla Camacho, Fausto Cornelio Camacho, Aylla Camacho Flora Leonor, Martha Beatriz, Florinda Mercedes, Vidalina, Eufemia Anatolio, Valentín Vidal y Aníbal Wilfrido Ailla Camacho y su conyugue sobreviviente Ángel Ailla Seis, autorizan que se apruebe mediante resolución la desmembración por estar de acuerdo a sus intereses así como aceptan expresamente dicha desmembración por ser justa y equitativa.

4.- Mediante solicitud de trámite administrativo N° 000679 de fecha 29 de mayo de 2013, presentada por el señor *Ailla Seis Ángel*, quien solicita la desmembración del terreno de su propiedad ubicado en la Precooperativa Unión del Carmen, de la Parroquia y Cantón Shushufindi Provincia de Sucumbíos, lote No. 25, según se desprende del informe de adjudicación del IERAC (Ahora SUB-SECRETARIA DE TIERRAS) y Registro de la Propiedad.

5.- Del certificado otorgado por la Doctora Sara Serrano, Registradora de la Propiedad, se desprende que revisados los índices de los registros de Embargos, Hipotecas, Prohibiciones de Enajenar y demás gravámenes que afecte al inmueble adquirido por: AILLA SEIS ANGEL, con cedula de ciudadanía No. 020031415-1 de Nacionalidad Ecuatoriana de Estado Civil Casado, quien adquiere un lote de terreno rural, otorgada por el IERAC (Ahora INDA), Con Hipoteca mediante Providencia No. 16.88.01.0322, el tres de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho, posteriormente la providencia de adjudicación de cancelación de hipoteca al Ierac, el treinta de Enero de mil novecientos ochenta y nueve. Lote de terreno baldío No. 25, cuya cabida es 54.61 hectáreas de superficie, ubicado en la Precooperativa Unión del Carmen, Aguarico Tres conocida como La Fortuna, de la Parroquia y Cantón Shushufindi, Provincia de Napo. Dentro de los siguientes Linderos: NORTE.- Con la Precooperativa Voluntad de Dios, en 1.920 metros, rumbo E-W. SUR.- Con lote No. 24, de Ángel Arroba, en 1920 metros, rumbo E-W. ESTE.- Con Precooperativa Unión de Chone, en 290 metros rumbo S00-45E. OESTE.- Con Precooperativa Primavera, en 275 metros, rumbo N00-15W. Elevada a escritura pública celebrada en la Notaria Primera del Cantón Lago Agrio, el siete de Abril de mil novecientos ochenta y ocho ante Héctor Gavidia Velastegui. Se halla inscrita bajo el No. 169, Folio No. 050, Tomo Primero del diez de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho. Sobre dicho se halla marginada la venta de 11.95 hectáreas de superficie a favor de Ailla Camacho Eufemia; y la Posesión Efectiva de los bienes dejados por la Sra. Camacho Gavilánez Mercedes Alegría, a favor de Ailla Seis Ángel, Ángel Arnulfo Ailla Camacho, Fausto Cornelio Camacho, Aylla Camacho Flora Leonor, Martha Beatriz, Florinda Mercedes, Vidalina, Eufemia Anatolio, Valentín Vidal y Aníbal Wilfrido Ailla Camacho, mediante escritura celebrada en la Notaria Primera del Cantón Shushufindi, el veintisiete de Enero del dos mil once, e inscrita el veintitrés de Agosto del dos mil once, no se ha registrado ningún gravamen hasta la presente fecha.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

6.- Informe N° 314-DPT-GADM-SFD-2013, del 14 de agosto de 2013, suscrito por el Arquitecto Danilo Vega, Director de Planificación Territorial encargado, quien manifiesta que el terreno se encuentra ubicado en la Precooperativa Unión del Carmen de la Parroquia y Cantón Shushufindi Provincia de Sucumbíos, lote No. 25, según se desprende del informe de adjudicación del IERAC (Ahora SUB-SECRETARIA DE TIERRAS) y Registro de la Propiedad. El terreno de mayor extensión se encuentra afectado por caminos de entrada en 2,199%, sin embargo es conveniente como se menciona en el informe que se considere lo establecido en la Ley de Caminos para ejecutar cualquier edificación (25 metros de retiro), situación que debe ser notificada al interesado como componente de la Resolución de Concejo, de ser aprobado este trámite.

Además da a conocer que "Queda absolutamente prohibido a los particulares, construir plantar árboles o realizar cualquier obra en los terrenos comprendidos dentro del derecho de vía salvo cuando exista autorización del Ministerio de Obras Públicas y con excepción de los cerramientos que se efectuarán con materiales que sean fácilmente transportables a otro lugar, tales como las cercas de malla de alambre o de alambre de púas...".

Además en lo pertinente el Director de Planificación Territorial encargado, sugiere se apruebe el fraccionamiento a favor del señor AILLA SEIS ÁNGEL:

LINDEROS DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA:

NORTE: Precooperativa Voluntad de Dios, en 1.920,00m.
SUR : Lote No. 24 de Ángel Arroba, en 1.920,00m
ESTE : Precooperativa Unión de Chone, en 290,00m.
OESTE: Precooperativa Primavera, en 275,00 m.

AREA: 54.61 Has

LINDEROS DEL PREDIO SEGÚN PLANO PROFESIONAL:

NORTE: Precooperativa Voluntad de Dios, en 1.920,00m.
SUR : Lote No. 24 de Ángel Arroba, en 1.920,00m
ESTE : Precooperativa Unión de Chone, en 290,00m.
OESTE: Precooperativa Primavera, en 275,00 m.

AREA: 54.23 Has

LINDEROS DEL PREDIO A FRACCIONARSE S/N AL SEÑOR AILLA SEIS ÁNGEL

NORTE: Camino de entrada, en 225.33m.
SUR : Camino de entrada, en 225.32m
ESTE : Lote de Anatolia Ailla, en 268.76m.
OESTE: Precooperativa Primavera, en 267.00m.

AREA: 60.378,82 m²



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

AREA TOTAL A DESMEMBRARSE 60.378,82 m²

De la misma manera sugiere que en la minuta y resolución de aprobación del Concejo se incluya las áreas afectadas de Ley, de acuerdo al siguiente detalle:

El terreno se encuentra afectado por caminos de entrada en un área de 1802.60 m² aproximadamente.

BASE LEGAL:

COOTAD Artículo 367 "...De la extinción o reforma.- Los actos administrativos se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición... ...Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad...".

COOTAD Artículo 368 "...Extinción o reforma de oficio por razones de oportunidad.- La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifiquen declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declara extinguido otro acto administrativo, por razones de oportunidad, no tendrá efectos retroactivos... ...La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella...".

La Entidad Municipal cuenta con la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, sancionada el 20 de agosto de 2012, la misma que tiene vigencia dentro del ámbito que comprende el Cantón Shushufindi, instrumento de planificación, ejecución y control para el desarrollo ambiental, económico, social e institucional y el correspondiente ordenamiento territorial.

RECOMENDACIONES:

1.- Que se *extinga y deje sin efecto legal* la Resolución de Concejo No.2013-GADM-SFD-0043 misma que fue conocida, discutida y aprobada el 07 de febrero del 2013, en la que se concede la autorización para desmembrar, y que posteriormente de acuerdo al pedido formulado por el señor Ángel Ailla Seis solicita la anulación de la primera resolución (No. 2013-GADM-SFD-0043 de fecha 08 de febrero del 2013), "...por motivos de que en la cual hubo fallas con respecto en la información de un terreno en el cual está estipulado que existe un carretero lastrado rumbo a la Escuela Miguel Albornos el cual no existe, y tan solo es una línea de fábrica; y nos afecta porque en los planos consta que tiene 25 metros y ocupa mucho terreno., por lo tanto las cosas vuelven a su estado anterior...".

2.- Se emite el informe FAVORABLE, a la nueva solicitud de desmembración que realiza el señor Ángel Ailla Seis a favor de sí mismo, y en base al criterio técnico emitido en el informe No 314-DPT-GADM-SFD-2013, suscrito por el Director de Planificación Territorial encargado, Arquitecto Danilo Vega, en el cual el interesado debe respetar la proyección y/o continuidad de las vías existentes, además se incluirá una cláusula especial en la escritura respectiva que señale que no se puede utilizar para edificación los 25 metros de retiro, destinado para



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

ensanchamiento de la vía, tal como lo establece la Ley de Caminos, además que indique que está absolutamente prohibido a los particulares, construir plantar árboles o realizar cualquier obra en los terrenos comprendidos dentro del derecho de vía salvo cuando exista autorización del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y con excepción de los cerramientos que se efectuarán con materiales que sean fácilmente transportables a otro lugar, tales como las cercas de malla de alambre o de alambre de púas.

Acto seguido el Tlgo Augusto Espinoza, Alcalde del GAD Municipal, expresa compañeros Concejales, y Concejales está a consideración el informe de desmembración del lote de terreno del señor Ángel Seis, el Lic. Miguel Saltos, mocionó que se acoja y apruebe el informe, y se continúe con el trámite, moción que respaldo el señor Concejal Hipólito Abril, al no existir otra moción se califica la misma, inmediatamente el Tlgo Augusto Espinoza Alcalde del GAD, dispone a Secretaria proceda a tomar votación, lo cual se procede en el siguiente orden Concejales: Hipólito Abril, por la moción; Célida Garófalo; por la moción; Patricia Mamallacta, por la moción Misael Mendoza, por la moción, Miguel Saltos, por la moción. Por lo tanto se contabilizan cinco votos, es decir por unanimidad de los señores Concejales y Concejales presentes y en uso de las atribuciones que le confieren el Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización el Concejo Municipal. RESUELVE:

1. Aprobar el Informe No. 0549-PS-GADMSFD-2013, suscrito por el Procurador Síndico Municipal.
2. Revocar y dejar sin efecto legal la Resolución de Concejo No.2013-GADM-SFD-0043 misma que fue conocida, discutida y aprobada el 07 de febrero del 2013, en la que se concede la autorización para desmembrar lote No. 25, ubicado en la Precooperativa Unión del Carmen .
3. Autorizar la desmembración del lote de terreno No.25, ubicado en la Precooperativa Unión del Carmen, Cantón Shushufindi, de propiedad del señor Ailla Seis Ángel, a favor del mismo señor Ailla Seis Ángel, el lote de terreno fraccionado S/N cuyos linderos y dimensiones son las siguientes:
NORTE: Camino de entrada, en 225.33m.
SUR : Camino de entrada, en 225.32m
ESTE : Lote de Anatolia Ailla, en 268.76m.
OESTE: Precooperativa Primavera, en 267.00m.

AREA TOTAL A DESMEMBRARSE 60.378,82 m2

Se incluya en la minutas las áreas afectadas de Ley, de acuerdo al siguiente detalle:
El terreno se encuentra afectado por caminos de entrada en un área de 1802.60 m² aproximadamente.

4. Que, se incluya una cláusula especial en la escritura respectiva que señale que no se puede utilizar para edificación los 25 metros de retiro, destinado para ensanchamiento de la vía, tal como lo establece la Ley de Caminos, además que indique que está absolutamente prohibido a los particulares, construir plantar árboles o realizar cualquier obra en los terrenos comprendidos dentro del derecho de vía salvo cuando exista autorización del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y con excepción de los cerramientos que se efectuarán con materiales que sean fácilmente



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

transportables a otro lugar, tales como las cercas de malla de alambre o de alambre de púas.

5. Comunicar de la presente resolución a las Direcciones que tienen relación con este procedimiento; así como a la parte interesada, a fin de que continúen con los trámites pertinentes.

Punto Diez.- Conocer, resolver el Informe No.549-PS-GADMSFD-2013 de fecha 26 de Agosto de 2013, suscrito por el Procurador Síndico Municipal Encargado, en relación a la desmembración del terreno de propiedad del señor Ailla Seis Ángel, a favor de la señor Manobanda Ailla Wildo Guillermo El mismo que en su parte pertinente dice: A conocimiento de Procuraduría Sindica, ha llegado la documentación presentada por el señor *Ailla Seis Ángel*, en la que solicita la autorización correspondiente para desmembrar su propiedad rural, a favor del señor *Manobanda Ailla Wildo Guillermo*, al respecto debo informar lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1.- Según Resolución No. 2013-GADM-SFD-0043 de fecha 08 de febrero del 2013, el Concejo Municipal resolvió aprobar el Informe No. 0048-PS-GADMSFD-2013 y autorizar la desmembración del lote de terreno No. 25, ubicado en la Precooperativa unión del Carmen, Cantón Shushufindi, de Propiedad del señor Ángel Ailla Seis a favor del señor Flora Leonor Ailla Camacho, Vidalina Ailla Camacho, Marco Estuardo Manobanda Ailla, Wildo Guillermo Manobanda Ailla, Martha Beatriz Manobanda Ailla.

2.- Con oficio S/N de fecha 07 de mayo de 2013, presentado por el señor *Ailla Seis Ángel*, solicita la anulación de la primera resolución (No. 2013-GADM-SFD-0043 de fecha 08 de febrero del 2013), por motivos de que en la cual hubo fallas con respecto en la información de un terreno en el cual está estipulado que existe un carretero lastrado rumbo a la Escuela Miguel Albornos el cual no existe, y tan solo es una línea de fábrica; y nos afecta porque en los planos consta que tiene 25 metros y ocupa mucho terreno.

3.- Mediante Acta de Mutuo Acuerdo y Compromiso previo a la desmembración para la partición voluntaria de los bienes dejados por la señora Mercedes Alegría Camacho Gavilanes los señores Ángel Arnulfo Ailla Camacho, Fausto Cornelio Camacho, Aylla Camacho Flora Leonor, Martha Beatriz, Florinda Mercedes, Vidalina, Eufemia Anatolio, Valentín Vidal y Aníbal Wilfrido Ailla Camacho y su conyugue sobreviviente Ángel Ailla Seis, autorizan que se apruebe mediante resolución la desmembración por estar de acuerdo a sus intereses así como aceptan expresamente dicha desmembración por ser justa y equitativa.

4.- Mediante solicitud de trámite administrativo N° 000677 de fecha 29 de mayo de 2013, presentada por el señor *Ailla Seis Ángel*, quien solicita la desmembración del terreno de su propiedad ubicado en la Precooperativa Unión del Carmen, de la Parroquia y Cantón Shushufindi Provincia de Sucumbíos, lote No. 25, según se desprende del informe de adjudicación del IERAC (Ahora SUB-SECRETARIA DE TIERRAS) y Registro de la Propiedad.

5.- Del certificado otorgado por la Doctora Sara Serrano, Registradora de la Propiedad, se desprende que revisados los índices de los registros de Embargos, Hipotecas, Prohibiciones de Enajenar y demás gravámenes que afecte al inmueble adquirido por: AILLA SEIS ANGEL, con cedula de ciudadanía No. 020031415-1 de Nacionalidad Ecuatoriana de Estado Civil Casado,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

quien adquiere un lote de terreno rural, otorgada por el IERAC (Ahora INDA), Con Hipoteca mediante Providencia No. 16.88.01.0322, el tres de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho, posteriormente la providencia de adjudicación de cancelación de hipoteca al Ierac, el treinta de Enero de mil novecientos ochenta y nueve. Lote de terreno baldío No. 25, cuya cabida es 54.61 hectáreas de superficie, ubicado en la Precooperativa Unión del Carmen, Aguarico Tres conocida como La Fortuna, de la Parroquia y Cantón Shushufindi, Provincia de Napo. Dentro de los siguientes Linderos: NORTE.- Con la Precooperativa Voluntad de Dios, en 1.920 metros, rumbo E-W. SUR.- Con lote No. 24, de Ángel Arroba, en 1920 metros, rumbo E-W. ESTE.- Con Precooperativa Unión de Chone, en 290 metros rumbo S00-45E. OESTE.- Con Precooperativa Primavera, en 275 metros, rumbo N00-15W. Elevada a escritura pública celebrada en la Notaria Primera del Cantón Lago Agrio, el siete de Abril de mil novecientos ochenta y ocho ante Héctor Gavidia Velastegui. Se halla inscrita bajo el No. 169, Folio No. 050, Tomo Primero del diez de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho. Sobre dicho se halla marginada la venta de 11.95 hectáreas de superficie a favor de Ailla Camacho Eufemia; y la Posesión Efectiva de los bienes dejados por la Sra. Camacho Gavilánez Mercedes Alegría, a favor de Ailla Seis Ángel, Ángel Arnulfo Ailla Camacho, Fausto Cornelio Camacho, Aylla Camacho Flora Leonor, Martha Beatriz, Florinda Mercedes, Vidalina, Eufemia Anatolio, Valentín Vidal y Aníbal Wilfrido Ailla Camacho, mediante escritura celebrada en la Notaria Primera del Cantón Shushufindi, el veintisiete de Enero del dos mil once, e inscrita el veintitrés de Agosto del dos mil once, no se ha registrado ningún gravamen hasta la presente fecha.

6.- Informe N° 311-DPT-GADM-SFD-2013, del 12 de agosto de 2013, suscrito por el Arquitecto Danilo Vega, Director de Planificación Territorial encargado, quien manifiesta que el terreno se encuentra ubicado en la Precooperativa Unión del Carmen de la Parroquia y Cantón Shushufindi Provincia de Sucumbíos, lote No. 25, según se desprende del informe de adjudicación del IERAC (Ahora SUB-SECRETARIA DE TIERRAS) y Registro de la Propiedad. El terreno de mayor extensión se encuentra afectado por caminos de entrada en 2,199%, sin embargo es conveniente como se menciona en el informe que se considere lo establecido en la Ley de Caminos para ejecutar cualquier edificación (25 metros de retiro), situación que debe ser notificada al interesado como componente de la Resolución de Concejo, de ser aprobado este trámite.

Además da a conocer que "Queda absolutamente prohibido a los particulares, construir plantar árboles o realizar cualquier obra en los terrenos comprendidos dentro del derecho de vía salvo cuando exista autorización del Ministerio de Obras Públicas y con excepción de los cerramientos que se efectuarán con materiales que sean fácilmente transportables a otro lugar, tales como las cercas de malla de alambre o de alambre de púas...".

Además en lo pertinente el Director de Planificación Territorial encargado, sugiere se apruebe el fraccionamiento a favor del señor MANOBANDA AILLA WILDO GUILLERMO:

LINDEROS DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA:

NORTE: Precooperativa Voluntad de Dios, en 1.920,00m.
SUR : Lote No. 24 de Ángel Arroba, en 1.920,00m
ESTE : Precooperativa Unión de Chone, en 290,00m.
OESTE: Precooperativa Primavera, en 275,00 m.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

AREA: 54.61 Has

LINDEROS DEL PREDIO SEGÚN PLANO PROFESIONAL:

NORTE: Precooperativa Voluntad de Dios, en 1.920,00m.

SUR : Lote No. 24 de Ángel Arroba, en 1.920,00m

ESTE : Precooperativa Unión de Chone, en 290,00m.

OESTE: Precooperativa Primavera, en 275,00 m.

AREA: 54.23 Has

LINDEROS DEL PREDIO A FRACCIONARSE S/N AL SEÑOR MANOBANDA AILLA WILDO GUILLERMO

NORTE: Camino de entrada, en 840.05m.

SUR : Lotes de Marco Manobanda y Flora Ailla, en 841.57m.

ESTE : Precooperativa Unión de Chone y Lote de Flora Ailla, en 158.01m.

OESTE: Lote de Vidalina Ailla, en 158.00m.

AREA: 115.174,14m²

AREA TOTAL A DESMEMBRARSE 115.174,14m²

De la misma manera sugiere que en la minuta y resolución de aprobación del Concejo se incluya las áreas afectadas de Ley, de acuerdo al siguiente detalle:

El terreno se encuentra afectado por caminos de entrada en un área de 3.360,20 m² aproximadamente.

BASE LEGAL:

COOTAD Artículo 367 "...De la extinción o reforma.- Los actos administrativos se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición... ...Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad...".

COOTAD Artículo 368 "...Extinción o reforma de oficio por razones de oportunidad.- La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifiquen declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declara extinguido otro acto administrativo, por razones de oportunidad, no tendrá efectos retroactivos... ...La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella...".

La Entidad Municipal cuenta con la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, sancionada el 20 de agosto de 2012, la misma que tiene vigencia dentro del ámbito que comprende el Cantón Shushufindi, instrumento de planificación, ejecución y control para



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

el desarrollo ambiental, económico, social e institucional y el correspondiente ordenamiento territorial.

RECOMENDACIONES:

1.- Que se *extinga y deje sin efecto legal* la Resolución de Concejo No.2013-GADM-SFD-0043 misma que fue conocida, discutida y aprobada el 07 de febrero del 2013, en la que se concede la autorización para desmembrar, y que posteriormente de acuerdo al pedido formulado por el señor Ángel Ailla Seis solicita la anulación de la primera resolución (No. 2013-GADM-SFD-0043 de fecha 08 de febrero del 2013), "...por motivos de que en la cual hubo fallas con respecto en la información de un terreno en el cual está estipulado que existe un carretero lastrado rumbo a la Escuela Miguel Albornos el cual no existe, y tan solo es una línea de fábrica; y nos afecta porque en los planos consta que tiene 25 metros y ocupa mucho terreno., por lo tanto las cosas vuelven a su estado anterior...".

2.- Se emite el informe FAVORABLE, a la nueva solicitud de desmembración que realiza el señor Ángel Ailla Seis a favor del señor Manobanda Ailla Wildo Guillermo, y en base al criterio técnico emitido en el informe No 311-DPT-GADM-SFD-2013, suscrito por el Director de Planificación Territorial encargado, Arquitecto Danilo Vega, en el cual el interesado debe respetar la proyección y/o continuidad de las vías existentes, además se incluirá una cláusula especial en la escritura respectiva que señale que no se puede utilizar para edificación los 25 metros de retiro, destinado para ensanchamiento de la vía, tal como lo establece la Ley de Caminos, además que indique que está absolutamente prohibido a los particulares, construir plantar árboles o realizar cualquier obra en los terrenos comprendidos dentro del derecho de vía salvo cuando exista autorización del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y con excepción de los cerramientos que se efectuarán con materiales que sean fácilmente transportables a otro lugar, tales como las cercas de malla de alambre o de alambre de púas.

AL respecto el Tlgo Augusto Espinoza, Alcalde del GAD Municipal, expresa compañeros Concejales, y Concejales está a consideración el informe de desmembración del lote de terreno del señor Ángel Seis, el señor Concejal Misael Mendoza, mocionó que se acoja y apruebe el informe, y se continúe con el trámite, moción que respaldo el Lic. Miguel Saltos, en calidad de Vicealcalde, al no existir otra moción se califica la misma, inmediatamente el Tlgo Augusto Espinoza Alcalde del GAD, dispone a Secretaria proceda a tomar votación, lo cual se procede en el siguiente orden Concejales: Hipólito Abril, por la moción; Célida Garófalo; por la moción; Patricia Mamallacta, por la moción Misael Mendoza, por la moción, Miguel Saltos, por la moción. Por lo tanto se contabilizan cinco votos, es decir por unanimidad de los señores Concejales y Concejales presentes y en uso de las atribuciones que le confieren el Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización el Concejo Municipal. RESUELVE:

1. Aprobar el Informe No. 0552-PS-GADMSFD-2013, suscrito por el Procurador Síndico Municipal.
2. Revocar y dejar sin efecto legal la Resolución de Concejo No.2013-GADM-SFD-0043 misma que fue conocida, discutida y aprobada el 07 de febrero del 2013, en la que se concede la autorización para desmembrar lote No. 25, ubicado en la Precooperativa Unión del Carmen .



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

3. Autorizar la desmembración del lote de terreno No.25, ubicado en la Precooperativa Unión del Carmen, Cantón Shushufindi, de propiedad del señor Ailla Seis Ángel, a favor del señor Wildo Guillermo Manobanda Ailla, el lote de terreno fraccionado S/N cuyos linderos y dimensiones son las siguientes:
NORTE: Camino de entrada, en 840.05m.
SUR : Lotes de Marco Manobanda y Flora Ailla, en 841.57m.
ESTE : Precooperativa Unión de Chone y Lote de Flora Ailla, en 158.01m.
OESTE: Lote de Vidalina Ailla, en 158.00m.
AREA TOTAL A DESMEMBRARSE 115.174,14m²

De la misma manera sugiere que en la minuta y resolución de aprobación del Concejo se incluya las áreas afectadas de Ley, de acuerdo al siguiente detalle:

El terreno se encuentra afectado por caminos de entrada en un área de 3.360,20 m² aproximadamente.

4. Que, se incluya una cláusula especial en la escritura respectiva que señale que no se puede utilizar para edificación los 25 metros de retiro, destinado para ensanchamiento de la vía, tal como lo establece la Ley de Caminos, además que indique que está absolutamente prohibido a los particulares, construir plantar árboles o realizar cualquier obra en los terrenos comprendidos dentro del derecho de vía salvo cuando exista autorización del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y con excepción de los cerramientos que se efectuarán con materiales que sean fácilmente transportables a otro lugar, tales como las cercas de malla de alambre o de alambre de púas.
5. Comunicar de la presente resolución a las Direcciones que tienen relación con este procedimiento; así como a la parte interesada, a fin de que continúen con los trámites pertinentes.

Punto Once.-Conocer, resolver el Informe No.550-PS-GADMSFD-2013 de fecha Agosto 26 de 2013, suscrito por el Procurador Síndico Municipal Encargado, en relación a la desmembración del terreno de propiedad del señor Ailla Seis Ángel, a favor de la señora Ailla Camacho Vidalina El mismo que en su parte pertinente dice: A conocimiento de Procuraduría Sindica, ha llegado la documentación presentada por el señor *Ailla Seis Ángel*, en la que solicita la autorización correspondiente para desmembrar su propiedad rural, a favor de la señora *Ailla Camacho Vidalina*, al respecto debo informar lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1.- Según Resolución No. 2013-GADM-SFD-0043 de fecha 08 de febrero del 2013, el Concejo Municipal resolvió aprobar el Informe No. 0048-PS-GADMSFD-2013 y autorizar la desmembración del lote de terreno No. 25, ubicado en la Precooperativa unión del Carmen, Cantón Shushufindi, de Propiedad del señor Ángel Ailla Seis a favor del señor Flora Leonor Ailla Camacho, Vidalina Ailla Camacho, Marco Estuardo Manobanda Ailla, Wildo Guillermo Manobanda Ailla, Martha Beatriz Manobanda Ailla.

2.- Con oficio S/N de fecha 07 de mayo de 2013, presentado por el señor *Ailla Seis Ángel*, solicita la anulación de la primera resolución (No. 2013-GADM-SFD-0043 de fecha 08 de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

febrero del 2013), por motivos de que en la cual hubo fallas con respecto en la información de un terreno en el cual está estipulado que existe un carretero lastrado rumbo a la Escuela Miguel Albornos el cual no existe, y tan solo es una línea de fábrica; y nos afecta porque en los planos consta que tiene 25 metros y ocupa mucho terreno.

3.- Mediante Acta de Mutuo Acuerdo y Compromiso previo a la desmembración para la partición voluntaria de los bienes dejados por la señora Mercedes Alegría Camacho Gavilanes los señores Ángel Arnulfo Ailla Camacho, Fausto Cornelio Camacho, Aylla Camacho Flora Leonor, Martha Beatriz, Florinda Mercedes, Vidalina, Eufemia Anatolio, Valentín Vidal y Aníbal Wilfrido Ailla Camacho y su conyugue sobreviviente Ángel Ailla Seis, autorizan que se apruebe mediante resolución la desmembración por estar de acuerdo a sus intereses así como aceptan expresamente dicha desmembración por ser justa y equitativa.

4.- Mediante solicitud de trámite administrativo N° 000536 de fecha 29 de mayo de 2013, presentada por el señor *Ailla Seis Ángel*, quien solicita la desmembración del terreno de su propiedad ubicado en la Precooperativa Unión del Carmen, de la Parroquia y Cantón Shushufindi Provincia de Sucumbíos, lote No. 25, según se desprende del informe de adjudicación del IERAC (Ahora SUB-SECRETARIA DE TIERRAS) y Registro de la Propiedad.

5.- Del certificado otorgado por la Doctora Sara Serrano, Registradora de la Propiedad, se desprende que revisados los índices de los registros de Embargos, Hipotecas, Prohibiciones de Enajenar y demás gravámenes que afecte al inmueble adquirido por: AILLA SEIS ANGEL, con cedula de ciudadanía No. 020031415-1 de Nacionalidad Ecuatoriana de Estado Civil Casado, quien adquiere un lote de terreno rural, otorgada por el IERAC (Ahora INDA), Con Hipoteca mediante Providencia No. 16.88.01.0322, el tres de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho, posteriormente la providencia de adjudicación de cancelación de hipoteca al Ierac, el treinta de Enero de mil novecientos ochenta y nueve. Lote de terreno baldío No. 25, cuya cabida es 54.61 hectáreas de superficie, ubicado en la Precooperativa Unión del Carmen, Aguarico Tres conocida como La Fortuna, de la Parroquia y Cantón Shushufindi, Provincia de Napo. Dentro de los siguientes Linderos: NORTE.- Con la Precooperativa Voluntad de Dios, en 1.920 metros, rumbo E-W. SUR.- Con lote No. 24, de Ángel Arroba, en 1920 metros, rumbo E-W. ESTE.- Con Precooperativa Unión de Chone, en 290 metros rumbo S00-45E. OESTE.- Con Precooperativa Primavera, en 275 metros, rumbo N00-15W. Elevada a escritura pública celebrada en la Notaria Primera del Cantón Lago Agrio, el siete de Abril de mil novecientos ochenta y ocho ante Héctor Gavidia Velastegui. Se halla inscrita bajo el No. 169, Folio No. 050, Tomo Primero del diez de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho. Sobre dicho se halla marginada la venta de 11.95 hectáreas de superficie a favor de Ailla Camacho Eufemia; y la Posesión Efectiva de los bienes dejados por la Sra. Camacho Gavilánéz Mercedes Alegría, a favor de Ailla Seis Ángel, Ángel Arnulfo Ailla Camacho, Fausto Cornelio Camacho, Aylla Camacho Flora Leonor, Martha Beatriz, Florinda Mercedes, Vidalina, Eufemia Anatolio, Valentín Vidal y Aníbal Wilfrido Ailla Camacho, mediante escritura celebrada en la Notaria Primera del Cantón Shushufindi, el veintisiete de Enero del dos mil once, e inscrita el veintitrés de Agosto del dos mil once, no se ha registrado ningún gravamen hasta la presente fecha.

6.- Informe N° 246-DPT-GADM-SFD-2013, del 14 de agosto de 2013, suscrito por el Arquitecto Danilo Vega, Director de Planificación Territorial encargado, quien manifiesta que el terreno se encuentra ubicado en la Precooperativa Unión del Carmen de la Parroquia y Cantón Shushufindi Provincia de Sucumbíos, lote No. 25, según se desprende del informe de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

adjudicación del IERAC (Ahora SUB-SECRETARIA DE TIERRAS) y Registro de la Propiedad. El terreno de mayor extensión se encuentra afectado por caminos de entrada en 2,199%, sin embargo es conveniente como se menciona en el informe que se considere lo establecido en la Ley de Caminos para ejecutar cualquier edificación (25 metros de retiro), situación que debe ser notificada al interesado como componente de la Resolución de Concejo, de ser aprobado este trámite.

Además da a conocer que "Queda absolutamente prohibido a los particulares, construir plantar árboles o realizar cualquier obra en los terrenos comprendidos dentro del derecho de vía salvo cuando exista autorización del Ministerio de Obras Públicas y con excepción de los cerramientos que se efectuarán con materiales que sean fácilmente transportables a otro lugar, tales como las cercas de malla de alambre o de alambre de púas...".

Además en lo pertinente el Director de Planificación Territorial encargado, sugiere se apruebe el fraccionamiento a favor de la señora Ailla Camacho Vidalina:

LINDEROS DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA:

NORTE: Precooperativa Voluntad de Dios, en 1.920,00m.
SUR : Lote No. 24 de Ángel Arroba, en 1.920,00m
ESTE : Precooperativa Unión de Chone, en 290,00m.
OESTE: Precooperativa Primavera, en 275,00 m.

AREA: 54.61 Has

LINDEROS DEL PREDIO SEGÚN PLANO PROFESIONAL:

NORTE: Precooperativa Voluntad de Dios, en 1.920,00m.
SUR : Lote No. 24 de Ángel Arroba, en 1.920,00m
ESTE : Precooperativa Unión de Chone, en 290,00m.
OESTE: Precooperativa Primavera, en 275,00 m.

AREA: 54.23 Has

LINDEROS DEL PREDIO A FRACCIONARSE S/N A LA SEÑORA AILLA CAMACHO VIDALINA

NORTE: Camino de entrada, en 210.00m.
SUR : Lote No. 24 de Ángel Arroba, en 210,00m.
ESTE : Lote de Marco y Wildo Manobanda, en 275.38m.
OESTE: Lote de Martha Ailla, en 273.74m.

AREA: 57.656,98m²

AREA TOTAL A DESMEMBRARSE 57.656,98m²

De la misma manera sugiere que en la minuta y resolución de aprobación del Concejo se incluya las áreas afectadas de Ley, de acuerdo al siguiente detalle:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

El terreno se encuentra afectado por caminos de entrada en un área de 1.680,00 m² aproximadamente.

BASE LEGAL:

COOTAD Artículo señala: 367 "...De la extinción o reforma.- Los actos administrativos se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición... ...Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad...".

COOTAD Artículo establece: 368 "...Extinción o reforma de oficio por razones de oportunidad.- La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifiquen declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declara extinguido otro acto administrativo, por razones de oportunidad, no tendrá efectos retroactivos... ...La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella...".

La Entidad Municipal cuenta con la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, sancionada el 20 de agosto de 2012, la misma que tiene vigencia dentro del ámbito que comprende el Cantón Shushufindi, instrumento de planificación, ejecución y control para el desarrollo ambiental, económico, social e institucional y el correspondiente ordenamiento territorial.

RECOMENDACIONES:

1.- Que se *extinga y deje sin efecto legal* la Resolución de Concejo No.2013-GADM-SFD-0043 misma que fue conocida, discutida y aprobada el 07 de febrero del 2013, en la que se concede la autorización para desmembrar, y que posteriormente de acuerdo al pedido formulado por el señor Ángel Ailla Seis solicita la anulación de la primera resolución (No. 2013-GADM-SFD-0043 de fecha 08 de febrero del 2013), "...por motivos de que en la cual hubo fallas con respecto en la información de un terreno en el cual está estipulado que existe un carretero lastrado rumbo a la Escuela Miguel Albornos el cual no existe, y tan solo es una línea de fábrica; y nos afecta porque en los planos consta que tiene 25 metros y ocupa mucho terreno., por lo tanto las cosas vuelven a su estado anterior...".

2.- Se emite el informe FAVORABLE, a la nueva solicitud de desmembración que realiza el señor Ángel Ailla Seis a favor de la señora Ailla Camacho Vidalina, y en base al criterio técnico emitido en el informe No 246-DPT-GADM-SFD-2013, suscrito por el Director de Planificación Territorial encargado, Arquitecto Danilo Vega, en el cual el interesado debe respetar la proyección y/o continuidad de las vías existentes, además se incluirá una cláusula especial en la escritura respectiva que señale que no se puede utilizar para edificación los 25 metros de retiro, destinado para ensanchamiento de la vía, tal como lo establece la Ley de Caminos, además que indique que está absolutamente prohibido a los particulares, construir plantar árboles o realizar cualquier obra en los terrenos comprendidos dentro del derecho de vía salvo cuando exista autorización del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y con



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

excepción de los cerramientos que se efectuarán con materiales que sean fácilmente transportables a otro lugar, tales como las cercas de malla de alambre o de alambre de púas.

Seguidamente el Tlgo Augusto Espinoza, Alcalde del GAD Municipal, expresa compañeros Concejales, y Concejales está a consideración el informe de desmembración del lote de terreno del señor Ángel Seis, el señor Concejal Hipólito Abril, mocionó que se acoja y apruebe el informe, y se continúe con el trámite, moción que respaldo la señora Concejala Patricia Mamallacta, al no existir otra moción se califica la misma, inmediatamente el Tlgo Augusto Espinoza Alcalde del GAD, dispone a Secretaria proceda a tomar votación, lo cual se procede en el siguiente orden Concejales: Hipólito Abril, por la moción; Célida Garófalo; por la moción; Patricia Mamallacta, por la moción Misael Mendoza, por la moción, Miguel Saltos, por la moción. Por lo tanto se contabilizan cinco votos, es decir por unanimidad de los señores Concejales y Concejales presentes y en uso de las atribuciones que le confieren el Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización el Concejo Municipal. **RESUELVE:**

- 1 Aprobar el Informe No. 0550-PS-GADMSFD-2013, suscrito por el Procurador Síndico Municipal.
- 2 Autorizar la desmembración del lote de terreno S/N , ubicado en la Precooperativa Unión del Carmen, Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos, de propiedad de la señora Angel Ailla Seis, a favor de la señora Vidalina Ailla Camacho, el lote de terreno fraccionado cuyos linderos y dimensiones son las siguientes:
NORTE: Camino de entrada, en 210.00m.
SUR : Lote No. 24 de Ángel Arroba, en 210,00m.
ESTE : Lote de Marco y Wildo Manobanda, en 275.38m.
OESTE: Lote de Martha Ailla, en 273.74m.
AREA TOTAL A DESMEMBRARSE 57.656,98m²

De la misma manera sugiere que en la minuta y resolución de aprobación del Concejo se incluya las áreas afectadas de Ley, de acuerdo al siguiente detalle:

El terreno se encuentra afectado por caminos de entrada en un área de 1.680,00 m² aproximadamente.

El mismo que cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, debiendo sujetarse a las dimensiones, extensiones, número de lote, áreas y más características existentes en el plano;

4. Que, se incluya una cláusula especial en la escritura respectiva que señale que no se puede utilizar para edificación los 25 metros de retiro, destinado para ensanchamiento de la vía, tal como lo establece la Ley de Caminos, además que indique que está absolutamente prohibido a los particulares, construir plantar árboles o realizar cualquier obra en los terrenos comprendidos dentro del derecho de vía salvo cuando exista autorización del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y con excepción de los cerramientos que se efectuarán con materiales que sean fácilmente transportables a otro lugar, tales como las cercas de malla de alambre o de alambre de púas.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

5. Comunicar de la presente resolución a las Direcciones que tienen relación con este procedimiento; así como a la parte interesada, a fin de que continúen con los trámites pertinentes.

Punto Doce.- Conocer, resolver el Informe No.551-PS-GADMSFD-2013 de fecha 26 de Agosto de 2013, suscrito por el Procurador Sindico, en relación a la desmembración del terreno de propiedad del señor Ailla Seis Ángel a favor de la señora Ailla Camacho Martha Beatriz El mismo que en su parte pertinente dice: A conocimiento de Procuraduría Sindica, ha llegado la documentación presentada por el señor *Ailla Seis Ángel*, en la que solicita la autorización correspondiente para desmembrar su propiedad rural, a favor de la señora *Ailla Camacho Martha Beatriz*, al respecto debo informar lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1.- Según Resolución No. 2013-GADM-SFD-0043 de fecha 08 de febrero del 2013, el Concejo Municipal resolvió aprobar el Informe No. 0048-PS-GADMSFD-2013 y autorizar la desmembración del lote de terreno No. 25, ubicado en la Precooperativa unión del Carmen, Cantón Shushufindi, de Propiedad del señor Ángel Ailla Seis a favor del señor Flora Leonor Ailla Camacho, Vidalina Ailla Camacho, Marco Estuardo Manobanda Ailla, Wildo Guillermo Manobanda Ailla, Martha Beatriz Manobanda Ailla.

2.- Con oficio S/N de fecha 07 de mayo de 2013, presentado por el señor *Ailla Seis Ángel*, solicita la anulación de la primera resolución (No. 2013-GADM-SFD-0043 de fecha 08 de febrero del 2013), por motivos de que en la cual hubo fallas con respecto en la información de un terreno en el cual está estipulado que existe un carretero lastrado rumbo a la Escuela Miguel Albornos el cual no existe, y tan solo es una línea de fábrica; y nos afecta porque en los planos consta que tiene 25 metros y ocupa mucho terreno.

3.-Mediante Acta de Mutuo Acuerdo y Compromiso previo a la desmembración para la partición voluntaria de los bienes dejados por la señora Mercedes Alegría Camacho Gavilanes los señores Ángel Arnulfo Ailla Camacho, Fausto Cornelio Camacho, Aylla Camacho Flora Leonor, Martha Beatriz, Florinda Mercedes, Vidalina, Eufemia Anatolio, Valentín Vidal y Aníbal Wilfrido Ailla Camacho y su conyugue sobreviviente Ángel Ailla Seis, autorizan que se apruebe mediante resolución la desmembración por estar de acuerdo a sus intereses así como aceptan expresamente dicha desmembración por ser justa y equitativa.

4.- Mediante solicitud de trámite administrativo N° 000534 de fecha 29 de mayo de 2013, presentada por el señor *Ailla Seis Ángel*, quien solicita la desmembración del terreno de su propiedad ubicado en la Precooperativa Unión del Carmen, de la Parroquia y Cantón Shushufindi Provincia de Sucumbíos, lote No. 25, según se desprende del informe de adjudicación del IERAC (Ahora SUB-SECRETARIA DE TIERRAS) y Registro de la Propiedad.

5.- Del certificado otorgado por la Doctora Sara Serrano, Registradora de la Propiedad, se desprende que revisados los índices de los registros de Embargos, Hipotecas, Prohibiciones de Enajenar y demás gravámenes que afecte al inmueble adquirido por: AILLA SEIS ANGEL, con cedula de ciudadanía No. 020031415-1 de Nacionalidad Ecuatoriana de Estado Civil Casado, quien adquiere un lote de terreno rural, otorgada por el IERAC (Ahora INDA), Con Hipoteca mediante Providencia No. 16.88.01.0322, el tres de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho, posteriormente la providencia de adjudicación de cancelación de hipoteca al Ierac, el



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

treinta de Enero de mil novecientos ochenta y nueve. Lote de terreno baldío No. 25, cuya cabida es 54.61 hectáreas de superficie, ubicado en la Precooperativa Unión del Carmen, Aguarico Tres conocida como La Fortuna, de la Parroquia y Cantón Shushufindi, Provincia de Napo. Dentro de los siguientes Linderos: NORTE.- Con la Precooperativa Voluntad de Dios, en 1.920 metros, rumbo E-W. SUR.- Con lote No. 24, de Ángel Arroba, en 1920 metros, rumbo E-W. ESTE.- Con Precooperativa Unión de Chone, en 290 metros rumbo S00-45E. OESTE.- Con Precooperativa Primavera, en 275 metros, rumbo N00-15W. Elevada a escritura pública celebrada en la Notaria Primera del Cantón Lago Agrio, el siete de Abril de mil novecientos ochenta y ocho ante Héctor Gavidia Velastegui. Se halla inscrita bajo el No. 169, Folio No. 050, Tomo Primero del diez de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho. Sobre dicho se halla marginada la venta de 11.95 hectáreas de superficie a favor de Ailla Camacho Eufemia; y la Posesión Efectiva de los bienes dejados por la Sra. Camacho Gavilánez Mercedes Alegría, a favor de Ailla Seis Ángel, Ángel Arnulfo Ailla Camacho, Fausto Cornelio Camacho, Aylla Camacho Flora Leonor, Martha Beatriz, Florinda Mercedes, Vidalina, Eufemia Anatolio, Valentín Vidal y Aníbal Wilfrido Ailla Camacho, mediante escritura celebrada en la Notaria Primera del Cantón Shushufindi, el veintisiete de Enero del dos mil once, e inscrita el veintitrés de Agosto del dos mil once, no se ha registrado ningún gravamen hasta la presente fecha.

6.- Informe N° 242-DPT-GADM-SFD-2013, del 14 de agosto de 2013, suscrito por el Arquitecto Danilo Vega, Director de Planificación Territorial encargado, quien manifiesta que el terreno se encuentra ubicado en la Precooperativa Unión del Carmen de la Parroquia y Cantón Shushufindi Provincia de Sucumbíos, lote No. 25, según se desprende del informe de adjudicación del IERAC (Ahora SUB-SECRETARIA DE TIERRAS) y Registro de la Propiedad. El terreno de mayor extensión se encuentra afectado por caminos de entrada en 2,199%, sin embargo es conveniente como se menciona en el informe que se considere lo establecido en la Ley de Caminos para ejecutar cualquier edificación (25 metros de retiro), situación que debe ser notificada al interesado como componente de la Resolución de Concejo, de ser aprobado este trámite.

Además da a conocer que "Queda absolutamente prohibido a los particulares, construir plantar árboles o realizar cualquier obra en los terrenos comprendidos dentro del derecho de vía salvo cuando exista autorización del Ministerio de Obras Públicas y con excepción de los cerramientos que se efectuarán con materiales que sean fácilmente transportables a otro lugar, tales como las cercas de malla de alambre o de alambre de púas..."

Además en lo pertinente el Director de Planificación Territorial encargado, sugiere se apruebe el fraccionamiento a favor de la señora Ailla Camacho Martha Beatriz:

LINDEROS DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA:

NORTE: Precooperativa Voluntad de Dios, en 1.920,00m.
SUR : Lote No. 24 de Ángel Arroba, en 1.920,00m
ESTE : Precooperativa Unión de Chone, en 290,00m.
OESTE: Precooperativa Primavera, en 275,00 m.

AREA: 54.61 Has

LINDEROS DEL PREDIO SEGÚN PLANO PROFESIONAL:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

NORTE: Precooperativa Voluntad de Dios, en 1.920,00m.
SUR : Lote No. 24 de Ángel Arroba, en 1.920,00m
ESTE : Precooperativa Unión de Chone, en 290,00m.
OESTE: Precooperativa Primavera, en 275,00 m.

AREA: 54.23 Has

LINDEROS DEL PREDIO A FRACCIONARSE S/N A LA SEÑORA MARTHA BEATRIZ AILLA CAMACHO

NORTE: Camino de entrada, en 210.88m.
SUR : Lote 4 de Ángel Arroba, en 216.12m.
ESTE : Lote de Vidalina Ailla, en 273.74m.
OESTE: Lote de Anatolia Ailla, en 272.10m.

AREA: 58.264,71m²

AREA TOTAL A DESMEMBRARSE 58.264,71m²

De la misma manera sugiere que en la minuta y resolución de aprobación del Concejo se incluya las áreas afectadas de Ley, de acuerdo al siguiente detalle:

El terreno se encuentra afectado por caminos de entrada en un área de 1.708,00 m² aproximadamente.

BASE LEGAL:

COOTAD Artículo 367 señala "...De la extinción o reforma.- Los actos administrativos se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición... ...Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad...".

COOTAD Artículo 368 establece "...Extinción o reforma de oficio por razones de oportunidad.- La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifiquen declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declara extinguido otro acto administrativo, por razones de oportunidad, no tendrá efectos retroactivos... ...La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella...".

La Entidad Municipal cuenta con la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, sancionada el 20 de agosto de 2012, la misma que tiene vigencia dentro del ámbito que comprende el Cantón Shushufindi, instrumento de planificación, ejecución y control para el desarrollo ambiental, económico, social e institucional y el correspondiente ordenamiento territorial.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

RECOMENDACIONES:

1.- Que se *extinga y deje sin efecto legal* la Resolución de Concejo No.2013-GADM-SFD-0043 misma que fue conocida, discutida y aprobada el 07 de febrero del 2013, en la que se concede la autorización para desmembrar, y que posteriormente de acuerdo al pedido formulado por el señor Ángel Ailla Seis solicita la anulación de la primera resolución (No. 2013-GADM-SFD-0043 de fecha 08 de febrero del 2013), "...por motivos de que en la cual hubo fallas con respecto en la información de un terreno en el cual está estipulado que existe un carretero lastrado rumbo a la Escuela Miguel Albornos el cual no existe, y tan solo es una línea de fábrica; y nos afecta porque en los planos consta que tiene 25 metros y ocupa mucho terreno., por lo tanto las cosas vuelven a su estado anterior..."

2.- Se emite el informe FAVORABLE, a la nueva solicitud de desmembración que realiza el señor Ángel Ailla Seis a favor de la señor Ailla Camacho Martha Beatriz, y en base al criterio técnico emitido en el informe No 242-DPT-GADM-SFD-2013, suscrito por el Director de Planificación Territorial encargado, Arquitecto Danilo Vega, en el cual el interesado debe respetar la proyección y/o continuidad de las vías existentes, además se incluirá una cláusula especial en la escritura respectiva que señale que no se puede utilizar para edificación los 25 metros de retiro, destinado para ensanchamiento de la vía, tal como lo establece la Ley de Caminos, además que indique que está absolutamente prohibido a los particulares, construir plantar árboles o realizar cualquier obra en los terrenos comprendidos dentro del derecho de vía salvo cuando exista autorización del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y con excepción de los cerramientos que se efectuarán con materiales que sean fácilmente transportables a otro lugar, tales como las cercas de malla de alambre o de alambre de púas.

Al respecto el Tlgo Augusto Espinoza, Alcalde del GAD Municipal, expresa compañeros Concejales, y Concejales está a consideración el informe de desmembración del lote de terreno del señor Ángel Seis, el Lic. Miguel Saltos, mocionó que se acoja y apruebe el informe, y se continúe con el trámite, moción que respalda el señor Concejal Misael Mendoza, al no existir otra moción se califica la misma, inmediatamente el Tlgo Augusto Espinoza Alcalde del GAD, dispone a Secretaria proceda a tomar votación, lo cual se procede en el siguiente orden Concejales: Hipólito Abril, por la moción; Célida Garófalo; por la moción; Patricia Mamallacta, por la moción Misael Mendoza, por la moción, Miguel Saltos, por la moción. Por lo tanto se contabilizan cinco votos, es decir por unanimidad de los señores Concejales y Concejales presentes y en uso de las atribuciones que le confieren el Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización el Concejo Municipal. **RESUELVE:**

1. Aprobar el Informe No. 0550-PS-GADMSFD-2013, suscrito por el Procurador Síndico Municipal.
2. Revocar y dejar sin efecto legal la Resolución de Concejo No.2013-GADM-SFD-0043 misma que fue conocida, discutida y aprobada el 07 de febrero del 2013, en la que se concede la autorización para desmembrar lote No. 25, ubicado en la Precooperativa Unión del Carmen .
3. Autorizar la desmembración del lote de terreno No.25, ubicado en la Precooperativa Unión del Carmen, Cantón Shushufindi, de propiedad del señor Ángel Ailla Seis, a favor de la señora Martha Beatriz Ailla Camacho, el lote de terreno fraccionado S/N cuyos linderos y dimensiones son las siguientes:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

NORTE: Camino de entrada, en 210.88m.
SUR : Lote 4 de Ángel Arroba, en 216.12m.
ESTE : Lote de Vidalina Ailla, en 273.74m.
OESTE: Lote de Anatolia Ailla, en 272.10m.

AREA TOTAL A DESMEMBRARSE 58.264,71m²

De la misma manera se incluya en la minuta las áreas afectadas de Ley, de acuerdo al siguiente detalle:

El terreno se encuentra afectado por caminos de entrada en un área de 1.708,00 m² aproximadamente.

4. Que, se incluya una cláusula especial en la escritura respectiva que señale que no se puede utilizar para edificación los 25 metros de retiro, destinado para ensanchamiento de la vía, tal como lo establece la Ley de Caminos, además que indique que está absolutamente prohibido a los particulares, construir plantar árboles o realizar cualquier obra en los terrenos comprendidos dentro del derecho de vía salvo cuando exista autorización del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y con excepción de los cerramientos que se efectuarán con materiales que sean fácilmente transportables a otro lugar, tales como las cercas de malla de alambre o de alambre de púas.
5. Comunicar de la presente resolución a las Direcciones que tienen relación con este procedimiento; así como a la parte interesada, a fin de que continúen con los trámites pertinentes.

Punto Trece.- Conocer, resolver el Informe No.552-PS-GADMSFD-2013 de fecha 26 de agosto de 2013, suscrito por el Procurador Síndico Municipal (E), en relación a la desmembración del terreno de propiedad del señor Ailla Seis Ángel, a favor de la señora Ailla Camacho Flora Leonor. El mismo que en su parte pertinente dice: A conocimiento de Procuraduría Sindica, ha llegado la documentación presentada por el señor *Ailla Seis Ángel*, en la que solicita la autorización correspondiente para desmembrar su propiedad rural, a favor de la señora *Ailla Camacho Flora Leonor*, al respecto debo informar lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1.- Según Resolución No. 2013-GADM-SFD-0043 de fecha 08 de febrero del 2013, el Concejo Municipal resolvió aprobar el Informe No. 0048-PS-GADMSFD-2013 y autorizar la desmembración del lote de terreno No. 25, ubicado en la Precooperativa unión del Carmen, Cantón Shushufindi, de Propiedad del señor Ángel Ailla Seis a favor del señor Flora Leonor Ailla Camacho, Vidalina Ailla Camacho, Marco Estuardo Manobanda Ailla, Wildo Guillermo Manobanda Ailla, Martha Beatriz Manobanda Ailla.

2.- Con oficio S/N de fecha 07 de mayo de 2013, presentado por el señor *Ailla Seis Ángel*, solicita la anulación de la primera resolución (No. 2013-GADM-SFD-0043 de fecha 08 de febrero del 2013), por motivos de que en la cual hubo fallas con respecto en la información de un terreno en el cual está estipulado que existe un carretero lastrado rumbo a la Escuela Miguel Albornos el cual no existe, y tan solo es una línea de fábrica; y nos afecta porque en los planos consta que tiene 25 metros y ocupa mucho terreno.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

3.- Mediante Acta de Mutuo Acuerdo y Compromiso previo a la desmembración para la partición voluntaria de los bienes dejados por la señora Mercedes Alegría Camacho Gavilanes los señores Ángel Arnulfo Ailla Camacho, Fausto Cornelio Camacho, Aylla Camacho Flora Leonor, Martha Beatriz, Florinda Mercedes, Vidalina, Eufemia Anatolio, Valentín Vidal y Aníbal Wilfrido Ailla Camacho y su conyugue sobreviviente Ángel Ailla Seis, autorizan que se apruebe mediante resolución la desmembración por estar de acuerdo a sus intereses así como aceptan expresamente dicha desmembración por ser justa y equitativa.

4.- Mediante solicitud de trámite administrativo N° 000680 de fecha 29 de mayo de 2013, presentada por el señor *Ailla Seis Ángel*, quien solicita la desmembración del terreno de su propiedad ubicado en la Precooperativa Unión del Carmen, de la Parroquia y Cantón Shushufindi Provincia de Sucumbíos, lote No. 25, según se desprende del informe de adjudicación del IERAC (Ahora SUB-SECRETARIA DE TIERRAS) y Registro de la Propiedad.

5.- Del certificado otorgado por la Doctora Sara Serrano, Registradora de la Propiedad, se desprende que revisados los índices de los registros de Embargos, Hipotecas, Prohibiciones de Enajenar y demás gravámenes que afecte al inmueble adquirido por: AILLA SEIS ANGEL, con cedula de ciudadanía No. 020031415-1 de Nacionalidad Ecuatoriana de Estado Civil Casado, quien adquiere un lote de terreno rural, otorgada por el IERAC (Ahora INDA), Con Hipoteca mediante Providencia No. 16.88.01.0322, el tres de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho, posteriormente la providencia de adjudicación de cancelación de hipoteca al Ierac, el treinta de Enero de mil novecientos ochenta y nueve. Lote de terreno baldío No. 25, cuya cabida es 54.61 hectáreas de superficie, ubicado en la Precooperativa Unión del Carmen, Aguarico Tres conocida como La Fortuna, de la Parroquia y Cantón Shushufindi, Provincia de Napo. Dentro de los siguientes Linderos: NORTE.- Con la Precooperativa Voluntad de Dios, en 1.920 metros, rumbo E-W. SUR.- Con lote No. 24, de Ángel Arroba, en 1920 metros, rumbo E-W. ESTE.- Con Precooperativa Unión de Chone, en 290 metros rumbo S00-45E. OESTE.- Con Precooperativa Primavera, en 275 metros, rumbo N00-15W. Elevada a escritura pública celebrada en la Notaria Primera del Cantón Lago Agrio, el siete de Abril de mil novecientos ochenta y ocho ante Héctor Gavidia Velastegui. Se halla inscrita bajo el No. 169, Folio No. 050, Tomo Primero del diez de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho. Sobre dicho se halla marginada la venta de 11.95 hectáreas de superficie a favor de Ailla Camacho Eufemia; y la Posesión Efectiva de los bienes dejados por la Sra. Camacho Gavilánez Mercedes Alegría, a favor de Ailla Seis Ángel, Ángel Arnulfo Ailla Camacho, Fausto Cornelio Camacho, Aylla Camacho Flora Leonor, Martha Beatriz, Florinda Mercedes, Vidalina, Eufemia Anatolio, Valentín Vidal y Aníbal Wilfrido Ailla Camacho, mediante escritura celebrada en la Notaria Primera del Cantón Shushufindi, el veintisiete de Enero del dos mil once, e inscrita el veintitrés de Agosto del dos mil once, no se ha registrado ningún gravamen hasta la presente fecha.

6.- Informe N° 312-DPT-GADM-SFD-2013, del 14 de agosto de 2013, suscrito por el Arquitecto Danilo Vega, Director de Planificación Territorial encargado, quien manifiesta que el terreno se encuentra ubicado en la Precooperativa Unión del Carmen de la Parroquia y Cantón Shushufindi Provincia de Sucumbíos, lote No. 25, según se desprende del informe de adjudicación del IERAC (Ahora SUB-SECRETARIA DE TIERRAS) y Registro de la Propiedad. El terreno de mayor extensión se encuentra afectado por caminos de entrada en 2,199%, sin embargo es conveniente como se menciona en el informe que se considere lo establecido en la Ley de Caminos para ejecutar cualquier edificación (25 metros de retiro), situación que debe



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

ser notificada al interesado como componente de la Resolución de Concejo, de ser aprobado este trámite.

Además da a conocer que "Queda absolutamente prohibido a los particulares, construir plantar árboles o realizar cualquier obra en los terrenos comprendidos dentro del derecho de vía salvo cuando exista autorización del Ministerio de Obras Públicas y con excepción de los cerramientos que se efectuarán con materiales que sean fácilmente transportables a otro lugar, tales como las cercas de malla de alambre o de alambre de púas...".

Además en lo pertinente el Director de Planificación Territorial encargado, sugiere se apruebe el fraccionamiento a favor de la señora Ailla Camacho Flora Leonor:

LINDEROS DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA:

NORTE: Precooperativa Voluntad de Dios, en 1.920,00m.
SUR : Lote No. 24 de Ángel Arroba, en 1.920,00m
ESTE : Precooperativa Unión de Chone, en 290,00m.
OESTE: Precooperativa Primavera, en 275,00 m.

AREA: 54.61 Has

LINDEROS DEL PREDIO SEGÚN PLANO PROFESIONAL:

NORTE: Precooperativa Voluntad de Dios, en 1.920,00m.
SUR : Lote No. 24 de Ángel Arroba, en 1.920,00m
ESTE : Precooperativa Unión de Chone, en 290,00m.
OESTE: Precooperativa Primavera, en 275,00 m.

AREA: 54.23 Has

LINDEROS DEL PREDIO A FRACCIONARSE S/N A LA SEÑORA AILLA CAMACHO FLORA LEONOR

NORTE: Wildo Manobanda, en 421.57m.
SUR : Lote No. 24 de Ángel Arroba, en 423.81m.
ESTE : Precooperativa Unión de Chone, en 165.99m.
OESTE: Lote de Marco Manobanda, en 162.66m.

AREA: 69.448,79m²

AREA TOTAL A DESMEMBRARSE 69.448,79m²

De la misma manera sugiere que en la minuta y resolución de aprobación del Concejo se incluya las áreas afectadas de Ley, de acuerdo al siguiente detalle:

El terreno se encuentra afectado por caminos de entrada en un área de 1.695,36 m² aproximadamente.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

BASE LEGAL:

COOTAD Artículo 367 señala "...De la extinción o reforma.- Los actos administrativos se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición... ...Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad...".

COOTAD Artículo 368 establece "...Extinción o reforma de oficio por razones de oportunidad.- La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifiquen declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declara extinguido otro acto administrativo, por razones de oportunidad, no tendrá efectos retroactivos... ...La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella...".

La Entidad Municipal cuenta con la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, sancionada el 20 de agosto de 2012, la misma que tiene vigencia dentro del ámbito que comprende el Cantón Shushufindi, instrumento de planificación, ejecución y control para el desarrollo ambiental, económico, social e institucional y el correspondiente ordenamiento territorial.

RECOMENDACIONES:

1.- Que se *extinga y deje sin efecto legal* la Resolución de Concejo No.2013-GADM-SFD-0043 misma que fue conocida, discutida y aprobada el 07 de febrero del 2013, en la que se concede la autorización para desmembrar, y que posteriormente de acuerdo al pedido formulado por el señor Ángel Ailla Seis solicita la anulación de la primera resolución (No. 2013-GADM-SFD-0043 de fecha 08 de febrero del 2013), "...por motivos de que en la cual hubo fallas con respecto en la información de un terreno en el cual está estipulado que existe un carretero lastrado rumbo a la Escuela Miguel Albornos el cual no existe, y tan solo es una línea de fábrica; y nos afecta porque en los planos consta que tiene 25 metros y ocupa mucho terreno., por lo tanto las cosas vuelven a su estado anterior...".

2.- Se emite el informe FAVORABLE, a la nueva solicitud de desmembración que realiza el señor Ángel Ailla Seis a favor de la señora Ailla Camacho Flora Leonor, y en base al criterio técnico emitido en el informe No 312-DPT-GADM-SFD-2013, suscrito por el Director de Planificación Territorial encargado, Arquitecto Danilo Vega, en el cual el interesado debe respetar la proyección y/o continuidad de las vías existentes, además se incluirá una cláusula especial en la escritura respectiva que señale que no se puede utilizar para edificación los 25 metros de retiro, destinado para ensanchamiento de la vía, tal como lo establece la Ley de Caminos, además que indique que está absolutamente prohibido a los particulares, construir plantar árboles o realizar cualquier obra en los terrenos comprendidos dentro del derecho de vía salvo cuando exista autorización del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y con excepción de los cerramientos que se efectuarán con materiales que sean fácilmente transportables a otro lugar, tales como las cercas de malla de alambre o de alambre de púas.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

Al respecto el Tlgo Augusto Espinoza, Alcalde del GAD Municipal, expresa compañeros Concejales, y Concejales está a consideración el informe de desmembración del lote de terreno del señor Ángel Seis, el señor Concejal Misael Mendoza mocionó que se acoja y apruebe el informe, y se continúe con el trámite, moción que respaldó el señor Concejal Hipólito Abril, al no existir otra moción se califica la misma, inmediatamente el Tlgo Augusto Espinoza Alcalde del GAD, dispone a Secretaria proceda a tomar votación, lo cual se procede en el siguiente orden Concejales: Hipólito Abril, por la moción; Célida Garófalo; por la moción; Patricia Mamallacta, por la moción Misael Mendoza, por la moción, Miguel Saltos, por la moción. Por lo tanto se contabilizan cinco votos, es decir por unanimidad de los señores Concejales y Concejales presentes y en uso de las atribuciones que le confieren el Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización el Concejo Municipal. **RESUELVE:**

1. Aprobar el Informe No. 0552-PS-GADMSFD-2013, suscrito por el Procurador Síndico Municipal.
2. Revocar y dejar sin efecto legal la Resolución de Concejo No.2013-GADM-SFD-0043 misma que fue conocida, discutida y aprobada el 07 de febrero del 2013, en la que se concede la autorización para desmembrar lote No. 25, ubicado en la Precooperativa Unión del Carmen .
3. Autorizar la desmembración del lote de terreno No.25, ubicado en la Precooperativa Unión del Carmen, Cantón Shushufindi, de propiedad del señor Ailla Seis Ángel, a favor del señor Flor Leonor Ailla Camacho, el lote de terreno fraccionado S/N cuyos linderos y dimensiones son las siguientes:
NORTE: Wildo Manobanda, en 421.57m.
SUR : Lote No. 24 de Ángel Arroba, en 423.81m.
ESTE : Precooperativa Unión de Chone, en 165.99m.
OESTE: Lote de Marco Manobanda, en 162.66m.

AREA TOTAL A DESMEMBRARSE 69.448,79m²

De la misma manera sugiere que en la minuta y resolución de aprobación del Concejo se incluya las áreas afectadas de Ley, de acuerdo al siguiente detalle:

El terreno se encuentra afectado por caminos de entrada en un área de 1.695,36 m² aproximadamente.

4. Que, se incluya una cláusula especial en la escritura respectiva que señale que no se puede utilizar para edificación los 25 metros de retiro, destinado para ensanchamiento de la vía, tal como lo establece la Ley de Caminos, además que indique que está absolutamente prohibido a los particulares, construir plantar árboles o realizar cualquier obra en los terrenos comprendidos dentro del derecho de vía salvo cuando exista autorización del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y con excepción de los cerramientos que se efectuarán con materiales que sean fácilmente transportables a otro lugar, tales como las cercas de malla de alambre o de alambre de púas.
5. Comunicar de la presente resolución a las Direcciones que tienen relación con este procedimiento; así como a la parte interesada, a fin de que continúen con los trámites pertinentes.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

Punto Catorce.- Conocer, resolver el Informe No.553-PS-GADMSFD-2013 de fecha 26 de agosto de 2013, suscrito por el Procurador Síndico Municipal (E), en relación a la desmembración del terreno de propiedad del señor Ailla Seis Ángel, a favor del señor Manobanda Ailla Marco Estuardo El mismo que en su parte pertinente dice: A conocimiento de Procuraduría Sindica, ha llegado la documentación presentada por el señor *Ailla Seis Ángel*, en la que solicita la autorización correspondiente para desmembrar su propiedad rural, a favor del señor *Manobanda Ailla Marco Estuardo*, al respecto debo informar lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1.- Según Resolución No. 2013-GADM-SFD-0043 de fecha 08 de febrero del 2013, el Concejo Municipal resolvió aprobar el Informe No. 0048-PS-GADMSFD-2013 y autorizar la desmembración del lote de terreno No. 25, ubicado en la Precooperativa unión del Carmen, Cantón Shushufindi, de Propiedad del señor Ángel Ailla Seis a favor del señor Flora Leonor Ailla Camacho, Vidalina Ailla Camacho, Marco Estuardo Manobanda Ailla, Wildo Guillermo Manobanda Ailla, Martha Beatriz Manobanda Ailla.

2.- Con oficio S/N de fecha 07 de mayo de 2013, presentado por el señor *Ailla Seis Ángel*, solicita la anulación de la primera resolución (No. 2013-GADM-SFD-0043 de fecha 08 de febrero del 2013), por motivos de que en la cual hubo fallas con respecto en la información de un terreno en el cual está estipulado que existe un carretero lastrado rumbo a la Escuela Miguel Albornos el cual no existe, y tan solo es una línea de fábrica; y nos afecta porque en los planos consta que tiene 25 metros y ocupa mucho terreno.

3.-Mediante Acta de Mutuo Acuerdo y Compromiso previo a la desmembración para la partición voluntaria de los bienes dejados por la señora Mercedes Alegría Camacho Gavilanes los señores Ángel Arnulfo Ailla Camacho, Fausto Cornelio Camacho, Aylla Camacho Flora Leonor, Martha Beatriz, Florinda Mercedes, Vidalina, Eufemia Anatolio, Valentín Vidal y Aníbal Wilfrido Ailla Camacho y su conyugue sobreviviente Ángel Ailla Seis, autorizan que se apruebe mediante resolución la desmembración por estar de acuerdo a sus intereses así como aceptan expresamente dicha desmembración por ser justa y equitativa.

4.- Mediante solicitud de trámite administrativo N° 000678 de fecha 29 de mayo de 2013, presentada por el señor *Ailla Seis Ángel*, quien solicita la desmembración del terreno de su propiedad ubicado en la Precooperativa Unión del Carmen, de la Parroquia y Cantón Shushufindi Provincia de Sucumbíos, lote No. 25, según se desprende del informe de adjudicación del IERAC (Ahora SUB-SECRETARIA DE TIERRAS) y Registro de la Propiedad.

5.- Del certificado otorgado por la Doctora Sara Serrano, Registradora de la Propiedad, se desprende que revisados los índices de los registros de Embargos, Hipotecas, Prohibiciones de Enajenar y demás gravámenes que afecte al inmueble adquirido por: AILLA SEIS ANGEL, con cedula de ciudadanía No. 020031415-1 de Nacionalidad Ecuatoriana de Estado Civil Casado, quien adquiere un lote de terreno rural, otorgada por el IERAC (Ahora INDA), Con Hipoteca mediante Providencia No. 16.88.01.0322, el tres de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho, posteriormente la providencia de adjudicación de cancelación de hipoteca al Ierac, el treinta de Enero de mil novecientos ochenta y nueve. Lote de terreno baldío No. 25, cuya cabida es 54.61 hectáreas de superficie, ubicado en la Precooperativa Unión del Carmen, Aguarico Tres conocida como La Fortuna, de la Parroquia y Cantón Shushufindi, Provincia de Napo. Dentro de los siguientes Linderos: NORTE.- Con la Precooperativa Voluntad de Dios, en



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

1.920 metros, rumbo E-W. SUR.- Con lote No. 24, de Ángel Arroba, en 1920 metros, rumbo E-W. ESTE.- Con Precooperativa Unión de Chone, en 290 metros rumbo S00-45E. OESTE.- Con Precooperativa Primavera, en 275 metros, rumbo N00-15W. Elevada a escritura pública celebrada en la Notaria Primera del Cantón Lago Agrio, el siete de Abril de mil novecientos ochenta y ocho ante Héctor Gavidia Velastegui. Se halla inscrita bajo el No. 169, Folio No. 050, Tomo Primero del diez de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho. Sobre dicho se halla marginada la venta de 11.95 hectáreas de superficie a favor de Ailla Camacho Eufemia; y la Posesión Efectiva de los bienes dejados por la Sra. Camacho Gavilánez Mercedes Alegría, a favor de Ailla Seis Ángel, Ángel Arnulfo Ailla Camacho, Fausto Cornelio Camacho, Aylla Camacho Flora Leonor, Martha Beatriz, Florinda Mercedes, Vidalina, Eufemia Anatolio, Valentín Vidal y Aníbal Wilfrido Ailla Camacho, mediante escritura celebrada en la Notaria Primera del Cantón Shushufindi, el veintisiete de Enero del dos mil once, e inscrita el veintitrés de Agosto del dos mil once, no se ha registrado ningún gravamen hasta la presente fecha.

6.- Informe N° 313-DPT-GADM-SFD-2013, del 14 de agosto de 2013, suscrito por el Arquitecto Danilo Vega, Director de Planificación Territorial encargado, quien manifiesta que el terreno se encuentra ubicado en la Precooperativa Unión del Carmen de la Parroquia y Cantón Shushufindi Provincia de Sucumbíos, lote No. 25, según se desprende del informe de adjudicación del IERAC (Ahora SUB-SECRETARIA DE TIERRAS) y Registro de la Propiedad. El terreno de mayor extensión se encuentra afectado por caminos de entrada en 2,199%, sin embargo es conveniente como se menciona en el informe que se considere lo establecido en la Ley de Caminos para ejecutar cualquier edificación (25 metros de retiro), situación que debe ser notificada al interesado como componente de la Resolución de Concejo, de ser aprobado este trámite.

Además da a conocer que "Queda absolutamente prohibido a los particulares, construir plantar árboles o realizar cualquier obra en los terrenos comprendidos dentro del derecho de vía salvo cuando exista autorización del Ministerio de Obras Públicas y con excepción de los cerramientos que se efectuarán con materiales que sean fácilmente transportables a otro lugar, tales como las cercas de malla de alambre o de alambre de púas...".

Además en lo pertinente el Director de Planificación Territorial encargado, sugiere se apruebe el fraccionamiento a favor del señor MANOBANDA AILLA MARCO ESTUARDO:

LINDEROS DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA:

NORTE: Precooperativa Voluntad de Dios, en 1.920,00m.
SUR : Lote No. 24 de Ángel Arroba, en 1.920,00m
ESTE : Precooperativa Unión de Chone, en 290,00m.
OESTE: Precooperativa Primavera, en 275,00 m.

AREA: 54.61 Has

LINDEROS DEL PREDIO SEGÚN PLANO PROFESIONAL:

NORTE: Precooperativa Voluntad de Dios, en 1.920,00m.
SUR : Lote No. 24 de Ángel Arroba, en 1.920,00m
ESTE : Precooperativa Unión de Chone, en 290,00m.
OESTE: Precooperativa Primavera, en 275,00 m.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

AREA: 54.23 Has

LINDEROS DEL PREDIO A FRACCIONARSE S/N AL SEÑOR MANOBANDA AILLA MARCO ESTUARDO

NORTE: Lote de Wildo Manobanda, en 420.00m.

SUR : Camino de entrada, en 420.00.

ESTE : Lote de Flora Ailla, en 120.66m.

OESTE: Lote de Vidalina Ailla, en 117.38m.

AREA: 49.989,50m²

AREA TOTAL A DESMEMBRARSE 49.989,50m²

De la misma manera sugiere que en la minuta y resolución de aprobación del Concejo se incluya las áreas afectadas de Ley, de acuerdo al siguiente detalle:

El terreno se encuentra afectado por caminos de entrada en un área de 1.600,00 m² aproximadamente.

BASE LEGAL:

COOTAD Artículo 367 señala: "...De la extinción o reforma.- Los actos administrativos se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición... ...Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad...".

COOTAD Artículo 368 establece: "...Extinción o reforma de oficio por razones de oportunidad.- La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifiquen declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declara extinguido otro acto administrativo, por razones de oportunidad, no tendrá efectos retroactivos... ...La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella...".

La Entidad Municipal cuenta con la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, sancionada el 20 de agosto de 2012, la misma que tiene vigencia dentro del ámbito que comprende el Cantón Shushufindi, instrumento de planificación, ejecución y control para el desarrollo ambiental, económico, social e institucional y el correspondiente ordenamiento territorial.

RECOMENDACIONES:

1.- Que se *extinga y deje sin efecto legal* la Resolución de Concejo No.2013-GADM-SFD-0043 misma que fue conocida, discutida y aprobada el 07 de febrero del 2013, en la que se concede



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

la autorización para desmembrar, y que posteriormente de acuerdo al pedido formulado por el señor Ángel Ailla Seis solicita la anulación de la primera resolución (No. 2013-GADM-SFD-0043 de fecha 08 de febrero del 2013), "...por motivos de que en la cual hubo fallas con respecto en la información de un terreno en el cual está estipulado que existe un carretero lastrado rumbo a la Escuela Miguel Albornos el cual no existe, y tan solo es una línea de fábrica; y nos afecta porque en los planos consta que tiene 25 metros y ocupa mucho terreno., por lo tanto las cosas vuelven a su estado anterior...".

2.- Se emite el informe FAVORABLE, a la nueva solicitud de desmembración que realiza el señor Ángel Ailla Seis a favor del señor Manobanda Ailla Marco Estuardo, y en base al criterio técnico emitido en el informe No 313-DPT-GADM-SFD-2013, suscrito por el Director de Planificación Territorial encargado, Arquitecto Danilo Vega, en el cual el interesado debe respetar la proyección y/o continuidad de las vías existentes, además se incluirá una cláusula especial en la escritura respectiva que señale que no se puede utilizar para edificación los 25 metros de retiro, destinado para ensanchamiento de la vía, tal como lo establece la Ley de Caminos, además que indique que está absolutamente prohibido a los particulares, construir plantar árboles o realizar cualquier obra en los terrenos comprendidos dentro del derecho de vía salvo cuando exista autorización del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y con excepción de los cerramientos que se efectuarán con materiales que sean fácilmente transportables a otro lugar, tales como las cercas de malla de alambre o de alambre de púas.

Acto seguido el Tlgo Augusto Espinoza, Alcalde del GAD Municipal, expresa compañeros Concejales, y Concejales está a consideración el informe de desmembración del lote de terreno del señor Ángel Seis, el señor Concejal Hipólito Abril, mocionó que se acoja y apruebe el informe, y se continúe con el trámite, moción que respaldo el señor Concejal Misael Mendoza, al no existir otra moción se califica la misma, inmediatamente el Tlgo Augusto Espinoza Alcalde del GAD, dispone a Secretaria proceda a tomar votación, lo cual se procede en el siguiente orden Concejales: Hipólito Abril, por la moción; Célida Garófalo; por la moción; Patricia Mamallacta, por la moción Misael Mendoza, por la moción, Miguel Saltos, por la moción. Por lo tanto se contabilizan cinco votos, es decir por unanimidad de los señores Concejales y Concejales presentes y en uso de las atribuciones que le confieren el Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización el Concejo Municipal. **RESUELVE:**

1. Aprobar el Informe No. 0553-PS-GADMSFD-2013, suscrito por el Procurador Síndico Municipal.
2. Revocar y dejar sin efecto legal la Resolución de Concejo No.2013-GADM-SFD-0043 misma que fue conocida, discutida y aprobada el 07 de febrero del 2013, en la que se concede la autorización para desmembrar lote No. 25, ubicado en la Precooperativa Unión del Carmen .
3. Autorizar la desmembración del lote de terreno No.25, ubicado en la Precooperativa Unión del Carmen, Cantón Shushufindi, de propiedad del señor Ailla Seis Ángel, a favor del señor Marco Estuardo Manobanda Ailla, el lote de terreno fraccionado S/N cuyos linderos y dimensiones son las siguientes:
NORTE: Lote de Wildo Manobanda, en 420.00m.
SUR : Camino de entrada, en 420.00.
ESTE : Lote de Flora Ailla, en 120.66m.
OESTE: Lote de Vidalina Ailla, en 117.38m.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

AREA TOTAL A DESMEMBRARSE 49.989,50m²

Se incluya las áreas afectadas de Ley, de acuerdo al siguiente detalle:

El terreno se encuentra afectado por caminos de entrada en un área de 1.600,00 m² aproximadamente.

4. Que, se incluya una cláusula especial en la escritura respectiva que señale que no se puede utilizar para edificación los 25 metros de retiro, destinado para ensanchamiento de la vía, tal como lo establece la Ley de Caminos, además que indique que está absolutamente prohibido a los particulares, construir plantar árboles o realizar cualquier obra en los terrenos comprendidos dentro del derecho de vía salvo cuando exista autorización del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y con excepción de los cerramientos que se efectuarán con materiales que sean fácilmente transportables a otro lugar, tales como las cercas de malla de alambre o de alambre de púas.
5. Comunicar de la presente resolución a las Direcciones que tienen relación con este procedimiento; así como a la parte interesada, a fin de que continúen con los trámites pertinentes.

Punto Quince.- Conocer, resolver el Informe No.556-PS-GADMSFD-2013 de fecha 27 de agosto de 2013, suscrito por el Procurador Síndico Municipal (E), en relación a la desmembración del terreno de propiedad del señor Seis Ángel Eugenio, a favor del señor Seis Palaguachy Ángel Eugenio El mismo que en su parte pertinente dice: A conocimiento de Procuraduría Sindica, ha llegado la documentación presentada por el señor *Seis Ángel Eugenio*, en la que solicita la autorización correspondiente para desmembrar su propiedad rural, a favor del señor *Seis Palaguachay Ángel Eugenio*, al respecto debo informar lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1.- Mediante solicitud de trámite administrativo N° 0001170 de fecha 24 de julio de 2013, presentada por el señor *Seis Ángel Eugenio*, quien solicita la desmembración del terreno de su propiedad ubicado en la Precooperativa Francisco Pizarro, segunda línea, de la Parroquia y Cantón Shushufindi Provincia de Sucumbíos, lote No. 20.

2.- Del certificado otorgado por La infrascrita Dra. Sara Serrano, Registradora de la propiedad y Mercantil del Cantón Shushufindi, en forma Legal Certifica que revisados los índices de los Registros de embargos, Hipotecas, prohibiciones de Enajenar y demás gravámenes que afecte al Inmueble adquirido por SEIS ANGUEL EUGENIO Y SRA., Con cedula de ciudadanía No 020031474-8 de Nacionalidad Ecuatoriano de estado civil Casado quien adquiere el lote de terreno rural, otorgado por: Jiménez Carvajal Héctor Vinicio y Riera Eumelia Umbelina., los vendedores son propietarios de un precio rural signado con el No 20 cuya cabida es 46.88 hectáreas de superficie ubicado en la zona No 66, de la jurisdicción Parroquia y Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos, Lote adquirido mediante providencia de adjudicación sin hipoteca al Ierac, el veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y siete e inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón de Lago Agrio el Catorce de Julio de mil novecientos ochenta y siete re-inscrita en el Registro de la propiedad del Cantón Shushufindi el



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

veinticuatro de noviembre del mil novecientos ochenta y nueve. Lote de terreno que tiene los siguientes linderos NORTE.- Con lote No 22 de la Precooperativa de producción agrícola unión Manabita, en 227 metros, rumbo N90-00E. SUR.- Con lote No 48 de la Precooperativa Francisco Pizarro en 227 metros, rumbo S90-00w. ESTE.- Con lote No 21 de la Precooperativa Francisco Pizarro, en 2.065 metros rumbo S00-00E OESTE.- Con lote No 19 en 2.065 metros, rumbo N00-00w Se halla inscrito bajo el No 375, Folio No 025, Tomo Segundo del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y dos. Sobre dicho lote se halla marginada la venta de 16.16 hectáreas a favor de Gaibor Rivera Adolfo Isidro y Otros, no se ha registrado ningún gravamen hasta la presente fecha.

3.- Informe N° 333-DPT-GADM-SFD-2013, del 19 de agosto de 2013, suscrito por la Arquitecta Karina Alay, Directora de Planificación Territorial encargada, quien manifiesta que el terreno se encuentra ubicado en la Precooperativa Francisco Pizarro, segunda línea, de la Parroquia y Cantón Shushufindi Provincia de Sucumbíos, lote No. 20, según se desprende del informe de adjudicación del IERAC (Ahora SUB-SECRETARIA DE TIERRAS) y Registro de la Propiedad. El terreno de mayor extensión se encuentra afectado por la un camino de herradura en 1.17%, sin embargo es conveniente como se menciona en el informe que se considere lo establecido en la Ley de Caminos para ejecutar cualquier edificación (25 metros de retiro), situación que debe ser notificada al interesado como componente de la Resolución de Concejo, de ser aprobado este trámite.

Además da a conocer que "Queda absolutamente prohibido a los particulares, construir plantar árboles o realizar cualquier obra en los terrenos comprendidos dentro del derecho de vía salvo cuando exista autorización del Ministerio de Obras Públicas y con excepción de los cerramientos que se efectuarán con materiales que sean fácilmente transportables a otro lugar, tales como las cercas de malla de alambre o de alambre de púas...".

Además en lo pertinente el Director de Planificación Territorial encargado, sugiere se apruebe el fraccionamiento a favor del señor *Seis Palaguachay Ángel Eugenio*:

LINDEROS DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA:

NORTE: Lote No. 2 de la Precooperativa de Producción Agrícola Unión Manabita, en 227,00m.
SUR : Lote No. 48 de la Precooperativa Francisco Pizarro, en 227.00m.
ESTE : Lote No. 21 de la Pre-Coop. Nuevo Paraíso, en 2.065,00m.
OESTE : Lote No. 19, en 2.065,00m.

AREA: 46.88 Has

LINDEROS DEL PREDIO A FRACCIONARSE S/N AL SEÑOR SEIS PALAGUACHAY ÁNGEL EUGENIO

NORTE: Lote de Ángel Eugenio Seis, en 100,00m.
SUR : Lote de Ángel Eugenio Seis, en 100,00m.
ESTE : Lote de Ángel Eugenio Seis, en 600,00m.
OESTE : Camino de herradura, en 600,00m.

AREA: 60.000,00m²



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

AREA TOTAL A DESMEMBRARSE 60.000,00m²

De la misma manera sugiere que en la minuta y resolución de aprobación del Concejo se incluya las áreas afectadas de Ley, de acuerdo al siguiente detalle:

El terreno se encuentra afectado por un camino de herradura en un área de 2.400,00 m² aproximadamente.

RECOMENDACIONES:

1.- Se emite el informe FAVORABLE, a la solicitud de desmembración que realiza el señor *Seis Ángel Eugenio* a favor del señor *Seis Palaguachay Ángel Eugenio*, y en base al criterio técnico emitido en el informe No 333-DPT-GADM-SFD-2013, suscrito por la Directora de Planificación Territorial encargada, Arquitecta Karina Alay, en el cual el interesado debe respetar la proyección y/o continuidad de las vías existentes, además se incluirá una cláusula especial en la escritura respectiva que señale que no se puede utilizar para edificación los 25 metros de retiro, destinado para ensanchamiento de la vía, tal como lo establece la Ley de Caminos, además que indique que está absolutamente prohibido a los particulares, construir plantar árboles o realizar cualquier obra en los terrenos comprendidos dentro del derecho de vía salvo cuando exista autorización del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y con excepción de los cerramientos que se efectuarán con materiales que sean fácilmente transportables a otro lugar, tales como las cercas de malla de alambre o de alambre de púas. A continuación el Tlgo Augusto Espinoza, Alcalde del GAD Municipal, expresa compañeros Concejales, y Concejales está a consideración el informe de desmembración del lote de terreno del señor Ángel Seis, el señor Concejal Misael Mendoza, mocionó que se acoja y apruebe el informe, y se continúe con el trámite, moción que respalda el Lic. Miguel Saltos, al no existir otra moción se califica la misma, inmediatamente el Tlgo Augusto Espinoza Alcalde del GAD, dispone a Secretaria proceda a tomar votación, lo cual se procede en el siguiente orden Concejales: Hipólito Abril, por la moción; Célida Garófalo; por la moción; Patricia Mamallacta, por la moción Misael Mendoza, por la moción, Miguel Saltos, por la moción. Por lo tanto se contabilizan cinco votos, es decir por unanimidad de los señores Concejales y Concejales presentes y en uso de las atribuciones que le confieren el Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización el Concejo Municipal. **RESUELVE:**

1. Aprobar el Informe No. 0556-PS-GADMSFD-2013, suscrito por el Procurador Síndico Municipal.
2. Autorizar la desmembración del lote de terreno No.20 ubicado en la Precooperativa Francisco Pizarro de la Parroquia y Cantón Shushufindi, de propiedad del señor Ángel Eugenio Seis, a favor del señor Ángel Eugenio Seis Palaguachay el lote de terreno fraccionado S/N cuyos linderos y dimensiones son las siguientes:

NORTE : Lote de Ángel Eugenio Seis, en 100,00m.

SUR : Lote de Ángel Eugenio Seis, en 100,00m.

ESTE : Lote de Ángel Eugenio Seis, en 600,00m.

OESTE : Camino de herradura, en 600,00m.

AREA TOTAL A DESMEMBRARSE 60.000,00m²



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

De la misma manera sugiere que en la minuta y resolución de aprobación del Concejo se incluya las áreas afectadas de Ley, de acuerdo al siguiente detalle:

El terreno se encuentra afectado por un camino de herradura en un área de 2.400,00 m² aproximadamente.

El mismo que cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial,, debiendo sujetarse a las dimensiones, extensiones, número de lote, áreas y más características existentes en el plano;

3. Comunicar de la presente resolución a las Direcciones que tienen relación con este procedimiento; así como a la parte interesada, a fin de que continúen con los trámites pertinentes.

Punto Dieciséis.- Conocer, resolver el Informe No.565-PS-GADMSFD-2013 de fecha 27 de agosto de 2013, suscrito por el Procurador Síndico Municipal (E), en relación a la desmembración del terreno de propiedad de la señor Azogue Roto Manuel, a favor de la señora Lema María Perpetua el mismo que en su parte pertinente dice: A conocimiento de Procuraduría Sindica, ha llegado la documentación presentada por el señor AZOGUE ROTO MANUEL, portador de la cédula de ciudadanía No 050079384-9, de estado civil Casado, quien solicita la autorización correspondiente para desmembrar su propiedad urbana en una fracción a favor de la señora LEMA MARÍA PERPETUA, al respecto debo informar lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1.- Mediante solicitud de trámite administrativo N° 000236 de fecha 02 de junio de 2013, suscrito por el señor AZOGUE ROTO MANUEL, quien solicita la desmembración de su lote de terreno N° 05, manzana N° 101, sector N° 03, ubicado en el Barrio La Unión, de la Parroquia y Cantón Shushufindi, a favor de la señora LEMA MARÍA PERPETUA, en un área de 333.30 m², conforme lo consigna el plano que es de absoluta responsabilidad del propietario y elaborado por un profesional.

2.- Del certificado otorgado por La infrascrita Dra. Sara Serrano, Registradora de la propiedad y Mercantil del Cantón Shushufindi, en forma Legal Certifica que revisados los índices de los Registros de embargos, Hipotecas, prohibiciones de Enajenar y demás gravámenes que afecte al Inmueble adquirido por: AZOGUE ROTO MANUEL Con cedula de ciudadanía No 0500079384-9 de Nacionalidad Ecuatorianos Estado Civil Casado quien adquiere un lote de terreno urbano otorgado por: El gobierno municipal de Shushufindi el mismo que adquirió mediante Providencia de adjudicación Definitiva otorgada por el instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización (Ierac) el dieciocho de junio de mil novecientos noventa inscrita en el registro de la propiedad del Cantón Orellana el nueve de Julio del mismo año inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Shushufindi el veinte y nueve del mismo mes y año inscrita en el registro de la propiedad del Cantón Shushufindi el veinte y nueve del mismo mes y año se adjudica a favor del ilustre Municipio de Shushufindi esta entidad constituye en la propietaria de un lote de terreno de una cabida es de 167,50 hectáreas de superficie que se encuentra ubicada en la parroquia y Cantón Shushufindi provincia de sucumbíos lote que será destinado a la Organización y Lotización de vivienda urbana Masiva



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

según reza de la mencionada providencia de adjudicación del trece de junio de mil novecientos noventa e inscrita el veintinueve de Junio del mismo año Mediante planificación aprobada por el ilustre Municipio de Shushufindi Procede a dar en venta el lote signado No 05 Manzana No 101 Sector No 03 cuya cabida es 669.88 metros cuadrados de superficie ubicado en el Barrio La Unión de la Parroquia y Cantón Shushufindi Provincia de sucumbíos Dentro de los siguientes linderos NORTE.- Con lote de terreno No 06 en 28.60 metros SUR.- Con lote de terreno No 04 en 28.90 metros ESTE.- Con lote No 09 en 23.30 metros OESTE Con calle México en 25 metros elevada a escritura Pública del Cantón Shushufindi a cargo del Dr. Patricio Tapia C. Se halla inscrita bajo el No 4.141, Folio No 388, tomo Décimo Primero del diecinueve de noviembre del año dos mil dos sobre dicho lote NO existe ningún gravamen hasta le presente fecha.

3.- Informe N° 358-DPT-GADM-SFD-2013, de fecha 26 de agosto de 2013, suscrito por la arquitecta Karina Alay Vera, Directora de Planificación Territorial encargada, en el cual informa que el terreno a desmembrarse de propiedad del señor AZOGUE ROTO MANUEL, quien solicita la desmembración de su lote de terreno N° 05, manzana N° 101, sector N° 03, ubicado en el Barrio La Unión, de la Parroquia y Cantón Shushufindi, desmembración que se realizará a favor de la señora LEMA MARÍA PERPETUA, en donde especifica los lineamientos del lote de terreno objeto a desmembrarse según el sector, los linderos son:

MEDIDAS DEL LOTE SEGÚN ESCRITURA:

NORTE: Lote No. 06, 28.60 metros
SUR : Lote No. 04, en 28.90 metros
ESTE : Lote No. 09, en 23.30 metros
OESTE : Calle México, en 25.00 metros
AREA: 669.88 m²
Área total del lote: 669.88 m²; con un área de afectación 00,00% m²

De cuyo lote de terreno se pretende desmembrar en una fracción, según se detalla:

MEDIDAS DEL LOTE A FRACCIONARSE A FAVOR DE LA SEÑORA LEMA MARÍA PERPETUA:

NORTE: Lote No. 06, 28.60 metros
SUR : Lote No. 05, en 28.53 metros
ESTE : Lote No. 09, en 12.00 metros
OESTE : Calle México, en 12.00 metros
AREA: 330.30 m²
Área total del lote: 330.30 m²; con un área de afectación 00,00% m²

LOTE QUE SE RESERVA EL PROPIETARIO:

NORTE: Lote No. 14, en 28.53 metros
SUR : Lote No. 04, en 28.90 metros
ESTE : Lote No. 09, en 11.30 metros
OESTE : Calle México, en 13.00 metros
AREA: 336.58 m²
Área total del lote: 336.58m²; con un área de afectación 00,00% m²



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

Los lineamientos según la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para este Barrio son los siguientes: frente mínimo: 12,00 metros; área mínima: 300,00 m²; número de pisos: 6; C.O.S: 60%; retiro frontal: 2.00 metros; retiro posterior: 3.00 metros

4.- La Entidad Municipal cuenta con la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, sancionada el 20 de agosto de 2012, misma que tiene vigencia dentro del ámbito que comprende el Cantón Shushufindi, instrumento de planificación, ejecución y control para el desarrollo ambiental, económico, social e institucional y el correspondiente ordenamiento territorial.

Conforme consta del Informe N° 358-DPT-GADM-SFD-2013, suscrito el 26 de agosto de 2013 y Formulario de línea de fábrica N° 0003006, suscrito por el Director de Planificación Territorial y Topógrafo Revelador, con sus respectivos planos, este lote de terreno CUMPLE, lo señalado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

En tal virtud Procuraduría Síndica Municipal, emite el informe FAVORABLE, a fin de que se autorice la desmembración correspondiente y se atienda la petición formulada por el señor AZOGUE ROTO MANUEL.

Al respecto el Tlgo Augusto Espinoza, Alcalde del GAD Municipal, expresa compañeros Concejales, y Concejales está a consideración el informe de desmembración del señor Manuel Azogue, la señora Concejala Patricia Mamallacta, mocionó que se acoja y apruebe el informe, y se continúe con el trámite, moción que respaldó la señora Concejala Patricia Mamallacta, al no existir otra moción se califica la misma, inmediatamente el Tlgo Augusto Espinoza Alcalde del GAD, dispone a Secretaria proceda a tomar votación, lo cual se procede en el siguiente orden Concejales: Hipólito Abril, por la moción; Célida Garófalo; por la moción; Patricia Mamallacta, por la moción Misael Mendoza, por la moción, Miguel Saltos, por la moción. Por lo tanto se contabilizan cinco votos, es decir por unanimidad de los señores Concejales y Concejales presentes y en uso de las atribuciones que le confieren el Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización el Concejo Municipal. **RESUELVE:**

- 1 Aprobar el Informe No. 0565-PS-GADMSFD-2013, suscrito por el Procurador Síndico Municipal.
- 2 Autorizar la desmembración del lote de terreno No.05, manzana No.101, sector No.03, ubicado en las calles México entre Av. Unidad Nacional y José González, Barrio La Unión, de la Parroquia y Cantón Shushufindi, de propiedad del señor Manuel Azogue Roto, a favor de la señora María Perpetua Lema, el lote de terreno fraccionado No.14 cuyos linderos y dimensiones son las siguientes:
NORTE: Lote No. 06, 28.60 metros
SUR : Lote No. 05, en 28.53 metros
ESTE : Lote No. 09, en 12.00 metros
OESTE : Calle México, en 12.00 metros
Área total del lote: 333.30 m²; con un área de afectación 00,00% m²

LOTE QUE SE RESERVA EL PROPIETARIO:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

NORTE: Lote No. 14, en 28.53 metros
SUR : Lote No. 04, en 28.90 metros
ESTE : Lote No. 09, en 11.30 metros
OESTE : Calle México, en 13.00 metros
AREA: 336.58 m²
Área total del lote: 336.58m²; con un área de afectación 00,00% m²

El mismo que cumple los lineamientos según la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para este Barrio son los siguientes: frente mínimo: 12,00 metros; área mínima: 300,00 m²; número de pisos: 6; C.O.S: 60%; retiro frontal: 2.00 metros; retiro posterior: 3.00 metros

4. Comunicar de la presente resolución a las Direcciones que tienen relación con este procedimiento; así como a la parte interesada, a fin de que continúen con los trámites pertinentes.

Punto Diecisiete.- Conocer, resolver el Informe No.571-PS-GADMSFD-2013 de fecha 28 de agosto de 2013, suscrito por el Procurador Síndico Municipal (E), en relación a la desmembración del terreno de propiedad de la señora Gomez Gomez Enma Yolanda, a favor del señor Montero Carrera Holger Mauricio El mismo que en su parte pertinente dice: A conocimiento de Procuraduría Sindica, ha llegado la documentación presentada por la señora *Gómez Gómez Enma Yolanda*, en la que solicita la autorización correspondiente para desmembrar su propiedad rural, a favor del señor *Montero Carrera Holger Mauricio*, al respecto debo informar lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1.- Mediante solicitud de trámite administrativo N° 000444 de fecha 15 de julio de 2013, presentada por la señora *Gómez Gómez Enma Yolanda*, quien solicita la desmembración del terreno de su propiedad ubicado en la Precooperativa Nueva Quevedo de la Parroquia y Cantón Shushufindi Provincia de Sucumbíos, lote No. 05.

2.- Del certificado otorgado por La infrascrita Dra. Sara Serrano, Registradora de la propiedad y Mercantil del Cantón Shushufindi, en forma Legal Certifica que revisados los índices de los Registros de embargos, Hipotecas, prohibiciones de Enajenar y demás gravámenes que afecte al Inmueble adquirido por: GOMEZ GOMEZ SEGUNDO GERMAN, MARIA ANGELICA, JAIME RAMIRO, ENMA YOLANDA, OLGA MARINAY NORMA DORAIDA Con cédulas Nos. 150015108-7; 1707646639-2; 150029294-9; 171041791-4, ecuatorianos, quienes adquirieron el lote de terreno rural otorgado por el Ierac (ahora Inda), sin hipoteca mediante providencia No. 17.92.01.0042, del veintiocho de Enero de mil novecientos noventa y dos. Lote de terreno signado con el No. 42, cuya cabida es 52 hectáreas de superficie, ubicado en la zona No 24, plano 10, sector Precooperativa Nueva Quevedo , Parroquia 7 de Julio Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos . Dentro de los siguientes linderos: NORTE Con carretera Vía Shushufindi, en 260 metros, rumbo siguiendo su trazo. SUR con Precooperativa Atahualpa, en 250 metros ESTE con lote No 43, en 2.080 metros OESTE Con lote No 41, en 20.60 metros. Elevada a escritura pública celebrada en la notaria primera del Cantón Orellana s el siete de Abril de mil novecientos noventa y tres ante el Sr. Salomón Marino Torres Se halla marginada La venta de 5 hectáreas a favor de Salao Pinduisaca Pedro existe un plano de individualidad que los hermanos han terminado: GOMEZ GOMEZ SEGUNDO GERMAN,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

MARIA ANGELICA, JAIME RAMIRO, ENMA YOLANDA, OLGA MARINAY NORMA DORAIDA Acuerdan en repartirse el lote de la siguiente manera Gómez Gómez Enma Yolanda se le asigna el lote No 5, en cuya cabida es 7.50 Hectáreas de superficie, dentro de los siguientes linderos: NORTE con el lote No de Jaime Gómez en 250 metros, rumbo N 90o00'E SUR Con lote No 6 de Segundo Gómez en 250 metros rumbo S90o00'W ESTE Con lote No 43 de Ángel Naranjo en 300 metros Rumbo S00o00' E OESTE CON LOTE 41 DE, Aurelio Catagña en 300 metros. Rumbo N00o00'E Además se adjunta plano de vivienda correspondiente a las misma adjudicataria .lote que corresponde al No2, cuya cabida es 2.800 metros cuadrados de superficie , dentro de los siguientes linderos NORTE Con la carretera Lago agrio Shushufindi en 45 metros rumbo variable SUR Con el lote de Norma Gómez en 45 metros, rumbo S90o00w ESTE Con lote No 3 de Norma Gómez, en 63 metros Rumbo S00o00'E Con el lote No 1 de segundo Gómez en 63 metros. Rumbo N 00o00'E Esta adjudicación queda sujeta a las condiciones del IERAC misma que para su venta deberá ser autorizada por el mismo instituto Escritura pública de repartición Voluntaria celebrada en la notaria primera del Cantón del Orellana el seis de abril de mil novecientos noventa y tres e inscrito el veintiuno de Enero de mil novecientos noventa y nueve no se ha registrado ningún otro gravamen hasta la presente fecha.

3.- Informe N° 335-DPT-GADM-SFD-2013, del 19 de agosto de 2013, suscrito por la Arquitecta Karina Alay, Directora de Planificación Territorial encargada, quien manifiesta que el terreno se encuentra ubicado en la Precooperativa Nueva Quevedo de la Parroquia y Cantón Shushufindi Provincia de Sucumbíos, lote No. 05, según se desprende del informe de adjudicación del IERAC (Ahora SUB-SECRETARIA DE TIERRAS) y Registro de la Propiedad. El terreno de mayor extensión se encuentra afectado por un camino de entrada en 1.60%, sin embargo es conveniente como se menciona en el informe que se considere lo establecido en la Ley de Caminos para ejecutar cualquier edificación (25 metros de retiro), situación que debe ser notificada al interesado como componente de la Resolución de Concejo, de ser aprobado este trámite.

Además da a conocer que "Queda absolutamente prohibido a los particulares, construir plantar árboles o realizar cualquier obra en los terrenos comprendidos dentro del derecho de vía salvo cuando exista autorización del Ministerio de Obras Públicas y con excepción de los cerramientos que se efectuarán con materiales que sean fácilmente transportables a otro lugar, tales como las cercas de malla de alambre o de alambre de púas...".

Además en lo pertinente el Director de Planificación Territorial encargado, sugiere se apruebe el fraccionamiento a favor del señor Montero Carrera Holger Mauricio:

LINDEROS DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA:

NORTE: Lote No. 4 de Jaime Gómez, en 250.00m.
SUR : Lote No. 6 Segundo Gómez, en 250.00m.
ESTE : Lote No. 43 de Ángel Naranjo, en 300.00m.
OESTE : Lote No. 41 de Aurelio Catagña, en 300,00m.
AREA: 7.50 Has

LINDEROS DEL PREDIO A FRACCIONARSE S/N AL SEÑOR MONTERO CARRERA HOLGER MAURICIO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

NORTE: Lote No. 4 de Jaime Gómez, en 246,00m.
SUR : Lote de Segundo Gómez, en 246,00m.
ESTE : Camino de entrada, en 220,00m.
OESTE : Lote No. 41 de Aurelio Catagña, en 220,00m.

AREA: 54.120,00m²

AREA TOTAL A DESMEMBRARSE: 54.120,00m²

De la misma manera sugiere que en la minuta y resolución de aprobación del Concejo se incluya las áreas afectadas de Ley, de acuerdo al siguiente detalle:

El terreno se encuentra afectado por un camino de entrada en un área de 880.00 m² aproximadamente.

RECOMENDACIONES:

1.- Se emite el informe FAVORABLE, a la solicitud de desmembración que realiza la señora *Gómez Gómez Enma Yolanda* a favor del señor *Montero Carrera Holger Mauricio*, y en base al criterio técnico emitido en el informe No 335-DPT-GADM-SFD-2013, suscrito por la Directora de Planificación Territorial encargada, Arquitecta Karina Alay, en el cual el interesado debe respetar la proyección y/o continuidad de las vías existentes, además se incluirá una cláusula especial en la escritura respectiva que señale que no se puede utilizar para edificación los 25 metros de retiro, destinado para ensanchamiento de la vía, tal como lo establece la Ley de Caminos, además que indique que está absolutamente prohibido a los particulares, construir plantar árboles o realizar cualquier obra en los terrenos comprendidos dentro del derecho de vía salvo cuando exista autorización del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y con excepción de los cerramientos que se efectuarán con materiales que sean fácilmente transportables a otro lugar, tales como las cercas de malla de alambre o de alambre de púas.

Acto seguido el Tlgo Augusto Espinoza, Alcalde del GAD Municipal, expresa compañeros Concejales, y Concejales está a consideración el siguiente informe de desmembración, el señor Concejal Hipólito Abril, mocionó que se acoja y apruebe el informe, y se continúe con el trámite, moción que respalda la señora Concejala Patricia Mamallacta, al no existir otra moción se califica la misma, inmediatamente el Tlgo Augusto Espinoza Alcalde del GAD, dispone a Secretaria proceda a tomar votación, lo cual se procede en el siguiente orden Concejales: Hipólito Abril, por la moción; Célida Garófalo; por la moción; Patricia Mamallacta, por la moción Misael Mendoza, por la moción, Miguel Saltos, por la moción. Por lo tanto se contabilizan cinco votos, es decir por unanimidad de los señores Concejales y Concejales presentes y en uso de las atribuciones que le confieren el Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización el Concejo Municipal. **RESUELVE:**

1. Aprobar el Informe No. 0571-PS-GADMSFD-2013, suscrito por el Procurador Síndico Municipal.
2. Autorizar la desmembración del lote de terreno S/N, ubicado en la Precooperativa Nueva Quevedo de la Parroquia y Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos, de propiedad de la señora Enma Yolanda Gómez Gómez, a favor del señor Holger



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

Mauricio Montero Carrera, el lote de terreno fraccionado cuyos linderos y dimensiones son las siguientes:

NORTE: Lote No. 4 de Jaime Gómez, en 246,00m.

SUR : Lote de Segundo Gómez, en 246,00m.

ESTE : Camino de entrada, en 220,00m.

OESTE : Lote No. 41 de Aurelio Catagña, en 220,00m.

AREA TOTAL A DESMEMBRARSE: 54.120,00m²

De la misma manera sugiere que en la minuta y resolución de aprobación del Concejo se incluya las áreas afectadas de Ley, de acuerdo al siguiente detalle:

El terreno se encuentra afectado por un camino de entrada en un área de 880.00 m² aproximadamente.

El mismo que cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, debiendo sujetarse a las dimensiones, extensiones, número de lote, áreas y más características existentes en el plano;

3. Que, se incluya una cláusula especial en la escritura respectiva que señale que no se puede utilizar para edificación los 25 metros de retiro, destinado para ensanchamiento de la vía, tal como lo establece la Ley de Caminos, además que indique que está absolutamente prohibido a los particulares, construir plantar árboles o realizar cualquier obra en los terrenos comprendidos dentro del derecho de vía salvo cuando exista autorización del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y con excepción de los cerramientos que se efectuarán con materiales que sean fácilmente transportables a otro lugar, tales como las cercas de malla de alambre o de alambre de púas.
4. Comunicar de la presente resolución a las Direcciones que tienen relación con este procedimiento; así como a la parte interesada, a fin de que continúen con los trámites pertinentes.

Punto Dieciocho.- Conocer, resolver el Informe No.578-PS-GADMSFD-2013 de fecha 6 de septiembre de 2013, suscrito por el Procurador Síndico Municipal (E), en relación a la desmembración del terreno de propiedad de la señora Asitumbay Guamingo Norma Isabel, a favor del señor Veloz Freire Edgar Rene El mismo que en su parte pertinente dice: A conocimiento de Procuraduría Sindica, ha llegado la documentación presentada por la señora Asitumbay Guamingo Norma Isabel, en la que solicita la autorización correspondiente para desmembrar su propiedad rural, a favor del señor Veloz Freire Edgar Rene, al respecto debo informar lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1.- Mediante solicitud de trámite administrativo N° 001450 de fecha 11 de junio de 2013, presentada por el señor Asitumbay Guamingo Norma Isabel, solicita la desmembración del terreno de su propiedad ubicado en la Precooperativa El Oro de la Parroquia y Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbios, lote de terreno S/N, según se desprende del informe de adjudicación del IERAC (Ahora SUB-SECRETARIA DE TIERRAS) y Registro de la Propiedad.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

2.- Del certificado otorgado por la Doctora Sara Serrano, Registradora de la Propiedad, se desprende que revisados los índices de los registros de Embargos, Hipotecas, Prohibiciones de Enajenar y demás gravámenes que afecte al inmueble adquirido por: Asitumbay Guamingo Norma Isabel, Con Cédula de Ciudadanía No. 070317371-6, de Nacionalidad Ecuatoriano de Estado Civil Casada, quién adquiere un lote de terreno Rural, otorgado por: Asitumbay Guamingo Edgar Lupercio, con cedula No. 070332047-3, el vendedor es propietario de un lote de terreno que lo adquirió por compraventa a la Sra. Mercedes Ifigenia Guamingo Guacho, mediante escritura pública celebrada en la Notaria Primera del Cantón Lago Agrio a cargo del Dr. Klèver Bravo Reategui, el cuatro de Octubre del dos mil uno, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Shushufindi el treinta de octubre del dos mil seis. Lote terreno cuya cabida es de 24.43 hectáreas de superficie, ubicado en la Zona de la Precooperativa El Oro, de la Parroquia y Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos. Dentro de los siguientes linderos: NORTE.- Con terreno del Sr. Lorenzo Lalangui, en 1.001 metros, rumbo N90-00W. SUR.- Con terrenos d la Sra. Josefina Montero, en 989.15 metros, rumbo S89-00W. ESTE.- Con terrenos de José Naranjo, en 240 metros, rumbo S02-57W. OESTE.- Con la vía la Pantera, en 251 metros, rumbo siguiendo su trazado. Escritura pública de compraventa celebrada el veinticinco de Noviembre del dos mil once, en la Notaria Primera del Cantón Lago Agrio a cargo del Dr. José María Barrazueta T. se halla inscrita bajo el No. 13.514, Folio No. 454, Tomo Vigésimo del treinta de Noviembre del año dos mil once. Sobre dicho lote NO existe ningún gravamen hasta la presente fecha.

3.- Informe N° 361-DPT-GADM-SFD-2013, del 27 de agosto de 2013, suscrito por la arquitecta Karina Alay Vera, Directora de Planificación Territorial encargada, quien manifiesta que el terreno se encuentra ubicado en la Precooperativa El Oro de la Parroquia y Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos, lote de terreno S/N, según se desprende del informe de adjudicación del IERAC (Ahora SUB-SECRETARIA DE TIERRAS) y Registro de la Propiedad. El terreno de mayor extensión se encuentra afectado por la Ley de Caminos en 2.057% y un camino de entrada en 1.589%, sin embargo es conveniente como se menciona en el informe que se considere lo establecido en la Ley de Caminos para ejecutar cualquier edificación (25 metros de retiro), situación que debe ser notificada al interesado como componente de la Resolución de Concejo, de ser aprobado este trámite.

Además da a conocer que: "Queda absolutamente prohibido a los particulares, construir plantar árboles o realizar cualquier obra en los terrenos comprendidos dentro del derecho de vía salvo cuando exista autorización del Ministerio de Obras Públicas y con excepción de los cerramientos que se efectuarán con materiales que sean fácilmente transportables a otro lugar, tales como las cercas de malla de alambre o de alambre de púas...".

Además en lo pertinente el Director de Planificación Territorial encargado, sugiere se apruebe el fraccionamiento a favor del señor VELOZ FREIRE EDGAR RENE:

LINDEROS DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA:

NORTE: Con terreno d Lorenzo Lalangui, en 1.001,00m
SUR : Con terreno Josefina Montero, en 989,15m
ESTE : Con terreno de José Naranjo, en 240,00m.
OESTE: Vía La Pantera, en 251,00m.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

AREA: 24.43 Has

LINDEROS DEL PREDIO A FRACCIONARSE S/N AL SR. VELOZ FREIRE EDGAR RENE.

NORTE: Con terreno de Lorenzo Lalangui, en 980,00m.

SUR : Camino de entrada en 4,00 metros de ancho y lote de Norma Asitumbay, en 969,33m

ESTE : Lote de Norma Asitumbay y José Naranjo formando una "L" inversa, en 235.99m.

OESTE: Afectación ley de caminos (vía la Pantera), en 247,00m.

AREA : 225.406,14m²

AREA TOTAL A DESMEMBRARSE: 225.406,14m²

De la misma manera sugiere que en la minuta y resolución de aprobación del Concejo se incluya las áreas afectadas de Ley, de acuerdo al siguiente detalle:

El terreno se encuentra afectado por la Ley de caminos, en 5.017,71 m² en un porcentaje de 2,057% aproximadamente.

Y un área de camino de entrada, en 3.876,95m², en un porcentaje de 1,589% aproximadamente

4.- La Entidad Municipal cuenta con la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, sancionada el 20 de agosto de 2012, la misma que tiene vigencia dentro del ámbito que comprende el Cantón Shushufindi, instrumento de planificación, ejecución y control para el desarrollo ambiental, económico, social e institucional y el correspondiente ordenamiento territorial.

RECOMENDACIONES:

1.- Se emite el informe FAVORABLE, a la solicitud de desmembración que realiza la señora *Asitumbay Guamingo Norma Isabel* a favor del señor *Veloz Freire Edgar Rene*, y en base al criterio técnico emitido en el informe No 361-DPT-GADM-SFD-2013, suscrito por la Directora de Planificación Territorial encargada, Arquitecta Karina Alay, en el cual el interesado debe respetar la proyección y/o continuidad de las vías existentes, además se incluirá una cláusula especial en la escritura respectiva que señale que no se puede utilizar para edificación los 25 metros de retiro, destinado para ensanchamiento de la vía, tal como lo establece la Ley de Caminos, además que indique que está absolutamente prohibido a los particulares, construir plantar árboles o realizar cualquier obra en los terrenos comprendidos dentro del derecho de vía salvo cuando exista autorización del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y con excepción de los cerramientos que se efectuarán con materiales que sean fácilmente transportables a otro lugar, tales como las cercas de malla de alambre o de alambre de púas. Al respecto el Tlgo Augusto Espinoza, Alcalde del GAD Municipal, expresa compañeros Concejales, y Concejales está a consideración el informe de desmembración del lote de terreno de la señora Norma Asitumbay, el Lic. Miguel Saltos, mocionó que se acoja y apruebe el informe, y se continúe con el trámite, moción que respaldo la señora Concejala Patricia Mamallacta, al no existir otra moción se califica la misma, inmediatamente el Tlgo Augusto Espinoza Alcalde del GAD, dispone a Secretaria proceda a tomar votación, lo cual se procede en el siguiente orden Concejales: Hipólito Abril, por la moción; Célida Garófalo; por la moción; Patricia Mamallacta, por la moción Misael Mendoza, por la moción, Miguel Saltos,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

por la moción. Por lo tanto se contabilizan cinco votos, es decir por unanimidad de los señores Concejales y Concejales presentes y en uso de las atribuciones que le confieren el Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización el Concejo Municipal. **RESUELVE:**

1. Aprobar el Informe No. 0578-PS-GADMSFD-2013, suscrito por el Procurador Síndico Municipal.
2. Autorizar la desmembración del lote de terreno S/N , ubicado en la Precooperativa El Oro de la Parroquia y Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos, de propiedad de la señora Norma Isabel Asitumbay Guamingo, a favor del señor Edgar Rene Veloz Freire, el lote de terreno fraccionado cuyos linderos y dimensiones son las siguientes:
NORTE: Con terreno de Lorenzo Lalangui, en 980,00m.
SUR : Camino de entrada en 4,00 metros de ancho y lote de Norma Asitumbay, en 969,33m
ESTE : Lote de Norma Asitumbay y José Naranjo formando una "L" inversa, en 235.99m.
OESTE: Afectación ley de caminos (vía la Pantera), en 247,00m.

AREA TOTAL A DESMEMBRARSE: 225.406,14m²

De la misma manera sugiere que en la minuta y resolución de aprobación del Concejo se incluya las áreas afectadas de Ley, de acuerdo al siguiente detalle:

El terreno se encuentra afectado por la Ley de caminos, en 5.017,71 m² en un porcentaje de 2,057% aproximadamente.

Y un área de camino de entrada, en 3.876,95m², en un porcentaje de 1,589% aproximadamente

El mismo que cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, debiendo sujetarse a las dimensiones, extensiones, número de lote, áreas y más características existentes en el plano;

3. Que, se incluya una cláusula especial en la escritura respectiva que señale que no se puede utilizar para edificación los 25 metros de retiro, destinado para ensanchamiento de la vía, tal como lo establece la Ley de Caminos, además que indique que está absolutamente prohibido a los particulares, construir plantar árboles o realizar cualquier obra en los terrenos comprendidos dentro del derecho de vía salvo cuando exista autorización del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y con excepción de los cerramientos que se efectuarán con materiales que sean fácilmente transportables a otro lugar, tales como las cercas de malla de alambre o de alambre de púas.
4. Comunicar de la presente resolución a las Direcciones que tienen relación con este procedimiento; así como a la parte interesada, a fin de que continúen con los trámites pertinentes.

Punto Diecinueve.- Conocer, resolver el Informe No.579-PS-GADMSFD-2013 de fecha 6 de septiembre de 2013, suscrito por el Procurador Síndico Municipal (E), en relación a la desmembración del terreno de propiedad de la señora Peñafiel I Armijo José Arnulfo, a favor de los menores Italo Ignacio y Gilberto Alexander Escobar Armijo El mismo que en su parte pertinente dice: A conocimiento de Procuraduría Sindica, ha llegado



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

la documentación presentada por el señor Peñafiel Armijo José Arnulfo, en la que solicita la autorización correspondiente para desmembrar su propiedad rural, a favor de los menores Ítalo Ignacio y Gilbert Alexander Escobar Armijo, al respecto debo informar lo siguiente:

1 ANTECEDENTES:

1.1 Mediante solicitud de trámite administrativo N° 001032 de fecha 13 de junio de 2013, presentada por el señor Peñafiel Armijo José Arnulfo, solicita la desmembración del terreno de su propiedad ubicado en la Precooperativa Nuevo Paraíso de la Parroquia y Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos, lote de terreno S/N, según se desprende del informe de adjudicación del IERAC (Ahora SUB-SECRETARIA DE TIERRAS) y Registro de la Propiedad.

1.2 Del certificado otorgado por La infrascrita Dra. Sara Serrano, Registradora de la propiedad y Mercantil del Cantón Shushufindi, en forma Legal Certifica que revisados los índices de los Registros de embargos, Hipotecas, prohibiciones de Enajenar y demás gravámenes que afecte al Inmueble adquirido por: JOSE ARNULFO PEÑAFIEL ARMIJO Y ROSA ELVIARA VARGAS GAIBOR con cedula de ciudadanía No 020062912-9 020 116049-6 de Nacionalidad Ecuatorianos de estado civil solteros y casada otorgado por: Antoni Román Álvarez Araujo y Martha Luzmila Álvarez los mismos que adquirieron un lote de terreno rural mediante escritura pública de compraventa otorgada por José Ignacio Galán Novillo y Orlis Figueroa protocolizada e inscrita en los cantones Lago Agrio Shushufindi en las fechas veinte y ocho de junio de mil novecientos noventa y cinco lote con una cabida de 31,06 hectáreas de superficie ubicado en la Precooperativa Nuevo Paraíso parroquia y Cantón Shushufindi Provincia de Sucumbíos con los siguientes linderos: NORTE.- Con lote No -45 en 1.270 metros SUR.- Con lote No-43 de Holger Barahona en 1.270 metros ESTE.-Con terrenos de posesión de Ángel Baño en 260 metros OESTE.- Con lote No 6 en 250 metros elevada a escritura Pública de compraventa el dos de septiembre de mil novecientos noventa y seis en la Notaria Décimo sexta del Cantón Quito a Cargo del Dr. Gonzalo Román Chacón Se halla inscrita bajo el No 1.553 Folio No 220 Tomo sexto del diez y siete de septiembre de mil novecientos noventa y seis sobre dicho lote se halla marginada la venta de 5 hectáreas a favor de Armijos Illalpa Benigno no se ha registrado ningún gravamen hasta la presente fecha

1.3 Informe N° 274-DPT-GADM-SFD-2013, del 22 de julio de 2013 y recibido en esta dependencia el 26 de agosto del año en curso, suscrito por el arquitecto Danilo Vega Silva, Director de Planificación Territorial encargado, quien manifiesta que el terreno se encuentra ubicado en la Precooperativa Nuevo Paraíso de la Parroquia y Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos, lote de terreno S/N, según se desprende del informe de adjudicación del IERAC (Ahora SUB-SECRETARIA DE TIERRAS) y Registro de la Propiedad. El terreno de mayor extensión se encuentra afectado por la Ley de Caminos en 1.610%, sin embargo es conveniente como se menciona en el informe que se considere lo establecido en la Ley de Caminos para ejecutar cualquier edificación (25 metros de retiro), situación que debe ser notificada al interesado como componente de la Resolución de Concejo, de ser aprobado este trámite.

Además da a conocer que: "Queda absolutamente prohibido a los particulares, construir plantar árboles o realizar cualquier obra en los terrenos comprendidos dentro del derecho de vía salvo cuando exista autorización del Ministerio de Obras Públicas y con excepción de los



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

cerramientos que se efectuarán con materiales que sean fácilmente transportables a otro lugar, tales como las cercas de malla de alambre o de alambre de púas...".

Además en lo pertinente el Director de Planificación Territorial encargado, sugiere se apruebe el fraccionamiento a favor de los menores Ítalo Ignacio y Gilbert Alexander Escobar Armijo:

LINDEROS DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA:

NORTE: Lote No. 45, en 1.270,00m

SUR : Lote No. 43 de Holger Barahona, en 1.270,00m.

ESTE : Lote de Ángel Baño, en 260,00m.

OESTE: Lote No. 6, en 250,00m.

AREA: 31.06 Has

LINDEROS DEL PREDIO A FRACCIONARSE A FAVOR DE LOS MENORES ÍTALO IGNACIO Y GILBERT ALEXANDER.

NORTE: Lote de José Peñafiel, en 20.00m.

SUR : Camino de entrada de 8,00 metros de ancho, en 20.00m

ESTE : Lote de José Peñafiel, en 30,00 metros

OESTE: Lote de José Peñafiel, en 30,00 metros

AREA : 600,00 m²

AREA TOTAL A DESMEMBRARSE: 600,00 m²

De la misma manera sugiere que en la minuta y resolución de aprobación del Concejo se incluya las áreas afectadas de Ley, de acuerdo al siguiente detalle:

El terreno se encuentra afectado por la Ley de caminos de entrada hacia los respaldos en un área de 160.00 m² aproximadamente.

2 BASE LEGAL

2.1.- CÓDIGO CIVIL.

Art. 28 Son representantes legales de una persona, el padre o la madre bajo cuya patria potestad vive; su tutor o curador; y lo son de las personas jurídicas los designados en el artículo 570. (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).

3 CONCLUSIONES EN DERECHO

3.1 El Código Civil Ecuatoriano determina como representante legal de los menores de edad al padre o la madre, y en el presente caso claramente se puede evidenciar de los documentos anexos que los menores Ítalo Ignacio y Gilbert Alexander Escobar Armijo se encuentran bajo la patria potestad de su señora madre Armijos Vargas María Mercedes.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

3.2 El señor Peñafiel Armijo José Arnulfo mediante solicitud de trámite administrativo No. 001032 de fecha 13 de junio de 2013 solicita la desmembración del lote de terreno S/N de su propiedad, cuya área total es de 31.06 Has, ubicado en la Precooperativa Nuevo Paraíso de la Parroquia y Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos, a favor de los menores Ítalo Ignacio y Gilbert Alexander Escobar Armijo, con una área de 600,00 m² para lo cual anexa el plano correspondiente, indicando además que la representante legal de los menores prenombrados es la señora María Mercedes Armijos Vargas (madre de los menores)

3.3 La Entidad Municipal cuenta con la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, sancionada el 20 de agosto de 2012, la misma que tiene vigencia dentro del ámbito que comprende el Cantón Shushufindi, instrumento de planificación, ejecución y control para el desarrollo ambiental, económico, social e institucional y el correspondiente ordenamiento territorial.

4 RECOMENDACIÓN

Con las consideraciones expuestas, esta Procuraduría Sindica al amparo de lo que determina el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, motiva el siguiente criterio jurídico recomendando:

4.1 Se emite el informe FAVORABLE, a la solicitud de desmembración que realiza el señor Peñafiel Armijo José Arnulfo a favor de los menores Ítalo Ignacio y Gilbert Alexander Escobar Armijo para lo cual deberá de suscribir la correspondiente Escritura Pública su señora madre Armijos Vargas María Mercedes por ser representante legal de los menores prenombrados, conforme lo justifica de la respectiva cedula de ciudadanía media que se anexa al presente expediente; y, al amparo de lo que determina el Artículo 28 del Código Civil Ecuatoriano en base al criterio técnico emitido en el informe No 274-DPT-GADM-SFD-2013, suscrito por el Director de Planificación Territorial encargado, Arquitecto Danilo Vega Silva, en el cual el interesado debe respetar la proyección y/o continuidad de las vías existentes, además se incluirá una cláusula especial en la escritura respectiva que señale que no se puede utilizar para edificación los 25 metros de retiro, destinado para ensanchamiento de la vía, tal como lo establece la Ley de Caminos, además que indique que está absolutamente prohibido a los particulares, construir plantar árboles o realizar cualquier obra en los terrenos comprendidos dentro del derecho de vía salvo cuando exista autorización del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y con excepción de los cerramientos que se efectuarán con materiales que sean fácilmente transportables a otro lugar, tales como las cercas de malla de alambre o de alambre de púas.

A continuación el Tlgo Augusto Espinoza, Alcalde del GAD Municipal, expresa compañeros Concejales, y Concejales está a consideración el informe de desmembración del lote de terreno del señor Ángel Seis, el señor Vicealcalde Lic. Miguel Saltos, mocionó que se acoja y apruebe el informe, y se continúe con el trámite, moción que respaldó el señor Concejal Misael Mendoza, al no existir otra moción se califica la misma, inmediatamente el Tlgo Augusto Espinoza Alcalde del GAD, dispone a Secretaria proceda a tomar votación, lo cual se procede en el siguiente orden Concejales: Hipólito Abril, por la moción; Célida Garófalo; por la moción; Patricia Mamallacta, por la moción Misael Mendoza, por la moción, Miguel Saltos, por la moción. Por lo tanto se contabilizan cinco votos, es decir por unanimidad de los señores Concejales y Concejales presentes y en uso de las atribuciones que le confieren el



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización el Concejo Municipal. **RESUELVE:**

1. Aprobar el Informe No. 0579-PS-GADMSFD-2013, suscrito por el Procurador Síndico Municipal.
2. Autorizar la desmembración del lote de terreno S/N ubicado en la Precooperativa Nuevo Paraiso de la Parroquia y Cantón Shushufindi, de propiedad del señor José Arnulfo Peñafiel Armijo, a favor de los menores Ítalo Ignacio y Gilbert Alexander Escobar Armijo, para lo cual deberá de suscribir la correspondiente Escritura Pública a nombre de su madre Armijos Vargas María Mercedes por ser representante legal de los menores prenombrados, el lote de terreno fraccionado S/N cuyos linderos y dimensiones son las siguientes:
NORTE: Lote de José Peñafiel, en 20,00m.
SUR : Camino de entrada de 8,00 metros de ancho, en 20,00m
ESTE : Lote de José Peñafiel, en 30,00 metros
OESTE: Lote de José Peñafiel, en 30,00 metros

AREA TOTAL A DESMEMBRARSE: 600,00 m²

Se incluya en la minuta las áreas afectadas de Ley, de acuerdo al siguiente detalle:

El terreno se encuentra afectado por la Ley de caminos de entrada hacia los respaldos en un área de 160,00 m² aproximadamente.

El mismo que cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial,, debiendo sujetarse a las dimensiones, extensiones, número de lote, áreas y más características existentes en el plano;

3. Comunicar de la presente resolución a las Direcciones que tienen relación con este procedimiento; así como a la parte interesada, a fin de que continúen con los trámites pertinentes.

Punto Veinte.- Conocer, resolver el Informe No.583-PS-GADMSFD-2013 de fecha 09 de septiembre de 2013, suscrito por el Procurador Síndico Municipal, en relación a la desmembración del terreno de propiedad del señor Lucero Garofalo Wilson Marcial, a favor del señor Villacis Ponce Wilson Javier. El mismo que en su parte pertinente dice: A conocimiento de Procuraduría Sindica, ha llegado la documentación presentada por el señor Lucero Garofalo Wilson Marcial, en la que solicita la autorización correspondiente para desmembrar su propiedad rural, a favor del señor Villacís Ponce Wilson Javier, al respecto debo informar lo siguiente:

1 ANTECEDENTES:

1.1 Mediante solicitud de trámite administrativo N° 000541 de fecha 16 de agosto de 2013, presentada por el señor Lucero Garofalo Wilson Marcial, solicita la desmembración del terreno de su propiedad cuya área total es de 10.098m² ubicado en el Recinto Jivino Verde de la Parroquia San Pedro de los Cofanes del Cantón Shushufindi, lote No. 40.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

1.2 Del certificado otorgado por La infrascrita Dra. Sara Serrano, Registradora de la propiedad y Mercantil del Cantón Shushufindi, en forma Legal Certifica que revisados los índices de los Registros de embargos, Hipotecas, prohibiciones de Enajenar y demás gravámenes que afecte al Inmueble adquirido por: LUCERO GAROFALO WILSON MARCIAL Y PONCE PROAÑO MARIA CARMEN LAURA Con la Cedula de Ciudadanía No 170798220-1 160012783-9 de Nacionalidad Ecuatorianos de Estado Civil Casados, quienes adquirieron un lote de terreno Rural, otorgado por: La Precooperativa de producción Agrícola y Colonización Shushufindi la misma que adquirió mediante providencia de adjudicación provisional y definitiva otorgada por el Ierac el treinta de diciembre de mil novecientos setenta y seis y veintiocho de noviembre e mil novecientos ochenta y cinco, protocolizada en el Cantón de la Provincia de Orellana e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo Cantón diez de febrero de mil novecientos setenta y siete y dos de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco lote cuya cabida es 3.406,02 hectáreas de superficie las cuales fueron adjudicados el siete de abril de mil novecientos ochenta y nueve quedando 11 hectáreas con 1.629 metros cuadrados de superficie y un sobrante de 70 hectáreas con 895 metros cuadrados para huertos Familiares y solares, ubicado en la parroquia San Pedro de los Cofanes del Cantón Shushufindi, Provincia de sucumbíos, del mismo da venta en lote signado con el No 40, cuya cabida es 10.098 metros cuadrados de superficie, dentro de los siguientes linderos: NORTE.- Con serafín Castro en 60.16 metros ESTE Con huerto No 41, en 214 metros SUR Con vía Shushufindi en 34 metros OESTE Con huerto No 39 en 215 metros elevada a escritura Publica el nueve de febrero de mil novecientos noventa y seis en la Notaria décimo sexta del Cantón de Quito a cargo del Dr. Gonzalo Román Ch se halla inscrito bajo el No 1.120 Folio No 039, tomo Sexo del dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y seis. Sobre dicho lote se halla marginada la venta de 3.169,42 metros a favor de varios propietarios no se ha registrado ningún gravamen hasta la presenta fecha.

1.3 Informe N° 352-DPT-GADM-SFD-2013, del 23 de agosto de 2013 y recibido en esta dependencia el 26 de agosto del año en curso, suscrito por la arquitecta Karina Alay Vera, Directora de Planificación Territorial encargada, quien manifiesta que el terreno se encuentra ubicado en el Recinto Jivino Verde de la Parroquia San Pedro de los Cofanes del Cantón Shushufindi Provincia de Sucumbíos, según se desprende del informe de adjudicación del IERAC (Ahora SUB-SECRETARIA DE TIERRAS) y Registro de la Propiedad. El terreno de mayor extensión no se encuentra afectado por la Ley de Caminos y Red de Alta Tensión, sin embargo es conveniente como se menciona en el informe que se considere lo establecido en la Ley de Caminos para ejecutar cualquier edificación (25 metros de retiro), situación que debe ser notificada al interesado como componente de la Resolución de Concejo, de ser aprobado este trámite.

Además da a conocer que: "Queda absolutamente prohibido a los particulares, construir plantar árboles o realizar cualquier obra en los terrenos comprendidos dentro del derecho de vía salvo cuando exista autorización del Ministerio de Obras Públicas y con excepción de los cerramientos que se efectuarán con materiales que sean fácilmente transportables a otro lugar, tales como las cercas de malla de alambre o de alambre de púas...".

Además en lo pertinente el Director de Planificación Territorial encargado, sugiere se apruebe el fraccionamiento a favor del señor Villacís Ponce Wilson Javier:

LINDEROS DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

NORTE: Lote de Serafín Castro, en 60.16m

SUR : Vía Shushufindi, en 34.00m.

ESTE : Huerto No. 41, en 214.00m.

OESTE: Huerto No. 39, en 215.00m.

AREA: 10.098,00 m²

LINDEROS DEL PREDIO A FRACCIONARSE A FAVOR DEL SEÑOR VILLACÍS PONCE WILSON JAVIER.

NORTE: Lote de Wilson Lucero, en 28.52m.

SUR : Varios Posesionarios, en 27.17m.

ESTE : Lote de Wilson Lucero, en 17.95m.

OESTE: Calle San José, en 18.00m.

AREA : 500.50 m²

AREA TOTAL A DESMEMBRARSE: 500.50 m²

2 BASE LEGAL

2.1 COOTAD

Artículo 54 Funciones.- Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: "...Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales..."

2.2 La Entidad Municipal cuenta con la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, sancionada el 20 de agosto de 2012, la misma que tiene vigencia dentro del ámbito que comprende el Cantón Shushufindi, instrumento de planificación, ejecución y control para el desarrollo ambiental, económico, social e institucional y el correspondiente ordenamiento territorial

3 CONCLUSIONES EN DERECHO

3.1 El señor Lucero Garofalo Wilson Marcial mediante solicitud de trámite administrativo No. 000541 de fecha 16 de agosto de 2013 solicita la desmembración del terreno de su propiedad cuya área total es de 10.098m² ubicado en el Recinto Jivino Verde de la Parroquia San Pedro de los Cofanes del Cantón Shushufindi, lote No. 40, a favor del señor Villacís Ponce Wilson Javier, con una área de 500,50 m² conforme lo consigna en el plano adjunto, mismo que es de su absoluta responsabilidad en coordinación con el profesional Pertinente

4 RECOMENDACIÓN



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

Con las consideraciones expuestas, esta Procuraduría Sindica al amparo de lo que determina el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, motiva el siguiente criterio jurídico recomendando:

- 4.1 Se emite el informe FAVORABLE, a la solicitud de desmembración que realiza el señor Lucero Garofalo Wilson Marcial a favor del señor Villacís Ponce Wilson Javier y en base al criterio técnico emitido en el informe No 352-DPT-GADM-SFD-2013, suscrito por la Directora de Planificación Territorial encargada, Arquitecta Karina Alay Vera, en el cual el interesado debe respetar la proyección y/o continuidad de las vías existentes, además se incluirá una cláusula especial en la escritura respectiva que señale que no se puede utilizar para edificación los 25 metros de retiro, destinado para ensanchamiento de la vía, tal como lo establece la Ley de Caminos, además que indique que está absolutamente prohibido a los particulares, construir plantar árboles o realizar cualquier obra en los terrenos comprendidos dentro del derecho de vía salvo cuando exista autorización del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y con excepción de los cerramientos que se efectuarán con materiales que sean fácilmente transportables a otro lugar, tales como las cercas de malla de alambre o de alambre de púas.

Acto seguido el Tlgo Augusto Espinoza, Alcalde del GAD Municipal, expresa está a consideración compañeros Concejales, y Concejales el informe de desmembración del señor Lucero Garofalo, el señor Concejal Misael Mendoza, mocionó que se acoja y apruebe el informe, y se continúe con el trámite, moción que respaldó la señora Concejala Patricia Mamallacta, al no existir otra moción se califica la misma, inmediatamente el Tlgo Augusto Espinoza Alcalde del GAD, dispone a Secretaria proceda a tomar votación, lo cual se procede en el siguiente orden Concejales: Hipólito Abril, por la moción; Célida Garófalo; por la moción; Patricia Mamallacta, por la moción Misael Mendoza, por la moción, Miguel Saltos, por la moción. Por lo tanto se contabilizan cinco votos, es decir por unanimidad de los señores Concejales y Concejales presentes y en uso de las atribuciones que le confieren el Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización el Concejo Municipal. **RESUELVE:**

- 1 Aprobar el Informe No. 0583-PS-GADMSFD-2013, suscrito por el Procurador Síndico Municipal.
- 2 Autorizar la desmembración del lote de terreno 40 , ubicado en el Recinto Jivino Verde de la Parroquia San Pedro de los Cofanes del Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos, de propiedad del señor Wilson Marcial Lucero Garófalo, a favor del señor Wilson Javier Villacís Ponce, el lote de terreno fraccionado cuyos linderos y dimensiones son las siguientes:
NORTE: Lote de Wilson Lucero, en 28.52m.
SUR : Varios Posesionarios, en 27.17m.
ESTE : Lote de Wilson Lucero, en 17.95m.
OESTE: Calle San José, en 18.00m.

AREA TOTAL A DESMEMBRARSE: 500.50 m2



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

- El mismo que cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, debiendo sujetarse a las dimensiones, extensiones, número de lote, áreas y más características existentes en el plano;
4. Que, se incluya una cláusula especial en la escritura respectiva que señale que no se puede utilizar para edificación los 25 metros de retiro, destinado para ensanchamiento de la vía, tal como lo establece la Ley de Caminos, además que indique que está absolutamente prohibido a los particulares, construir plantar árboles o realizar cualquier obra en los terrenos comprendidos dentro del derecho de vía salvo cuando exista autorización del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y con excepción de los cerramientos que se efectuarán con materiales que sean fácilmente transportables a otro lugar, tales como las cercas de malla de alambre o de alambre de púas.
 5. Comunicar de la presente resolución a las Direcciones que tienen relación con este procedimiento; así como a la parte interesada, a fin de que continúen con los trámites pertinentes.

Punto Veintiuno.- Clausura No existiendo más asuntos que tratar, el Tlgo Augusto Espinoza Alcalde del GAD Municipal, expresar agradecerles compañeras y compañeros Concejales el aporte en el desarrollo de esta sesión en cada uno de los puntos una vez agotada el orden del día, con estas palabras dio por clausurada la sesión siendo las 16h05, firmando para constancia de lo actuado, junto con la Secretaria que certifica.

Tlgo Augusto Espinoza
ALCALDE

Lic. Mercedes Castillo
SECRETARIA GENERAL (E)